



## BME - GROWTH

Palacio de la Bolsa  
Plaza de la Lealtad, 1  
28014 Madrid

Alicante, 27 de agosto de 2025

### COMUNICACIÓN – OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE – VANADI COFFEE S.A.

Muy Sres. Nuestros,

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a la sociedad VANADI COFFEE S.A. (en adelante “**Vanadi**” o la “**Sociedad**” indistintamente).

En relación con la publicación del 22 de agosto de 2025, donde se comunicaba la convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, que tendrá lugar el próximo 22 de septiembre de 2025, a las 11.00 horas en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum suficiente, en segunda convocatoria, al día siguiente en el mismo lugar y hora, se adjuntan los siguientes documentos:

- Informe del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de Obligaciones y Warrants convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente relativo a la propuesta del punto primero del orden del día de la citada convocatoria.
- Informe especial de Experto Independiente sobre la emisión de Obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital relativo a la propuesta del punto primero del orden del día de la citada convocatoria.
- Informe del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de Obligaciones y Warrants convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente relativo a la propuesta del punto segundo del orden del día de la citada convocatoria.
- Informe especial de Experto Independiente sobre la emisión de Obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital relativo a la propuesta del punto segundo del orden del día de la citada convocatoria.
- Informe del Consejo de Administración de la Sociedad relativo a la puesta en conocimiento a la Junta General de Accionistas de la ejecución del aumento de capital social efectuado en base a la delegación conferida el 23 de abril de 2024, en los términos del artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital relativo al punto tercero del orden del día de la citada convocatoria y comunicado al mercado en fecha 4 de agosto de 2025.
- Informe del Consejo de Administración justificativo de la delegación de las facultades de ampliar el capital social con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente hasta un límite máximo conjunto del 20% del capital, con expresa autorización para dar



nueva redacción a los estatutos sociales cuando proceda, relativo al punto cuarto del orden del día de la citada convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

**Salvador Martí Varó - Presidente del Consejo de Administración**

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

## **1. Objeto del informe**

El presente informe (el “**Informe**”) se formula por el Consejo de Administración de VANADI COFFEE S.A. (“**Vanadi**” o la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de 500.000 obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad de 1.000 euros de nominal cada una de ellas (las “**Obligaciones Convertibles**”), y por tanto por un importe nominal máximo de 500.000.000 de euros, y equity warrants convertibles por un importe nominal máximo de 100.000.000 de euros (los “**Equity Warrants**”), equivalente al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles, todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la propuesta de acuerdo a la Junta General para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo. A este efecto, en relación con los Equity Warrants, dada la ausencia de una regulación societaria específica, teniendo en cuenta la conversión de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, les es de aplicación mutatis mutandis por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

ERNST & YOUNG, S.L., como experto independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá el correspondiente informe de expertos independientes previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, el cual será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Asimismo, para la elaboración de este informe, el Consejo de Administración ha contado con el asesoramiento jurídico recibido de Devesa Law Firm, S.L.P.

## **2. Descripción, contexto y finalidad de la propuesta**

### **2.1. Descripción**

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del nuevo acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-397417 y NIF español N0266558F (el "**Inversor**") con fecha 7 de agosto de 2025 (el "**Contrato de Financiación**"), por el cual el inversor se comprometió a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 500.000.000 de euros mediante el desembolso y la suscripción de las Obligaciones Convertibles objeto del presente informe (la "**Financiación**").

Adicionalmente, se presenta a la Junta General una propuesta en paralelo a la presente por los mismos importes aquí contemplados y en términos idénticos a los expresados, que serán objeto de aprobación en el mismo acto de la Junta, pero cuya suscripción será ejecutada por inversor tercero, la entidad PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704 ("**Patblasc**" y el "**Acuerdo de Patblasc**").

En el marco de la Financiación, el inversor se ha comprometido a aportar capital en la Sociedad de forma regular, durante el período de 60 meses (el "**Periodo de Compromiso**") y a requerimiento de la Sociedad conforme a sus necesidades de financiación y con las excepciones que constan en el Informe.

Las Obligaciones Convertibles se estructuran en un total de 332 tramos (los "**Tramos**"), conforme sigue; (i) el primero de ellos (el "**Primer Tramo**") por importe de 4.000.000 de euros; (ii) 331 Tramos (los "**Tramos Sucesivos**") por importe de 1.500.000 euros cada uno de ellos y; (iii) un último tramo de 1.000.000 de euros (el "**Tramo Final**"). Adicionalmente, junto con cada uno de los Tramos la Sociedad emitirá Equity Warrants por un importe equivalente al 20% del valor nominal de cada uno de los Tramos, cuyo ejercicio – en el plazo de 36 meses desde su emisión – otorga al Inversor el derecho a obtener acciones de la Sociedad a un precio más competitivo, según los términos y condiciones del Contrato de Financiación que, en términos generales, implicaría un precio equivalente al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncando dos decimales.

No obstante, el Inversor tendrá el derecho, pero no la obligación, de exigir a la Sociedad que emita hasta un mínimo de 45 Tramos Sucesivos por un importe conjunto de 70.000.000 de euros, mientras que el total de la financiación solicitada por la Sociedad y proporcionada por el Inversor en el marco del Contrato de Financiación no haya alcanzado dicha cifra (la “**Opción del Inversor**”).

Con el presente Informe, el Consejo de Administración, en el mejor interés de la Sociedad para dotar de mayor agilidad financiera y seguridad jurídica, propone a la Junta General que apruebe la emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente en unidad de acto de todos los Tramos de las Obligaciones Convertibles, así como los Equity Warrants y la ampliación de capital social correspondiente para atender la conversión de dichas Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, incluyendo la correspondiente delegación en el Consejo de Administración conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

## 2.2. Contexto

Tal como ya se recogía en el informe del Consejo de Administración emitido en 2024 con ocasión del Acuerdo Inicial, la Sociedad ha atravesado una situación financiera compleja, caracterizada por un descenso significativo en la cifra de negocios, el incumplimiento de los objetivos previstos en el plan de negocio, y la generación de pérdidas recurrentes durante los últimos ejercicios. Esta evolución ha reducido notablemente la capacidad de autofinanciación de la Sociedad, comprometiendo su tesorería operativa y generando dificultades relevantes para la continuidad de la actividad en ausencia de mecanismos de financiación adecuados. En este contexto, el Consejo de Administración ya advertía en dicho informe que la viabilidad futura de la Sociedad exigía una inyección de recursos estables que permitiera no sólo atender las necesidades inmediatas de tesorería, sino también redefinir el modelo financiero y patrimonial de la compañía con una visión de medio y largo plazo.

Así, a fecha de elaboración del presente informe, la Sociedad presenta una situación financiera y patrimonial marcada por una estructura de capital ajustada, con fondos propios reducidos y necesidad de recursos financieros adicionales para mantener la continuidad operativa y acometer su estrategia. Los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2025 reflejan unas pérdidas acumuladas, un descenso en la cifra de negocios respecto al ejercicio anterior y una posición de tesorería limitada, por lo que el Consejo considera imprescindible asegurar nuevas

vías de financiación estable. Estos datos contables aún no han sido auditados, por lo que podrían estar sujetos a ajustes.

En este contexto, la Sociedad prevé una disminución progresiva de la actividad operativa asociada al negocio de cafeterías que viene desarrollando, en favor de la canalización de recursos hacia la estrategia patrimonial de adquisición de Bitcoin como activo no operativo en los términos descritos en el apartado 2.3. Las proyecciones internas apuntan a una mejora en la sostenibilidad financiera a medio plazo, basada en la revalorización potencial del activo, la atracción de nuevos inversores institucionales y una mayor visibilidad en el mercado como empresa cotizada con una estrategia clara de digitalización patrimonial.

En este contexto, y con el fin de acometer la estrategia referida, a día de hoy la Sociedad mantiene una sólida relación con el Inversor, fruto de una colaboración continuada en el tiempo mediante diversos mecanismos de financiación, particularmente a través de la emisión de bonos convertibles y equity warrants. Este modelo ha contribuido a dotar a la Sociedad de los recursos propios adecuados para impulsar su actividad y crecimiento.

En concreto, el 13 de abril de 2023, el Inversor celebró un acuerdo para la emisión y suscripción de bonos convertibles en nuevas acciones con warrants de suscripción de acciones adjuntos con Vanadi vigente a la fecha de emisión del Informe, el cual fue novado con fechas 19 de julio de 2023, 26 de septiembre de 2023 y 10 de enero de 2024 (colectivamente, el "**Acuerdo Inicial**") por el cual el Inversor se comprometía a invertir en la Sociedad mediante la suscripción de 10.000 obligaciones convertibles y equity warrants, hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros. En fecha 27 de julio de 2023 se emitieron 1.000 obligaciones convertibles junto con 76.335 equity warrants. En fecha 5 de octubre de 2023, 250 obligaciones convertibles y 214.285 equity warrants y, en fecha 19 de octubre de 2023, 250 obligaciones convertibles y 277.777 equity warrants.

El día 23 de abril de 2024, quedaban por convertir 975 obligaciones convertibles (de las 1.500 emitidas relacionadas), y la totalidad de los equity warrants, acordándose en ese momento una nueva emisión de obligaciones convertibles por importe de 9.475 obligaciones convertibles de las cuales 975 correspondían a las emitidas y no convertidas con anterioridad, y 51.568.397 equity warrants, de los cuales 568.397 se canjearon por los no ejercitados. Así, en dicha fecha, la Sociedad acordó la emisión de 9.475 obligaciones convertibles y 51.568.397 equity warrants, así como un aumento de capital social por importe nominal máximo de

9.475.000 euros mediante la emisión de 189.500.000 acciones para atender las obligaciones convertibles y 51.538.397 para atender los equity warrants.

En fecha 24 de abril de 2025 se formalizó un acuerdo de cesión entre el Inversor, la Sociedad y Patblasc en el que se acordó la transmisión a este último de los derechos y obligaciones derivados de las 9.475 obligaciones convertibles y 51.568.397 equity warrants, siendo por tanto Patblasc el beneficiario, las cuales han sido íntegramente convertidas.

Durante la relación comercial de las partes, la Sociedad ha hecho un uso efectivo y eficiente del instrumento de financiación del Inversor y de Patblasc que ha permitido la continuidad y crecimiento del negocio hasta el día de hoy.

Actualmente, el capital social negociado de Vanadi es de 622.176,02 euros, dividido en 31.108.801 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, el capital social real de Vanadi asciende a la suma de 744.794,96 euros, dividido en 37.239.748 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Los importes anteriores podrían sufrir variaciones en función de la puesta en negociación de las conversiones vinculadas al Acuerdo Inicial o posibles operaciones que estén pendientes de tramitación.

La Sociedad cuenta con un importe en autocartera de 681.828 acciones a 30 de junio de 2025 que representan el 1,83% del capital social. A 31 de diciembre de 2024, este importe ascendía a 28.501 euros y 535.401 acciones que representaban un 1,43% del Capital Social de la Sociedad.

### 2.3. Finalidad

Como ha sido comunicado públicamente por la Sociedad como Otra Información Relevante en la página web de BME Growth en fechas 10, 19, 22, 23 de mayo de 2025, 03, 12, 13, 16, 17, 20, 28, 29 de junio de 2025, 01, 02, 08, 18, 22, 23, 25 de julio de 2025, se ha emprendido un ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. Esta decisión se enmarca en una estrategia patrimonial a largo plazo, fundamentada en el análisis comparado de tendencias internacionales y en la evolución de los modelos de gestión de tesorería institucional, y que tiene por objeto no sólo preservar valor en un contexto macroeconómico volátil, sino también reforzar la sostenibilidad financiera de la Sociedad en el medio y largo plazo (el **"Proyecto"**).

En este sentido, la estrategia adoptada por la Sociedad se alinea con precedentes internacionales como MicroStrategy, Inc. y The Blockchain Group, compañías cotizadas que han incorporado Bitcoin como activo estratégico de tesorería. MicroStrategy, cotizada en NASDAQ, acumula más de 629.376 BTC, representando aproximadamente un 70,5% de su capitalización bursátil y consolidándose como la mayor treasury corporate de Bitcoin a nivel mundial. Por su parte, Capital B (anteriormente The Blockchain Group), cotizada en Euronext Growth París, mantiene una política de acumulación progresiva y permanente, alcanzando un balance de 2.201 BTC, equivalentes al 63,8% de su capitalización, reforzando su posicionamiento en el sector tecnológico y financiero europeo, siendo esta información de acceso público a través de las páginas web corporativas <https://bitcointreasuries.net/>, <https://www.strategy.com/> y <https://cptlb.com/>. Estas referencias confirman la viabilidad y potencial de modelos corporativos basados en la acumulación de Bitcoin como activo de reserva de valor y fortalecimiento patrimonial.

La Sociedad ha identificado en bitcoin un instrumento con vocación de reserva de valor descentralizada y de oferta limitada, con capacidad de actuar como cobertura frente a la inflación y como activo alternativo a los sistemas monetarios tradicionales. Este enfoque no es operativo ni especulativo, sino que responde a una redefinición estratégica del posicionamiento institucional de la Sociedad. En esta línea, el Consejo de Administración ha aprobado una nueva política de tesorería corporativa que contempla la acumulación escalonada de Bitcoin como activo patrimonial, sin alterar el objeto social vigente. La implementación de esta política se realizará mediante mecanismos de financiación estructurada y dentro del marco jurídico vigente, con plena transparencia y sujeción a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre abuso de mercado, la Circular de BME Growth, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

El denominado Proyecto contempla, entre otros ejes, la adquisición progresiva de Bitcoin como parte de la tesorería estratégica no operativa de la Sociedad. A diferencia de la tesorería contable tradicional —compuesta por efectivo y equivalentes de efectivo según los criterios del IAS 7—, esta estrategia se articula en torno a una gestión patrimonial avanzada orientada a la preservación del valor económico de la liquidez disponible en un contexto macroeconómico volátil. Este planteamiento sitúa a Vanadi como la primera compañía cotizada en España que



apuesta decididamente por la digitalización financiera basada en criptoactivos, incorporando Bitcoin como activo de reserva institucional dentro de su política de tesorería no operativa, en línea con modelos de referencia internacional como los adoptados por MicroStrategy Inc. y The Blockchain Group.

La estrategia de acumulación de Bitcoin será ejecutada mediante la técnica de adquisición periódica denominada Dollar-Cost Averaging (DCA), con una asignación planificada de recursos procedentes principalmente de nuevas líneas de financiación estructurada, y, de forma complementaria, de la liquidez operativa disponible. Esta estrategia responde a un compromiso contractual asumido por la Sociedad en el Contrato de Financiación, que contempla la aplicación de los fondos captados a la adquisición progresiva de Bitcoin. La custodia de los activos digitales se realizará a través de soluciones institucionales de almacenamiento en frío (cold wallets), bajo la supervisión de proveedores especializados debidamente registrados, como, entre otros, Bit2Me, con quien la Sociedad ha suscrito un acuerdo de colaboración para la provisión de servicios de custodia y ejecución. Esta estructura garantiza los más altos estándares de seguridad, control y cumplimiento normativo, particularmente en lo que se refiere a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales (AML), conocimiento del cliente (KYC) y control financiero.

A largo plazo, la apreciación histórica del activo, su carácter deflacionario y su creciente institucionalización justifican su inclusión estratégica en el balance de la Sociedad, en línea con lo adoptado por otras compañías cotizadas a nivel internacional.

A efectos de ejecución del Proyecto, y con el objeto de dotar a la Sociedad de la liquidez necesaria para su desarrollo gradual, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de un esquema de financiación alternativa basado en la emisión de instrumentos convertibles y de derivados sobre capital, cuyas características han sido diseñadas con criterios de flexibilidad, escalabilidad e idoneidad financiera.

En particular, se somete a la aprobación de la Junta la emisión de Obligaciones Convertibles por un importe máximo de 500.000.000 de euros, así como la emisión de Equity Warrants por hasta 100.000.000 de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme al artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en ejercicio de la delegación prevista en el artículo 297.1.a) de la misma norma legal. Asimismo, y vinculado al Acuerdo de Patblasc, se propone a la Junta

General de Accionistas la aprobación de la emisión de otros 500.000.000 de euros, así como la emisión de Equity Warrants por hasta 100.000.000 de euros en los mismos términos indicados.

Esta estructura financiera ha sido concebida de forma que la conversión efectiva de los instrumentos emitidos se produzca de manera gradual, a lo largo de un horizonte temporal de sesenta (60) meses, en función de las necesidades específicas que demande la ejecución del Proyecto. No se prevé, por tanto, una conversión simultánea ni inmediata de la totalidad de los instrumentos, sino una disposición progresiva de recursos a discreción de la Sociedad, dentro del marco autorizado y sujeto a inscripción registral. A tal efecto, se considera necesario proceder a la inscripción anticipada de la totalidad de las emisiones de Obligaciones Convertibles y del correspondiente aumento de capital, conforme al artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objeto de agilizar la conversión de cada Tramo y facilitar la inmediata disposición de fondos.

El modelo de financiación propuesto permite a la Sociedad optimizar su acceso al capital sin incurrir en un apalancamiento excesivo, al tiempo que preserva el equilibrio entre dilución accionarial, solvencia estructural y ejecución efectiva del Proyecto. Los fondos obtenidos serán aplicados prioritariamente a la adquisición escalonada de Bitcoin, eventualmente y en su caso, a la implementación de soluciones tecnológicas asociadas a la blockchain en los procesos productivos y logísticos del grupo. Todo ello, bajo principios de sostenibilidad, transparencia y alineamiento con el interés social.

En definitiva, la estrategia de adopción de Bitcoin que impulsa la Sociedad representa una decisión estratégica de largo alcance, que conjuga innovación financiera, diversificación respecto a activos tradicionales, posicionamiento competitivo y fortalecimiento patrimonial. El Consejo de Administración considera que esta iniciativa se encuentra plenamente alineada con las tendencias globales de digitalización y constituye una respuesta razonada y prudente frente al contexto económico actual, dotando a la Sociedad de instrumentos adecuados para garantizar su viabilidad futura, reforzar su solvencia y atraer a inversores que compartan esta visión de transformación.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración estima que la financiación propuesta, así como la emisión de las Obligaciones Convertibles, los Equity Warrants y el correspondiente aumento de capital, resultan conformes al interés social y deben ser aprobados por la Junta General de Accionistas.

### **3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants**

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente, tanto en la emisión de los Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants, requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1.1º LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados financieros, caracterizadas por una elevada volatilidad geopolítica (incluyendo la persistente inestabilidad en Ucrania y Oriente Próximo) y un entorno económico global incierto, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la mayor flexibilidad posible a la hora de acceder a recursos financieros. A través del mecanismo de financiación suscrito con el Inversor, la Sociedad obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible y escalable, que le permite adecuar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades específicas en cada momento, con independencia de la evolución de los mercados de renta variable o de eventuales tensiones de liquidez en los canales tradicionales de financiación.

Así, la financiación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la Financiación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda u obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (accediendo book-building),

etc., que probablemente exigirán un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

A estos efectos, en el marco de la Financiación, la Sociedad tendrá la facultad, mediante la emisión de las Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento, en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, dadas las dilatadas plazas que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor podrá hacer uso de la Opción del Inversor conforme ésta ha quedado definida.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital o una emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, con la financiación descrita en el apartado anterior, Vanadi obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de valor por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos vinculados al Proyecto. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para la Sociedad como la descrita.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants vinculados a los mismos a que se refiere este informe está

justificada en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

La Ley de Sociedades de Capital requiere, a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en este caso, que un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la identidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a Ernst & Young, S.L. como experto independiente.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

#### **4. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.**

Se propone a la Junta General de accionistas la emisión de 500.000 Obligaciones Convertibles para poder disponer de la Financiación. Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada una de ellas, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles: Las Obligaciones Convertibles, con las excepciones indicadas en el apartado de Opciones de salida de la Sociedad, no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo del Consejo de Administración de Vanadi, excepto a filiales del inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación: Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 1.000 euros.
- Intereses: Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
- Comisión: La formalización del Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.
- Opción de salida de la Sociedad: La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración podrá, a su voluntad, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad.

En el caso de que la rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.

- Vencimiento: Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").
- Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de Vanadi: Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de Vanadi, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubiesen sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por Vanadi a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Vanadi redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión: El precio de conversión será el mayor de los siguientes:
  - (a) el **Precio de Conversión Teórico**, entendido como el 95% del precio medio más bajo ponderado por volumen (publicado por Bloomberg) durante un periodo de 10 días de cotización consecutivos (el "**Período de Fijación de Precios**") anterior a la Fecha de Conversión y;
  - (b) el valor nominal.

El mayor de los dos importes anteriores, conforme en cada momento resulte, será por tanto el "**Precio de Conversión**" de cada una de las conversiones que, en virtud del Contrato de Financiación, se ejecuten, que finalmente quedará determinado truncando a dos decimales.

En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la "**Comisión de Conversión**") que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.

La Comisión de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si se paga en efectivo de conformidad con el apartado (a) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * D$ ;
- (ii) Si se paga en efectivo al disponer de un Tramo de conformidad con el apartado (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * C$ ;

(iii) Si se paga mediante acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C)$ .

Donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles

B = Precio de Conversión Teórico

C = Precio de Conversión

D = Último precio de cierre disponible por acción en el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente.

- Incumplimiento por parte del emisor: Vanadi entregará acciones libremente negociables al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días de cotización siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera sido solicitada y siempre que la causa del retraso sea imputable a la Sociedad, Vanadi pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de Vanadi en un (1) día de cotización después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de Vanadi el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión de las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si Vanadi no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), Vanadi, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de



conversión y pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

- Falta de autorizaciones suficientes: Si Vanadi no contara con suficiente autorización de los órganos sociales para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por Vanadi, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por Vanadi.
- Pagos por parte del emisor: Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por Vanadi será realizada en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.
- Derechos vinculados a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de Vanadi. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos, y serán plenamente fungibles con las acciones existentes.

## **5. Características de los Equity Warrants. Bases y modalidades de la conversión.**

Con la emisión de las Obligaciones Convertibles, se emitirán, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 20% del Importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad. Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el

inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del Importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrants estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Vanadi a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Acciones: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Vanadi.
- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a

la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.

- Incumplimiento de la Sociedad: La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten.

Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior.

Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.

- Pagos: Cualquier pago realizado por el Emisor a un titular de Warrants se efectuará en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada por el titular correspondiente al Emisor, en fondos disponibles inmediatos, libremente transferibles y denominados en euros.
- Derechos inherentes a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras el ejercicio de los Equity Warrants estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales y a las decisiones de las

Juntas Generales de Accionistas de Vanadio, en su caso, del Consejo de Administración. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos y serán plenamente equiparables con las acciones existentes.

- Formalización: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.

El resto de los términos y condiciones en concreto, los relativos a los ajustes que éstos puedan experimentar durante el Periodo de Compromiso de los Warrants son los descritos en el **Anexo 2** al presente Informe.

## **6. Fórmulas de ajuste.**

En la medida en que el precio de ejercicio de las Obligaciones Convertibles se referencia al precio de cotización de la acción de la Sociedad, no se han incluido fórmulas de ajuste de antidilución para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de la Sociedad, en base al cual se determine el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto. En relación con las Obligaciones Convertibles, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea el precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

En cuanto a los Equity Warrants, siendo el Precio de Ejercicio de los Warrants fijado en el momento de su suscripción, y siendo su periodo de ejercicio de 5 años, se han establecido una serie de cláusulas de ajuste, habituales en este tipo de operaciones, las cuales se recogen en el Anexo I de la propuesta de acuerdo incluida en este informe. En relación con los Equity Warrants, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada también por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo esperable que el inversor ejercite los mismos cuando el precio de negociación se encuentre por encima del Precio de Ejercicio de los Warrants.

## **7. Razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.**

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a la Sociedad toda vez que sus acciones se encuentren incorporadas a negociación en BME Growth, de

conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

- En este sentido, el Consejo de Administración considera que los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se emiten en condiciones muy favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda convertible.
- Por un lado, tal y como se ha indicado anteriormente, ni las Obligaciones Convertibles ni los Equity Warrants devengarán tipo de interés alguno, salvo la necesidad de abonar la Comisión, por lo que no se irán devengando o capitalizando intereses durante la vida de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.
- Por otro lado, el Consejo de Administración considera que el Precio de Conversión de los Obligaciones Convertibles, así como el Precio de Ejercicio de los Equity Warrants, son razonables en la medida en que se referencian al precio de cotización de la acción de la Sociedad. A estos efectos, el precio de cotización es, a ojos del consejo de administración, la mejor estimación del valor razonable de la Sociedad dado que existe volumen y liquidez en el mercado y se han ido comunicando al mercado toda la información relevante y datos sobre la evolución de resultados de forma periódica. Asimismo, el descuento aplicado se encuentra dentro del rango de precios aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo por otras sociedades. Es preciso destacar que, conforme a la información pública disponible, compañías como Substrate Artificial Intelligence, S.A., FacePhi Biometrics, S.A., u Onzora Genomics, S.A. han emitido bonos similares con rangos de descuento en un rango del 92-99% (estando en el caso de Vanadi en el rango bajo de descuento) sobre el precio medio ponderado más bajo de entre las 3 y 10 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de conversión.
- Asimismo, de acuerdo con información pública, algunos de los porcentajes de descuento (sobre el precio de cotización) al cierre del día anterior a la adopción del acuerdo o alguna otra media de cotización) empleados para determinar el tipo mínimo de emisión previsto en operaciones de captación de capital realizadas por compañías cotizadas en el Mercado Continuo en España han sido los siguientes: 13,8% en la colocación de Solaria (Julio 2018); 12,91%

en la colocación de Grenergy (marzo 2021); 10,7% en la colocación de Oryzon Genomics (Junio 2020); 10,3% en la de Iberdrola (junio 2009); 10% en las colocaciones concertadas de Hispania (edat 2015) y de Banco Santander (enero 2015); 9,5% en la de Banco Sabadell (enero 2011); o 9,1% en la colocación de Ebro Foods (enero 2022); respecto de las operaciones realizadas en BME Growth, destacan las siguientes: 5% de descuento respecto del precio ponderado de las 5 sesiones anteriores en la compañía ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. (julio 2025); 8% de descuento respecto del precio ponderado de las 3 sesiones anteriores en la compañía FACEPHI BIOMETRIA, S.A. (mayo 2023); 5% de descuento respecto del precio ponderado de las 10 sesiones anteriores en la compañía ENDURANCE MOTIVE, S.A. (abril 2023); 10% de descuento respecto del precio ponderado de las 30 sesiones anteriores en la compañía SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A. (enero 2025); 25% de descuento respecto del precio ponderado del trimestre anterior en la compañía CLERPH ESTRUCTURAS, S.A. (junio 2023); en la gran mayoría de estos casos, en entornos de volatilidad de mercado más bajos que en el actual y en operaciones llevadas a cabo por compañías muchos más grandes que Vanadi. No obstante, es preciso tener en cuenta a estos efectos que el porcentaje de descuento aplicado por la Sociedad en la conversión de las Obligaciones Convertibles podrá verse afectado por el hecho de que se seleccione como base para calcular el mismo el precio medio ponderado de cierre de las acciones de Vanadi, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión.

#### **8. Precio mínimo de conversión y número máximo Obligaciones Convertibles y Equity Warrants a emitir.**

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de las obligaciones sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 1.000 euros, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrá emitirse será de 500.000.

En el supuesto de los Equity Warrants, toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se traduce en la prohibición de que el precio de ejercicio de los Equity Warrants sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.

#### **9. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.**

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión o el canje de los mismos.

Consecuentemente, el acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants incluye los correspondientes acuerdos de aumento del capital social hasta la cuantía necesaria para atender la conversión o, en su caso, ejercicio. Dicho aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 anterior, contempla como tipo mínimo de emisión de las acciones el valor nominal unitario de las acciones de la sociedad de 0,05 euros. A estos efectos, el importe máximo conjunto de los aumentos de capital para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants serán los siguientes:

- a) **Obligaciones Convertibles:** Para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.
- b) **Equity Warrants:** Para atender el ejercicio de los Equity Warrants será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

#### **10. Propuesta de acuerdo**

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, con exclusión del derecho de suscripción preferente:

**PRIMERO.- Aprobación, en su caso, de la emisión de obligaciones convertibles y opciones de compra (equity warrants) convertibles en acciones de la Sociedad, por un importe máximo de 500.000.000 de euros y 100.000.000 de euros con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o ejercicio de los mismos y delegación de facultades para atender dicho aumento, incluyendo la facultad de inscripción en el Registro Mercantil antes de su ejecución y consiguiente facultad de suscripción incompleta, todo ello en relación con el acuerdo de financiación suscrito con la entidad GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD.**

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el voto a favor que se indica a continuación, aprueba y acuerda emitir 500.000 obligaciones convertibles de 1.000 euros de valor cada una de ellas, en acciones de la Sociedad por un importe nominal de 500.000.000 euros y que por tanto supondrán la emisión de un máximo de 25.000.000.000 de acciones de la Sociedad (las "**Obligaciones Convertibles**"), y 5.000.000.000 warrants convertibles (los "**Equity Warrants**") por un importe nominal máximo 100.000.000 de euros, ambos con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

1. Contexto y razón de la emisión

Las emisiones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se enmarcan en el acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-397417 y NIF español N0266558F (el "**Inversor**") con fecha 7 de agosto de 2025 (el "**Contrato de Financiación**"), en virtud del cual el Inversor se ha comprometido a invertir hasta un máximo de 500.000.000 de euros en la Sociedad para financiar sus nuevos proyectos.

El Contrato de Financiación suscrito por la Sociedad está alineado con el interés social en la medida en que pretende destinar la práctica totalidad de los fondos (valor nominal más prima de emisión) obtenidos (una vez satisfechas las comisiones y gastos relativos, y saldados cuantos pasivos pudiese tener la Sociedad, devengados y exigibles) a



la ejecución del ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. Esta decisión se enmarca en una estrategia patrimonial a largo plazo, fundamentada en el análisis comparado de tendencias internacionales y en la evolución de los modelos de gestión de tesorería institucional, y que tiene por objeto no sólo preservar valor en un contexto macroeconómico volátil, sino también reforzar la sostenibilidad financiera de la Sociedad en el medio y largo plazo (el "**Proyecto**"), todo ello en los términos que constan en el Informe del Consejo de Administración que ha sido puesto a disposición de los accionistas.

## 2. Características de las Obligaciones Convertibles

Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles: Las Obligaciones Convertibles, con las excepciones indicadas en el apartado de Opciones de salida de la Sociedad, no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo del Consejo de Administración de Vanadi, excepto a filiales del inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 1.000 euros.
- Intereses: Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
- Comisión: La formalización del Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del

importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.

- *Opción de rescisión o cesión de la Sociedad:* La Sociedad podrá, a su voluntad y sin que medie incumplimiento por parte del Inversor, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad.

En el caso de que la rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.

- Vencimiento: Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").
- Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de Vanadi: Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de Vanadi, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubiesen sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**"). El número de acciones nuevas a emitir por Vanadi a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Vanadi redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión: El precio de conversión será el mayor de los siguientes:
  - (a) el **Precio de Conversión Teórico**, entendido como el 95% del precio medio más bajo ponderado por volumen (publicado por Bloomberg) durante un periodo de 10 días de cotización consecutivos (el "**Período de Fijación de Precios**") anterior a la Fecha de Conversión y;
  - (b) el valor nominal.

El mayor de los dos importes anteriores, conforme en cada momento resulte, será por tanto el "**Precio de Conversión**" de cada una de las conversiones que, en virtud del Contrato de Financiación, se ejecuten, que finalmente quedará determinado truncando a dos decimales.

En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la "**Comisión de Conversión**") que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.

La Comisión de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si se paga en efectivo de conformidad con el apartado (a) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * D$ ;
- (ii) Si se paga en efectivo al disponer de un Tramo de conformidad con el apartado (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * C$ ;
- (iii) Si se paga mediante acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C)$ .

Donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles

B = Precio de Conversión Teórico

C = Precio de Conversión

D = Último precio de cierre disponible por acción en el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente.

- Incumplimiento por parte del emisor: Vanadi entregará acciones libremente negociables al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días de cotización siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera sido solicitada y siempre que la causa del retraso sea imputable a la Sociedad, Vanadi pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de Vanadi en un (1) día de cotización después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de Vanadi el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión de las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si Vanadi no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), Vanadi, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de conversión y pagará al tenedor

de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

- Falta de autorizaciones suficientes: Si Vanadi no contara con suficiente autorización de los órganos sociales para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por Vanadi, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por Vanadi.
- Pagos por parte del emisor: Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por Vanadi será realizada en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.
- Derechos vinculados a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de Vanadi. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos, y serán plenamente fungibles con las acciones existentes.

### 3. Características de los Equity Warrants

Se acuerda emitir, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad de forma que el número de Equity Warrants a emitir será de 5.000.000.000.

Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el Inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Vanadi a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Acciones: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Vanadi.

- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.
- Incumplimiento de la Sociedad: La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten.

Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior.

Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.

- Pagos: Cualquier pago realizado por el Emisor a un titular de Warrants se efectuará en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada por el titular correspondiente al

*Emisor, en fondos disponibles inmediatos, libremente transferibles y denominados en euros.*

- *Derechos inherentes a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras el ejercicio de los Equity Warrants estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales y a las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas de Vanadi o, en su caso, del Consejo de Administración. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos y serán plenamente equiparables con las acciones existentes.*
- *Formalización: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.*

*El resto de los términos y condiciones de los Warrants, en concreto, los relativos a los ajustes que éstos puedan experimentar durante el Periodo de Compromiso, son los descritos en el Anexo 2 del Informe de los administradores relativos al presente punto del orden del día.*

#### *4. Garantías*

*Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, conforme han quedado detallados, no contarán con garantías reales o personales de ninguna sociedad ni de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la Sociedad de conformidad con el artículo 1.911 del Código Civil.*

#### *5. Exclusión del derecho de suscripción preferente*

*De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants. En el informe de administradores relativo al presente punto del orden del día se describen los motivos y justificaciones relativos a la exclusión en los términos legales aplicables.*

#### *6. Destinatario de la emisión*

*Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants realizados al amparo del presente acuerdo y delegación, están destinados a ser suscritos por Global Corporate Finance Opportunities 21, sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71*



Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-397417, y provisto con N.I.F. número N0266558F.

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Financiación suscrito, los derechos derivados de éste podrán cederse en favor de terceros que no sean vinculados al inversor cuando lo acuerde expresamente el Consejo de Administración. En este supuesto, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants puedan emitirse en favor de terceras entidades de conformidad con las disposiciones del Contrato de Financiación.

Las Obligaciones Convertibles se suscribirán mediante aportaciones dinerarias, de manera gradual y de conformidad con las disposiciones que lleve a cabo la Sociedad en el marco del Contrato de Financiación. Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas, dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define), redondeado a la baja hasta el número entero anterior.

#### 7. Aumento de capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 414.1. de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y el ejercicio de los Equity Warrants emitidos al amparo del presente acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto a continuación, así como solicitar la inscripción separada de los aumentos de capital en el Registro Mercantil antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital y a los efectos de que, una vez inscrito el acuerdo de aumento de capital por conversión de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, las acciones nuevas puedan ser entregadas y transmitidas:

- c) **Obligaciones Convertibles:** Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

- d) **Equity Warrants:** Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi para atender el ejercicio de los Equity Warrants hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, entendiéndose en cada ocasión en que se deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas de acuerdo con la normativa vigente en cualquier de sus miembros, incluyendo la facultad de realizar apoderamientos en los términos legales aplicables en favor de terceros, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de ejercicio de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad.

Se acuerda asimismo facultar expresamente al Consejo de Administración para que pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, todo ello dentro de los plazos y de conformidad con sus términos y condiciones. A estos efectos, el Consejo de Administración o, por sustitución, la persona a la que se haya facultado a estos efectos, ejecutará el presente aumento en una o varias veces para atender en cada momento la conversión de las Obligaciones Convertibles y el ejercicio de los Equity Warrants y declarará con cada conversión o ejercicio el aumento suscrito y desembolsado hasta la cuantía correspondiente y modificará la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (o el que en cada momento corresponda) para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes.

Las escrituras de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, fijarán el importe final del aumento de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentarán a inscripción dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su correspondiente otorgamiento.

Las facultades conferidas al Consejo de Administración permitirán asimismo que los acuerdos adoptados por este órgano en ejercicio de

dicha facultad puedan ser elevados a público por aquellas personas que ostenten poder suficiente para ejecutarlo en los términos del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta delegación para aumentar el capital social y emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y realizar todo los trámites necesario para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender la solicitud de conversión de la Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

#### 8. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles o los Equity Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar el canje o conversión.

#### 9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del consejo que estime conveniente, incluido el Secretario y posibles apoderados cuando ello sea posible conforme a la normativa legal aplicable, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen

*fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:*

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera gestiones, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos u otros documentos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;*
- completar, desarrollar, ejecutar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo y, una vez emitidas, modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asociaciones de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivo plazo, así como completar, ejecutar o modificar los demás términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo;*
- determinar, en base a, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, el momento de la conversión o de ejercicio de los mismos, que podrá limitarse a un periodo fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesario o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General.*
- establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital*

en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;

- determinar las personas, físicas o jurídicas, que deban o puedan adquirir los derechos vinculados al Contrato de Financiación en caso de cesión del mismo, con o sin consentimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, y suscribir cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean pertinentes y convenientes a los efectos legales previstos;
- solicitar la inscripción separada del aumento de capital en el Registro Mercantil con cada emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión del 22 de agosto de 2025.

## **ANEXO I: FÓRMULAS DE AJUSTE DE LOS EQUITY WARRANTS**

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI (la "Relación de Canje"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

No obstante, la realización por la Sociedad de cualquiera de las siguientes operaciones que se enumeran a continuación conllevará la necesidad de proteger los derechos de los titulares de los Equity Warrants ajustando la Relación de Canje o el Precio de Ejercicio de los Warrants de acuerdo con las siguientes disposiciones:

En el caso de un ajuste realizado de acuerdo con los apartados 1 a 11 siguientes, la nueva Relación de Canje se determinará con un decimal y se redondeará a la décima más cercana (0.15 se redondeará a la décima superior). No obstante, los Warrants sólo pueden dar lugar a la entrega de un número entero de Acciones.

### **1. Operaciones con derechos de suscripción preferente**

En el caso de una operación financiera que confiera un derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la correspondiente operación por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la acción sin derecho de suscripción} + \text{valor del derecho de suscripción}}{\text{Valor de la acción ex derecho de suscripción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los valores del derecho de suscripción de las acciones y del derecho de suscripción se determinarán sobre la base de la media de los precios de cierre de las acciones en la página web de BME Growth correspondientes al período de suscripción durante el cual las acciones y los derechos de suscripción cotizan simultáneamente.

### **2. Aumento de capital con cargo a reservas**

En caso de aumento del capital social por capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de acciones después de la operación}}{\text{Número de acciones antes de la operación}}$$

---

Número de acciones existentes antes de la  
operación

### **3. Aumento del nominal de las acciones con cargo a reservas**

En el caso de que se produzca un aumento del capital social sin que se emitan acciones mediante una capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizada mediante el aumento del valor nominal de las acciones, el valor nominal de las acciones que podrán ser entregadas a los titulares de Equity Warrants al ejercer los mismos se incrementará en consecuencia.

### **4. Distribución de reservas**

En caso de distribución de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Importe de la distribución por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la distribución}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las acciones antes de la distribución se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los últimos tres (3) días hábiles bursátiles anteriores a la distribución.

### **5. Adjudicación de otros instrumentos financieros**

En caso de adjudicación de instrumentos financieros bonificados distintos de las acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará como sigue:

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Precio del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{Valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las acciones ex-derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.



- Si el derecho a recibir instrumentos financieros no cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{\text{Valor del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{Valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las acciones ex-derecho se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros y el valor del derecho se evaluará por un experto independiente de reputación internacional designado por la Sociedad, cuyo dictamen será inapelable.

## 6. Modificaciones estructurales

En caso de producirse alguna de las modificaciones estructurales que se recogen en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales, los Equity Warrants podrán ser ejercitados en acciones de la sociedad adquirente o de la nueva sociedad o de las sociedades resultantes de cualquier escisión o segregación. La nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará ajustando la Relación de Canje vigente antes de dicho evento por la relación de canje fijada en dicha operación para las acciones de la Sociedad.

## 7. Oferta de recompra de acciones

En caso de que la Sociedad haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias acciones a un precio superior al precio de la acción, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor por la siguiente fórmula calculada a la centésima parte de una Acción:

$$\frac{\text{Valor de la acción} + Pr\% \times (\text{Precio de recompra} - \text{Valor de la acción})}{\text{Valor de la acción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula:

- "Valor de la acción" (i) significa la media de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth elegidos entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth anteriores a la recompra (o a la oferta de recompra).

- "Pr%" significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.
- "Precio de recompra" significa el precio efectivo de las acciones recompradas (que por definición es superior al valor de la acción).

## **8. Amortización del capital social**

En caso de amortización del capital social, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Cuanía amortizada por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la amortización}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la Acción antes de la amortización se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la amortización.

## **9. Emisión de acciones preferentes**

En caso de modificación por parte del Emisor de la asignación de sus beneficios como consecuencia de la emisión de acciones preferentes, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la fecha de emisión de las acciones preferentes por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Reducción del derecho al beneficio por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la modificación}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la acción antes de la modificación de la asignación de beneficios se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

## **10. Emisión de nuevas acciones**

En caso de que la Sociedad emita acciones (que no sean acciones emitidas como consecuencia del ejercicio de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants) a un precio de emisión por acción

que sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el nuevo Precio de Ejercicio de los Warrants aplicable se ajustará automáticamente para que sea igual al precio de emisión de dichas acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant se hará efectivo en la fecha de emisión de dichas acciones.

#### **11. Emisión de warrants**

En caso de que la Sociedad emita warrants que dan derecho a suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el Precio de Ejercicio de los Warrants se ajustará automáticamente para ser igual a dicho precio de ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio de los Warrants se hará efectivo en la fecha de emisión de dichos warrants de suscripción de acciones.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN  
DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN  
ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL  
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN  
PREFERENTE EN EL  
SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417  
Y 510 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA  
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

VANADI, S.A.



The better the question.  
The better the answer.  
The better the world works.



Shape the future  
with confidence

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES  
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL  
SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 510 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE  
SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de Vanadi, S.A.:

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "TRLSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Vanadi, S.A. (en adelante también "Vanadi", o "la Sociedad"), por designación del Registro Mercantil de Alicante, correspondiente al expediente número 68/25 y conforme a nuestra propuesta de servicios profesionales de fecha 8 de julio de 2025, emitimos el presente Informe Especial (en adelante "el Informe Especial") sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias y equity warrants de la propia Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, acompañado del informe adjunto (Anexo I) del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante, el "Informe de los Administradores"), que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión de las obligaciones convertibles y equity warrants, sin perjuicio de que el Informe Especial será también publicado inmediatamente en la página web de la Sociedad tras la ejecución del acuerdo de emisión. Dicha emisión se llevará a cabo mediante la emisión de obligaciones convertibles por importe nominal máximo de 500.000.000 euros, y 100.000.000 warrant convertibles, todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

## 1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE NUESTRO TRABAJO

### 1.1 Antecedentes

Vanadi, S.A. es una sociedad anónima, con NIF A-67736744, domiciliada en Calle México 20, Planta 5, Alicante (España), inscrita el 1 de diciembre de 2021 en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4426, folio 18, hoja A-177182, inscripción 1ª.

La principal actividad de la Sociedad se centra en la explotación de cafeterías bajo la marca comercial registrada VANADI, existiendo seis centros abiertos todos bajo licencia de explotación de la Sociedad, ubicados todos ellos en la provincia de Alicante, según las últimas cuentas anuales publicados por la Sociedad del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, según se indica en el informe de Administradores, como ha sido comunicado públicamente por la Sociedad, actualmente se ha emprendido un proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. La Sociedad ha identificado en bitcoin un instrumento con vocación de reserva de valor descentralizada y de oferta limitada, con capacidad de actuar como cobertura frente a la inflación y como activo alternativo a los sistemas monetarios tradicionales. Este enfoque responde a una redefinición estratégica del posicionamiento institucional de la

Sociedad. En esta línea, el Consejo de Administración ha aprobado una nueva política de tesorería corporativa que contempla la acumulación escalonada de Bitcoin como activo patrimonial, sin alterar el objeto social vigente.

A 31 de diciembre de 2024, el capital social de la Sociedad asciende a 157.707,30 euros, representado por 7.885.360 acciones ordinarias de una sola clase con un valor nominal de 0,02 euros cada una y representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. De ese total de acciones, el número de acciones en autocartera era de 535.401 acciones.

A fecha de este Informe, según se indica en el informe de Administradores, actualmente el capital social negociado de Vanadi es de 622.176,02 euros, dividido en 31.108.801 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, el capital social real de Vanadi asciende a la suma de 744.794,96 euros, dividido en 37.239.748 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Los importes anteriores podrían sufrir variaciones en función de la puesta en negociación de las conversiones vinculadas al Acuerdo Inicial o posibles operaciones que estén pendientes de tramitación.

Las acciones de la Sociedad cotizan en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity desde el 18 de julio de 2023. Por tanto, está sometida al régimen de control y supervisión regulado por el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado, del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en las Circulares emitidas por BME Growth.

De acuerdo con la información recibida descrita en el Informe de los Administradores, la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 21 (el “Inversor”) con fecha 7 de agosto de 2025 (el “Contrato de Financiación”), por el cual el Inversor se comprometió a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 500.000.000 de euros mediante el desembolso y la suscripción de las Obligaciones Convertibles (la “Financiación”). Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas.

Tal y como se manifiesta en el informe de los Administradores, se propone a la Junta General de accionistas la emisión de 500.000 Obligaciones Convertibles para poder disponer de la Financiación. Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada una de ellas, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

Asimismo, el Informe de los Administradores señala que la Financiación está ligada a una disminución de la actividad operativa asociada al negocio de las cafeterías que viene desarrollando, en favor de la canalización de recursos hacia la estrategia patrimonial de adquisición de Bitcoin como activo no operativo.

De esta forma, según se indica en el Informe de Administradores, los fondos aportados por el Inversor permitirán a la Sociedad una mejora en la sostenibilidad financiera a medio plazo, basada en la revalorización potencial del activo, la atracción de nuevos inversores institucionales y una mayor visibilidad en el mercado como empresa cotizada con una estrategia clara de digitalización patrimonial.

A la fecha de elaboración del Informe de los Administradores, la Sociedad presenta una situación financiera y patrimonial marcada por una estructura de capital ajustada, con fondos propios reducidos y necesidad de recursos financieros adicionales para mantener la continuidad operativa y acometer su estrategia. Los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2025 reflejan unas pérdidas acumuladas, un descenso en la cifra de negocios respecto al ejercicio anterior y una posición de tesorería limitada, por lo que el Consejo considera imprescindible asegurar nuevas vías de financiación estable. Estos datos contables aún no han sido auditados, por lo que podrían estar sujetos a ajustes.

Por tanto, la Financiación tiene por objetivo en base al citado Informe, dotar a la Sociedad de los recursos propios adecuados para impulsar su actividad y crecimiento.

Considerando los motivos expuestos anteriormente, el Informe de Administradores confirma que se trata de una operación conveniente desde el punto de vista del interés social.

## 1.2 Objetivo de nuestro trabajo

La finalidad de nuestro trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones convertibles. Los objetivos de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- Manifestar, basándonos por analogía y allí dónde resulta aplicable, por la realización de los procedimientos establecidos en la Resolución del 23 de octubre de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la norma Técnica de elaboración de Informe Especial en el supuesto establecido en el artículo 292 del Texto Refundido de La Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “Norma Técnica publicada en la Resolución de 23 de octubre de 1991 del ICAC”) y en la Resolución del 16 de junio de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC”) (la norma y artículos citados se incluían en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y actualmente están derogados, pero que para el objetivo de este Informe se ha asimilado al artículo 414 y 417 del actual TRLSC), si el Informe de Administradores contiene la información requerida recopilada en la citada norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a las obligaciones convertibles.
- La emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos relativos a la emisión de las obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente contenidos en el Informe de Administradores, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de las obligaciones y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 del TRLSC, y basándonos, por analogía, allí donde sea de aplicación, en la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de:

- Las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2024 Vanadi, S.A., los cuales fueron auditados por Auren Auditores, S.L.P., quien con fecha 30 de abril de 2025 emitió su informe de auditoría en el que expresó una opinión favorable con párrafo de incertidumbre material relacionada con empresa en funcionamiento. Dicho párrafo enfatiza, como consecuencia de

las pérdidas acumuladas, que el balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 2024 pone de manifiesto una situación de desequilibrio patrimonial, situándose el patrimonio neto por debajo del 50% del capital social escriturado. Por otra parte, la falta de financiación ha impedido que la Sociedad abordara las aperturas necesarias de cafeterías tal y como estaba previsto en su plan de negocio revisado al cierre del ejercicio anterior. El balance presenta un desfase de capital circulante al 31 de diciembre de 2024 de 2,3 millones de euros e incluye deuda corriente vencida y pendiente de pago por importe de 0,9 millones de euros, principalmente con las Administraciones Públicas y determinadas deudas por operaciones comerciales y combinaciones de negocios. Todo ello ha obligado a la dirección de la Sociedad a revisar sus proyecciones financieras para adecuar sus estimaciones a los resultados obtenidos y a las circunstancias descritas anteriormente. El Informe de Administradores no incluye una transcripción literal del indicado informe de revisión limitada del auditor debido a que dicha información se encuentra disponible para el público en las respectivas páginas web de BME Growth y de la Sociedad.

- El último cierre contable de la Sociedad a 30 de junio de 2025 no auditado. En base a dicha información, la situación patrimonial de la Sociedad ha sido reequilibrada debido a las diferentes ampliaciones de capital por conversión de obligación de un contrato de financiación anterior.

## 2. PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración de este Informe Especial, nuestro trabajo ha consistido en la realización de los siguientes procedimientos:

### a) Obtención y análisis de la siguiente información:

- Nombramiento del Registro Mercantil de Alicante y su provincia a Ernst and Young, S.L., de fecha 20 de junio de 2025 para la elaboración de este Informe Especial.
- Informe del Consejo de Administración de Vanadi, S.A., Informe de Administradores, relativo a la emisión de obligaciones convertibles en acciones y equity warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente, el cual se incluye como Anexo a este informe.
- Contrato de acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 21 (el “Inversor”) con fecha 7 de agosto de 2025 (el “Contrato de Financiación”).
- Cuentas anuales de Vanadi, S.A. junto con el informe de auditoría independiente correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración para nuestro análisis el párrafo de incertidumbre material relacionada con empresa en funcionamiento incluidos en dicho informe expuesto en el punto 1.2 de este Informe Especial.
- Última información financiera revelada al mercado y del último cierre contable no auditado disponible anterior a la emisión de nuestro informe con el objetivo de identificar hechos relevantes que pudieran afectar a la emisión, siendo este a 30 de junio de 2025.



- Comunicaciones sobre la nueva estrategia patrimonial de adquisición de Bitcoin como activo no operativo.
  - Información y explicaciones ofrecidas por la Dirección de la Sociedad relativa a los hechos posteriores con posterioridad al 30 de abril de 2025 (fecha de informe del auditor independiente sobre las cuentas anuales del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2024), fundamentalmente en los siguientes aspectos:
    - Evolución, en su caso, de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de las últimas cuentas anuales de la Sociedad y la existencia, en su caso, de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha del nuestro Informe.
    - Las modificaciones, en su caso, en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante que hubieran podido tener lugar entre la fecha del informe de auditoría sobre las últimas cuentas anuales auditadas de la Sociedad y la fecha de nuestro Informe.
    - La existencia, en su caso, de cambios en algún principio contable hasta la fecha.
    - Información privilegiada y otra información relevante, en su caso, comunicados a la Comisión Nacional del Mercados de Valores (en el concreto en el segmento del BME Growth) desde la fecha del último informe de auditoría de las cuentas anuales auditadas hasta la fecha de nuestro Informe.
    - La existencia, en su caso, de otros hechos que pudieran afectar significativamente a las últimas cuentas anuales auditadas y al futuro de la Sociedad.
    - Otros aspectos, en su caso, considerados de interés para la realización de nuestro trabajo.
  - Explicaciones facilitadas por la Dirección de Vanadi sobre las justificaciones incluidas en el Informe de Administradores, en relación con el interés de la Sociedad para justificar la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y equity warrants y suprimir totalmente el derecho de suscripción preferente.
  - Cualquier otra información considerada necesaria para la realización de nuestro trabajo.
- b) Verificación de la información contenida en el Informe de Administradores de la Sociedad. En este sentido, ha sido objeto de nuestro trabajo asegurarnos de que:
- El Informe de Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo, de acuerdo con lo indicado en lo que resulta aplicable en la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC y en la Norma Técnica publicada en la Resolución de 23 de octubre de 1991 del ICAC.
  - Explicación de las bases y modalidades de conversión.
  - Identificación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.

- El precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal, ni este último estará por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir.
  - El Informe de Administradores muestra las razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas a la suscripción de las obligaciones convertibles.
- c) Mantenimiento de reuniones con la Dirección de la Sociedad en esta operación, con el propósito de obtener aclaraciones sobre las cuestiones que se planteen durante la realización de nuestro trabajo así como recabar otra información de utilidad para el mismo.
- d) Lectura de las actas disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de reuniones del Consejo de Administración.
- e) Verificación de los cálculos de los métodos de valoración utilizados, en su caso, por el Consejo de Administración en la determinación de las bases y modalidades de la conversión correspondiente a las obligaciones convertibles y equity warrants.
- f) Análisis de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- g) Análisis de la evolución del valor de cotización de las acciones de Vanadi y cálculo del valor de cotización medio durante el último periodo de cotización representativo anterior a la fecha de este Informe Especial (el último trimestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando, asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los periodos objeto de análisis.
- h) Puesto que el tipo de conversión propuesto es variable, verificación de que la fórmula establecida por el Consejo de Administración aplicable como base para establecer el precio de la conversión, garantiza que éste no sea en ningún caso inferior al valor razonable de las acciones de la Sociedad.
- i) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- j) Obtención de una carta de los auditores de cuentas de la Sociedad, con fecha 31 de julio de 2025, donde nos confirma que no son conocedores de hechos significativos desde fecha de su informe de auditoría el 30 de abril de 2025 de las cuentas anuales del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2024 hasta la fecha de su escrito que pudiese afectar a su informe a la citada fecha.
- k) Obtención de cartas de los tres abogados legales de la Sociedad, con fecha 30 de julio de 2025 dos de ellos y 31 de julio de 2025 el otro, donde nos confirman que no ha llegado ninguna reclamación o litigio, u otros asuntos de naturaleza pre contenciosa que pueda generar obligaciones a la Sociedad hasta dicha fecha.
- l) Obtención de una carta de manifestaciones firmada por el Secretario del Consejo de Administración y el Consejero Delegado de la Sociedad en la que se nos comunica que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes del Informe de los Administradores, así como que no tienen conocimiento de ningún hecho de

importancia que se haya producido con posterioridad al último informe de auditoría y hasta la fecha de la carta de manifestaciones, distintos de los que se desprenden de la información financiera y societaria facilitada y la información públicamente disponible que pudiera afectar de forma significativa el objeto de nuestro informe.

### 3. CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN, BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y SUS FÓRMULAS DE AJUSTE, Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

- Las características básicas de la Emisión de las obligaciones convertible serán:
  - Las Obligaciones Convertibles se estructuran en un total de 332 tramos (los “Tramos”), conforme sigue; (i) el primero de ellos (el “Primer Tramo”) por importe de 4.000.000 de euros; (ii) 331 Tramos (los “Tramos Sucesivos”) por importe de 1.500.000 euros cada uno de ellos y; (iii) un último tramo de 1.000.000 de euros (el “Tramo Final”).
  - El Inversor tendrá el derecho, pero no la obligación, de exigir a la Sociedad que emita hasta un mínimo de 45 Tramos Sucesivos por un importe conjunto de 70.000.000 de euros, mientras que el total de la financiación solicitada por la Sociedad y proporcionada por el Inversor en el marco del Contrato de Financiación no haya alcanzado dicha cifra (la “Opción del Inversor”).
  - Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.
  - Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de VANADI, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
  - Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
  - Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de mil euros (1.000 euros).
  - Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
  - El Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.
  - Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (Fecha de Vencimiento).
  - La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración podrá, a su voluntad, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad. En el caso de que la

rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.

- Si la Sociedad no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), VANADI, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de conversión y pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 euros) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.
- Las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones convertibles son las siguientes:
  - Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "Periodo de Conversión"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de VANADI, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.
  - Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.
  - La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "Fecha de Conversión").
  - El número de acciones nuevas a emitir por VANADI a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión.
  - El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 95% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de VANADI, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión.
  - En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la "Comisión de Conversión") que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.

- Las características básicas de los equity warrants serán:
  - Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants.
  - Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de VANADI a un precio de ejercicio o strike determinado.
  - Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
  - Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
  - Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tienen valor nominal.
  - Los Equity Warrants no devengarán intereses.
  - Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
  - La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten. Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior. Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.
- Las bases y modalidades de la conversión de los Equity Warrants son las siguientes:
  - Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "Periodo de Ejercicio del Warrant"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de

las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrant.

- Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI. No obstante, esta relación de canje o el precio de ejercicio podrán ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se especifica en el Anexo incluido en el Informe de los Administradores.
- El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.
- Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants no contarán con garantías reales o personales de ninguna sociedad ni de terceros.
- La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión o el canje de los mismos. Consecuentemente, el acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants incluye los correspondientes acuerdos de aumento del capital social hasta la cuantía necesaria para atender la conversión o, en su caso, ejercicio. Dicho aumento de capital contempla como tipo mínimo de emisión de las acciones el valor nominal unitario de las acciones de la sociedad de 0,02 euros. A estos efectos, el importe máximo conjunto de los aumentos de capital para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants serán los siguientes:
  - (a) Obligaciones Convertibles: Para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.
  - (b) Equity Warrants: Para atender el ejercicio de los Equity Warrants será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.
- El Consejo de Administración entiende que la Financiación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social en la medida en que pretende destinar la totalidad de los fondos (valor nominal más prima de emisión) obtenidos (una vez satisfechas las comisiones y gastos relativos, y saldados cuantos pasivos pudiese tener la Sociedad, devengados y exigibles) a la ejecución del ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de



su modelo de tesorería corporativa. El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende, según se resumen a continuación:

- A través del acuerdo de financiación suscrito con el Inversor, VANADI obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades de financiación, y todo ello de manera accesible, con independencia de la coyuntura de los mercados de renta variable y demás situaciones en las que la captación de capital por medios tradicionales pueda resultar difícil.
- La Financiación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la Financiación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda o de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (accelerated book-building), etc., que previsiblemente exigirían un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.
- La Sociedad tendrá la facultad, mediante la emisión de las Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento, en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor podrá hacer uso de la Opción del Inversor conforme ésta ha quedado definida.
- El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital o una emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.
- La Sociedad obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos.

- La medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para la Sociedad.

#### 4. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE NUESTRO TRABAJO

La dilución por acción como consecuencia de las características del acuerdo de emisión de las obligaciones convertibles y Equity Warrants dependerá de la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad. Tal y como se indica en el informe de Administradores, en relación con las Obligaciones Convertibles, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad en la fecha de conversión, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea el precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa. En relación con los Equity Warrants, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada también por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo esperable que el Inversor ejercite los mismos cuando el precio de negociación se encuentre por encima del Precio de Ejercicio de los Warrants.

Tanto la interpretación de lo requerido en el artículo 414, 417 y 510 del TRLSC, como las manifestaciones expresadas en este Informe Especial, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe Especial.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Vanadi, sus asesores o ha sido obtenida de fuentes públicas. En relación con esta información, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro Informe Especial por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes o sean necesarios para la efectividad de la operación proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a los Administradores de Vanadi, a los accionistas de la Sociedad o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación analizada de emisión de las obligaciones convertibles y Equity Warrants de Vanadi y/o su potencial conversión en acciones de la Sociedad.



## 5. CONCLUSIÓN

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de Administradores de Vanadi S.A. adjunto, sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones y Equity Warrants de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC y lo que resulta aplicable de la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC y de la Norma Técnica publicada en la Resolución de 10 de octubre de 1991;
- Los datos contenidos en el mencionado Informe de Administradores son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos; y
- La relación de conversión de las obligaciones convertibles en acciones y Equity Warrants de Vanadi, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, y en su caso, sus fórmulas de ajuste son razonables para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, considerando la situación económica-financiera actual de la Sociedad.

Este Informe Especial ha sido preparado, exclusivamente, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ERNST & YOUNG, S.L.

Este informe se corresponde con el  
sello distintivo nº 30/25/01438  
emitido por el Instituto de Censores  
Jurados de Cuentas de España

---

Amparo Ruiz Genovés  
Socia

22 de agosto de 2025

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

## **1. Objeto del informe**

El presente informe (el “**Informe**”) se formula por el Consejo de Administración de VANADI COFFEE S.A. (“**Vanadi**” o la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de 500.000 obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad de 1.000 euros de nominal cada una de ellas (las “**Obligaciones Convertibles**”), y por tanto por un importe nominal máximo de 500.000.000 de euros, y equity warrants convertibles por un importe nominal máximo de 100.000.000 de euros (los “**Equity Warrants**”), equivalente al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles, todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la propuesta de acuerdo a la Junta General para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo. A este efecto, en relación con los Equity Warrants, dada la ausencia de una regulación societaria específica, teniendo en cuenta la conversión de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, les es de aplicación mutatis mutandis por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

ERNST & YOUNG, S.L., como experto independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá el correspondiente informe de expertos independientes previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, el cual será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Asimismo, para la elaboración de este informe, el Consejo de Administración ha contado con el asesoramiento jurídico recibido de Devesa Law Firm, S.L.P.

## **2. Descripción, contexto y finalidad de la propuesta**

### **2.1. Descripción**

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del nuevo acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-397417 y NIF español N0266558F (el "**Inversor**") con fecha 7 de agosto de 2025 (el "**Contrato de Financiación**"), por el cual el inversor se comprometió a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 500.000.000 de euros mediante el desembolso y la suscripción de las Obligaciones Convertibles objeto del presente informe (la "**Financiación**").

Adicionalmente, se presenta a la Junta General una propuesta en paralelo a la presente por los mismos importes aquí contemplados y en términos idénticos a los expresados, que serán objeto de aprobación en el mismo acto de la Junta, pero cuya suscripción será ejecutada por inversor tercero, la entidad PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704 ("**Patblasc**" y el "**Acuerdo de Patblasc**").

En el marco de la Financiación, el inversor se ha comprometido a aportar capital en la Sociedad de forma regular, durante el período de 60 meses (el "**Periodo de Compromiso**") y a requerimiento de la Sociedad conforme a sus necesidades de financiación y con las excepciones que constan en el Informe.

Las Obligaciones Convertibles se estructuran en un total de 332 tramos (los "**Tramos**"), conforme sigue; (i) el primero de ellos (el "**Primer Tramo**") por importe de 4.000.000 de euros; (ii) 331 Tramos (los "**Tramos Sucesivos**") por importe de 1.500.000 euros cada uno de ellos y; (iii) un último tramo de 1.000.000 de euros (el "**Tramo Final**"). Adicionalmente, junto con cada uno de los Tramos la Sociedad emitirá Equity Warrants por un importe equivalente al 20% del valor nominal de cada uno de los Tramos, cuyo ejercicio – en el plazo de 36 meses desde su emisión – otorga al Inversor el derecho a obtener acciones de la Sociedad a un precio más competitivo, según los términos y condiciones del Contrato de Financiación que, en términos generales, implicaría un precio equivalente al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncando dos decimales.

No obstante, el Inversor tendrá el derecho, pero no la obligación, de exigir a la Sociedad que emita hasta un mínimo de 45 Tramos Sucesivos por un importe conjunto de 70.000.000 de euros, mientras que el total de la financiación solicitada por la Sociedad y proporcionada por el Inversor en el marco del Contrato de Financiación no haya alcanzado dicha cifra (la “**Opción del Inversor**”).

Con el presente Informe, el Consejo de Administración, en el mejor interés de la Sociedad para dotar de mayor agilidad financiera y seguridad jurídica, propone a la Junta General que apruebe la emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente en unidad de acto de todos los Tramos de las Obligaciones Convertibles, así como los Equity Warrants y la ampliación de capital social correspondiente para atender la conversión de dichas Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, incluyendo la correspondiente delegación en el Consejo de Administración conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

## 2.2. Contexto

Tal como ya se recogía en el informe del Consejo de Administración emitido en 2024 con ocasión del Acuerdo Inicial, la Sociedad ha atravesado una situación financiera compleja, caracterizada por un descenso significativo en la cifra de negocios, el incumplimiento de los objetivos previstos en el plan de negocio, y la generación de pérdidas recurrentes durante los últimos ejercicios. Esta evolución ha reducido notablemente la capacidad de autofinanciación de la Sociedad, comprometiendo su tesorería operativa y generando dificultades relevantes para la continuidad de la actividad en ausencia de mecanismos de financiación adecuados. En este contexto, el Consejo de Administración ya advertía en dicho informe que la viabilidad futura de la Sociedad exigía una inyección de recursos estables que permitiera no sólo atender las necesidades inmediatas de tesorería, sino también redefinir el modelo financiero y patrimonial de la compañía con una visión de medio y largo plazo.

Así, a fecha de elaboración del presente informe, la Sociedad presenta una situación financiera y patrimonial marcada por una estructura de capital ajustada, con fondos propios reducidos y necesidad de recursos financieros adicionales para mantener la continuidad operativa y acometer su estrategia. Los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2025 reflejan unas pérdidas acumuladas, un descenso en la cifra de negocios respecto al ejercicio anterior y una posición de tesorería limitada, por lo que el Consejo considera imprescindible asegurar nuevas

vías de financiación estable. Estos datos contables aún no han sido auditados, por lo que podrían estar sujetos a ajustes.

En este contexto, la Sociedad prevé una disminución progresiva de la actividad operativa asociada al negocio de cafeterías que viene desarrollando, en favor de la canalización de recursos hacia la estrategia patrimonial de adquisición de Bitcoin como activo no operativo en los términos descritos en el apartado 2.3. Las proyecciones internas apuntan a una mejora en la sostenibilidad financiera a medio plazo, basada en la revalorización potencial del activo, la atracción de nuevos inversores institucionales y una mayor visibilidad en el mercado como empresa cotizada con una estrategia clara de digitalización patrimonial.

En este contexto, y con el fin de acometer la estrategia referida, a día de hoy la Sociedad mantiene una sólida relación con el Inversor, fruto de una colaboración continuada en el tiempo mediante diversos mecanismos de financiación, particularmente a través de la emisión de bonos convertibles y equity warrants. Este modelo ha contribuido a dotar a la Sociedad de los recursos propios adecuados para impulsar su actividad y crecimiento.

En concreto, el 13 de abril de 2023, el Inversor celebró un acuerdo para la emisión y suscripción de bonos convertibles en nuevas acciones con warrants de suscripción de acciones adjuntos con Vanadi vigente a la fecha de emisión del Informe, el cual fue novado con fechas 19 de julio de 2023, 26 de septiembre de 2023 y 10 de enero de 2024 (colectivamente, el "**Acuerdo Inicial**") por el cual el Inversor se comprometía a invertir en la Sociedad mediante la suscripción de 10.000 obligaciones convertibles y equity warrants, hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros. En fecha 27 de julio de 2023 se emitieron 1.000 obligaciones convertibles junto con 76.335 equity warrants. En fecha 5 de octubre de 2023, 250 obligaciones convertibles y 214.285 equity warrants y, en fecha 19 de octubre de 2023, 250 obligaciones convertibles y 277.777 equity warrants.

El día 23 de abril de 2024, quedaban por convertir 975 obligaciones convertibles (de las 1.500 emitidas relacionadas), y la totalidad de los equity warrants, acordándose en ese momento una nueva emisión de obligaciones convertibles por importe de 9.475 obligaciones convertibles de las cuales 975 correspondían a las emitidas y no convertidas con anterioridad, y 51.568.397 equity warrants, de los cuales 568.397 se canjearon por los no ejercitados. Así, en dicha fecha, la Sociedad acordó la emisión de 9.475 obligaciones convertibles y 51.568.397 equity warrants, así como un aumento de capital social por importe nominal máximo de

9.475.000 euros mediante la emisión de 189.500.000 acciones para atender las obligaciones convertibles y 51.538.397 para atender los equity warrants.

En fecha 24 de abril de 2025 se formalizó un acuerdo de cesión entre el Inversor, la Sociedad y Patblasc en el que se acordó la transmisión a este último de los derechos y obligaciones derivados de las 9.475 obligaciones convertibles y 51.568.397 equity warrants, siendo por tanto Patblasc el beneficiario, las cuales han sido íntegramente convertidas.

Durante la relación comercial de las partes, la Sociedad ha hecho un uso efectivo y eficiente del instrumento de financiación del Inversor y de Patblasc que ha permitido la continuidad y crecimiento del negocio hasta el día de hoy.

Actualmente, el capital social negociado de Vanadi es de 622.176,02 euros, dividido en 31.108.801 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, el capital social real de Vanadi asciende a la suma de 744.794,96 euros, dividido en 37.239.748 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Los importes anteriores podrían sufrir variaciones en función de la puesta en negociación de las conversiones vinculadas al Acuerdo Inicial o posibles operaciones que estén pendientes de tramitación.

La Sociedad cuenta con un importe en autocartera de 681.828 acciones a 30 de junio de 2025 que representan el 1,83% del capital social. A 31 de diciembre de 2024, este importe ascendía a 28.501 euros y 535.401 acciones que representaban un 1,43% del Capital Social de la Sociedad.

### 2.3. Finalidad

Como ha sido comunicado públicamente por la Sociedad como Otra Información Relevante en la página web de BME Growth en fechas 10, 19, 22, 23 de mayo de 2025, 03, 12, 13, 16, 17, 20, 28, 29 de junio de 2025, 01, 02, 08, 18, 22, 23, 25 de julio de 2025, se ha emprendido un ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. Esta decisión se enmarca en una estrategia patrimonial a largo plazo, fundamentada en el análisis comparado de tendencias internacionales y en la evolución de los modelos de gestión de tesorería institucional, y que tiene por objeto no sólo preservar valor en un contexto macroeconómico volátil, sino también reforzar la sostenibilidad financiera de la Sociedad en el medio y largo plazo (el **“Proyecto”**).

En este sentido, la estrategia adoptada por la Sociedad se alinea con precedentes internacionales como MicroStrategy, Inc. y The Blockchain Group, compañías cotizadas que han incorporado Bitcoin como activo estratégico de tesorería. MicroStrategy, cotizada en NASDAQ, acumula más de 629.376 BTC, representando aproximadamente un 70,5% de su capitalización bursátil y consolidándose como la mayor treasury corporate de Bitcoin a nivel mundial. Por su parte, Capital B (anteriormente The Blockchain Group), cotizada en Euronext Growth París, mantiene una política de acumulación progresiva y permanente, alcanzando un balance de 2.201 BTC, equivalentes al 63,8% de su capitalización, reforzando su posicionamiento en el sector tecnológico y financiero europeo, siendo esta información de acceso público a través de las páginas web corporativas <https://bitcointreasuries.net/>, <https://www.strategy.com/> y <https://cptlb.com/>. Estas referencias confirman la viabilidad y potencial de modelos corporativos basados en la acumulación de Bitcoin como activo de reserva de valor y fortalecimiento patrimonial.

La Sociedad ha identificado en bitcoin un instrumento con vocación de reserva de valor descentralizada y de oferta limitada, con capacidad de actuar como cobertura frente a la inflación y como activo alternativo a los sistemas monetarios tradicionales. Este enfoque no es operativo ni especulativo, sino que responde a una redefinición estratégica del posicionamiento institucional de la Sociedad. En esta línea, el Consejo de Administración ha aprobado una nueva política de tesorería corporativa que contempla la acumulación escalonada de Bitcoin como activo patrimonial, sin alterar el objeto social vigente. La implementación de esta política se realizará mediante mecanismos de financiación estructurada y dentro del marco jurídico vigente, con plena transparencia y sujeción a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre abuso de mercado, la Circular de BME Growth, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

El denominado Proyecto contempla, entre otros ejes, la adquisición progresiva de Bitcoin como parte de la tesorería estratégica no operativa de la Sociedad. A diferencia de la tesorería contable tradicional —compuesta por efectivo y equivalentes de efectivo según los criterios del IAS 7—, esta estrategia se articula en torno a una gestión patrimonial avanzada orientada a la preservación del valor económico de la liquidez disponible en un contexto macroeconómico volátil. Este planteamiento sitúa a Vanadi como la primera compañía cotizada en España que

apuesta decididamente por la digitalización financiera basada en criptoactivos, incorporando Bitcoin como activo de reserva institucional dentro de su política de tesorería no operativa, en línea con modelos de referencia internacional como los adoptados por MicroStrategy Inc. y The Blockchain Group.

La estrategia de acumulación de Bitcoin será ejecutada mediante la técnica de adquisición periódica denominada Dollar-Cost Averaging (DCA), con una asignación planificada de recursos procedentes principalmente de nuevas líneas de financiación estructurada, y, de forma complementaria, de la liquidez operativa disponible. Esta estrategia responde a un compromiso contractual asumido por la Sociedad en el Contrato de Financiación, que contempla la aplicación de los fondos captados a la adquisición progresiva de Bitcoin. La custodia de los activos digitales se realizará a través de soluciones institucionales de almacenamiento en frío (cold wallets), bajo la supervisión de proveedores especializados debidamente registrados, como, entre otros, Bit2Me, con quien la Sociedad ha suscrito un acuerdo de colaboración para la provisión de servicios de custodia y ejecución. Esta estructura garantiza los más altos estándares de seguridad, control y cumplimiento normativo, particularmente en lo que se refiere a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales (AML), conocimiento del cliente (KYC) y control financiero.

A largo plazo, la apreciación histórica del activo, su carácter deflacionario y su creciente institucionalización justifican su inclusión estratégica en el balance de la Sociedad, en línea con lo adoptado por otras compañías cotizadas a nivel internacional.

A efectos de ejecución del Proyecto, y con el objeto de dotar a la Sociedad de la liquidez necesaria para su desarrollo gradual, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de un esquema de financiación alternativa basado en la emisión de instrumentos convertibles y de derivados sobre capital, cuyas características han sido diseñadas con criterios de flexibilidad, escalabilidad e idoneidad financiera.

En particular, se somete a la aprobación de la Junta la emisión de Obligaciones Convertibles por un importe máximo de 500.000.000 de euros, así como la emisión de Equity Warrants por hasta 100.000.000 de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme al artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en ejercicio de la delegación prevista en el artículo 297.1.a) de la misma norma legal. Asimismo, y vinculado al Acuerdo de Patblasc, se propone a la Junta



General de Accionistas la aprobación de la emisión de otros 500.000.000 de euros, así como la emisión de Equity Warrants por hasta 100.000.000 de euros en los mismos términos indicados.

Esta estructura financiera ha sido concebida de forma que la conversión efectiva de los instrumentos emitidos se produzca de manera gradual, a lo largo de un horizonte temporal de sesenta (60) meses, en función de las necesidades específicas que demande la ejecución del Proyecto. No se prevé, por tanto, una conversión simultánea ni inmediata de la totalidad de los instrumentos, sino una disposición progresiva de recursos a discreción de la Sociedad, dentro del marco autorizado y sujeto a inscripción registral. A tal efecto, se considera necesario proceder a la inscripción anticipada de la totalidad de las emisiones de Obligaciones Convertibles y del correspondiente aumento de capital, conforme al artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objeto de agilizar la conversión de cada Tramo y facilitar la inmediata disposición de fondos.

El modelo de financiación propuesto permite a la Sociedad optimizar su acceso al capital sin incurrir en un apalancamiento excesivo, al tiempo que preserva el equilibrio entre dilución accionarial, solvencia estructural y ejecución efectiva del Proyecto. Los fondos obtenidos serán aplicados prioritariamente a la adquisición escalonada de Bitcoin, eventualmente y en su caso, a la implementación de soluciones tecnológicas asociadas a la blockchain en los procesos productivos y logísticos del grupo. Todo ello, bajo principios de sostenibilidad, transparencia y alineamiento con el interés social.

En definitiva, la estrategia de adopción de Bitcoin que impulsa la Sociedad representa una decisión estratégica de largo alcance, que conjuga innovación financiera, diversificación respecto a activos tradicionales, posicionamiento competitivo y fortalecimiento patrimonial. El Consejo de Administración considera que esta iniciativa se encuentra plenamente alineada con las tendencias globales de digitalización y constituye una respuesta razonada y prudente frente al contexto económico actual, dotando a la Sociedad de instrumentos adecuados para garantizar su viabilidad futura, reforzar su solvencia y atraer a inversores que compartan esta visión de transformación.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración estima que la financiación propuesta, así como la emisión de las Obligaciones Convertibles, los Equity Warrants y el correspondiente aumento de capital, resultan conformes al interés social y deben ser aprobados por la Junta General de Accionistas.

### **3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants**

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente, tanto en la emisión de los Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants, requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1.1º LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados financieros, caracterizadas por una elevada volatilidad geopolítica (incluyendo la persistente inestabilidad en Ucrania y Oriente Próximo) y un entorno económico global incierto, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la mayor flexibilidad posible a la hora de acceder a recursos financieros. A través del mecanismo de financiación suscrito con el Inversor, la Sociedad obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible y escalable, que le permite adecuar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades específicas en cada momento, con independencia de la evolución de los mercados de renta variable o de eventuales tensiones de liquidez en los canales tradicionales de financiación.

Así, la financiación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la Financiación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda u obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (accediendo book-building),

etc., que probablemente exigirán un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

A estos efectos, en el marco de la Financiación, la Sociedad tendrá la facultad, mediante la emisión de las Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento, en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, dadas las dilatadas plazas que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor podrá hacer uso de la Opción del Inversor conforme ésta ha quedado definida.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital o una emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, con la financiación descrita en el apartado anterior, Vanadi obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de valor por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos vinculados al Proyecto. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para la Sociedad como la descrita.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants vinculados a los mismos a que se refiere este informe está

justificada en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

La Ley de Sociedades de Capital requiere, a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en este caso, que un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la identidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a Ernst & Young, S.L. como experto independiente.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

#### **4. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.**

Se propone a la Junta General de accionistas la emisión de 500.000 Obligaciones Convertibles para poder disponer de la Financiación. Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada una de ellas, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles: Las Obligaciones Convertibles, con las excepciones indicadas en el apartado de Opciones de salida de la Sociedad, no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo del Consejo de Administración de Vanadi, excepto a filiales del inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación: Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 1.000 euros.
- Intereses: Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
- Comisión: La formalización del Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.
- Opción de salida de la Sociedad: La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración podrá, a su voluntad, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad.

En el caso de que la rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.

- Vencimiento: Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").
- Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de Vanadi: Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de Vanadi, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubiesen sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por Vanadi a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Vanadi redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión: El precio de conversión será el mayor de los siguientes:
  - (a) el **Precio de Conversión Teórico**, entendido como el 95% del precio medio más bajo ponderado por volumen (publicado por Bloomberg) durante un periodo de 10 días de cotización consecutivos (el "**Período de Fijación de Precios**") anterior a la Fecha de Conversión y;
  - (b) el valor nominal.

El mayor de los dos importes anteriores, conforme en cada momento resulte, será por tanto el "**Precio de Conversión**" de cada una de las conversiones que, en virtud del Contrato de Financiación, se ejecuten, que finalmente quedará determinado truncando a dos decimales.

En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la "**Comisión de Conversión**") que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.

La Comisión de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si se paga en efectivo de conformidad con el apartado (a) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * D$ ;
- (ii) Si se paga en efectivo al disponer de un Tramo de conformidad con el apartado (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * C$ ;

(iii) Si se paga mediante acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C)$ .

Donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles

B = Precio de Conversión Teórico

C = Precio de Conversión

D = Último precio de cierre disponible por acción en el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente.

- Incumplimiento por parte del emisor: Vanadi entregará acciones libremente negociables al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días de cotización siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera sido solicitada y siempre que la causa del retraso sea imputable a la Sociedad, Vanadi pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de Vanadi en un (1) día de cotización después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de Vanadi el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión de las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si Vanadi no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), Vanadi, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de

conversión y pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

- Falta de autorizaciones suficientes: Si Vanadi no contara con suficiente autorización de los órganos sociales para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por Vanadi, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por Vanadi.
- Pagos por parte del emisor: Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por Vanadi será realizada en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.
- Derechos vinculados a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de Vanadi. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos, y serán plenamente fungibles con las acciones existentes.

## **5. Características de los Equity Warrants. Bases y modalidades de la conversión.**

Con la emisión de las Obligaciones Convertibles, se emitirán, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 20% del Importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad. Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el



inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del Importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrants estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Vanadi a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Acciones: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Vanadi.
- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a

la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.

- Incumplimiento de la Sociedad: La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten.

Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior.

Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.

- Pagos: Cualquier pago realizado por el Emisor a un titular de Warrants se efectuará en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada por el titular correspondiente al Emisor, en fondos disponibles inmediatos, libremente transferibles y denominados en euros.
- Derechos inherentes a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras el ejercicio de los Equity Warrants estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales y a las decisiones de las

Juntas Generales de Accionistas de Vanadio, en su caso, del Consejo de Administración. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos y serán plenamente equiparables con las acciones existentes.

- Formalización: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.

El resto de los términos y condiciones en concreto, los relativos a los ajustes que éstos puedan experimentar durante el Periodo de Compromiso de los Warrants son los descritos en el **Anexo 2** al presente Informe.

## **6. Fórmulas de ajuste.**

En la medida en que el precio de ejercicio de las Obligaciones Convertibles se referencia al precio de cotización de la acción de la Sociedad, no se han incluido fórmulas de ajuste de antidilución para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de la Sociedad, en base al cual se determine el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto. En relación con las Obligaciones Convertibles, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea el precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

En cuanto a los Equity Warrants, siendo el Precio de Ejercicio de los Warrants fijado en el momento de su suscripción, y siendo su periodo de ejercicio de 5 años, se han establecido una serie de cláusulas de ajuste, habituales en este tipo de operaciones, las cuales se recogen en el Anexo I de la propuesta de acuerdo incluida en este informe. En relación con los Equity Warrants, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada también por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo esperable que el inversor ejercite los mismos cuando el precio de negociación se encuentre por encima del Precio de Ejercicio de los Warrants.

## **7. Razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.**

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a la Sociedad toda vez que sus acciones se encuentren incorporadas a negociación en BME Growth, de

conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

- En este sentido, el Consejo de Administración considera que los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se emiten en condiciones muy favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda convertible.
- Por un lado, tal y como se ha indicado anteriormente, ni las Obligaciones Convertibles ni los Equity Warrants devengarán tipo de interés alguno, salvo la necesidad de abonar la Comisión, por lo que no se irán devengando o capitalizando intereses durante la vida de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.
- Por otro lado, el Consejo de Administración considera que el Precio de Conversión de los Obligaciones Convertibles, así como el Precio de Ejercicio de los Equity Warrants, son razonables en la medida en que se referencian al precio de cotización de la acción de la Sociedad. A estos efectos, el precio de cotización es, a ojos del consejo de administración, la mejor estimación del valor razonable de la Sociedad dado que existe volumen y liquidez en el mercado y se han ido comunicando al mercado toda la información relevante y datos sobre la evolución de resultados de forma periódica. Asimismo, el descuento aplicado se encuentra dentro del rango de precios aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo por otras sociedades. Es preciso destacar que, conforme a la información pública disponible, compañías como Substrate Artificial Intelligence, S.A., FacePhi Biometrics, S.A., u Onzora Genomics, S.A. han emitido bonos similares con rangos de descuento en un rango del 92-99% (estando en el caso de Vanadi en el rango bajo de descuento) sobre el precio medio ponderado más bajo de entre las 3 y 10 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de conversión.
- Asimismo, de acuerdo con información pública, algunos de los porcentajes de descuento (sobre el precio de cotización) al cierre del día anterior a la adopción del acuerdo o alguna otra media de cotización) empleados para determinar el tipo mínimo de emisión previsto en operaciones de captación de capital realizadas por compañías cotizadas en el Mercado Continuo en España han sido los siguientes: 13,8% en la colocación de Solaria (Julio 2018); 12,91%

en la colocación de Grenergy (marzo 2021); 10,7% en la colocación de Oryzon Genomics (Junio 2020); 10,3% en la de Iberdrola (junio 2009); 10% en las colocaciones concertadas de Hispania (edat 2015) y de Banco Santander (enero 2015); 9,5% en la de Banco Sabadell (enero 2011); o 9,1% en la colocación de Ebro Foods (enero 2022); respecto de las operaciones realizadas en BME Growth, destacan las siguientes: 5% de descuento respecto del precio ponderado de las 5 sesiones anteriores en la compañía ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. (julio 2025); 8% de descuento respecto del precio ponderado de las 3 sesiones anteriores en la compañía FACEPHI BIOMETRIA, S.A. (mayo 2023); 5% de descuento respecto del precio ponderado de las 10 sesiones anteriores en la compañía ENDURANCE MOTIVE, S.A. (abril 2023); 10% de descuento respecto del precio ponderado de las 30 sesiones anteriores en la compañía SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A. (enero 2025); 25% de descuento respecto del precio ponderado del trimestre anterior en la compañía CLERPH ESTRUCTURAS, S.A. (junio 2023); en la gran mayoría de estos casos, en entornos de volatilidad de mercado más bajos que en el actual y en operaciones llevadas a cabo por compañías muchos más grandes que Vanadi. No obstante, es preciso tener en cuenta a estos efectos que el porcentaje de descuento aplicado por la Sociedad en la conversión de las Obligaciones Convertibles podrá verse afectado por el hecho de que se seleccione como base para calcular el mismo el precio medio ponderado de cierre de las acciones de Vanadi, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión.

#### **8. Precio mínimo de conversión y número máximo Obligaciones Convertibles y Equity Warrants a emitir.**

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de las obligaciones sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 1.000 euros, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrá emitirse será de 500.000.

En el supuesto de los Equity Warrants, toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se traduce en la prohibición de que el precio de ejercicio de los Equity Warrants sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.

#### **9. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.**

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión o el canje de los mismos.

Consecuentemente, el acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants incluye los correspondientes acuerdos de aumento del capital social hasta la cuantía necesaria para atender la conversión o, en su caso, ejercicio. Dicho aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 anterior, contempla como tipo mínimo de emisión de las acciones el valor nominal unitario de las acciones de la sociedad de 0,05 euros. A estos efectos, el importe máximo conjunto de los aumentos de capital para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants serán los siguientes:

- a) **Obligaciones Convertibles:** Para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.
- b) **Equity Warrants:** Para atender el ejercicio de los Equity Warrants será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

#### **10. Propuesta de acuerdo**

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, con exclusión del derecho de suscripción preferente:

**PRIMERO.- Aprobación, en su caso, de la emisión de obligaciones convertibles y opciones de compra (equity warrants) convertibles en acciones de la Sociedad, por un importe máximo de 500.000.000 de euros y 100.000.000 de euros con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o ejercicio de los mismos y delegación de facultades para atender dicho aumento, incluyendo la facultad de inscripción en el Registro Mercantil antes de su ejecución y consiguiente facultad de suscripción incompleta, todo ello en relación con el acuerdo de financiación suscrito con la entidad GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD.**

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el voto a favor que se indica a continuación, aprueba y acuerda emitir 500.000 obligaciones convertibles de 1.000 euros de valor cada una de ellas, en acciones de la Sociedad por un importe nominal de 500.000.000 euros y que por tanto supondrán la emisión de un máximo de 25.000.000.000 de acciones de la Sociedad (las "**Obligaciones Convertibles**"), y 5.000.000.000 warrants convertibles (los "**Equity Warrants**") por un importe nominal máximo 100.000.000 de euros, ambos con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

1. Contexto y razón de la emisión

Las emisiones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se enmarcan en el acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-397417 y NIF español N0266558F (el "**Inversor**") con fecha 7 de agosto de 2025 (el "**Contrato de Financiación**"), en virtud del cual el Inversor se ha comprometido a invertir hasta un máximo de 500.000.000 de euros en la Sociedad para financiar sus nuevos proyectos.

El Contrato de Financiación suscrito por la Sociedad está alineado con el interés social en la medida en que pretende destinar la práctica totalidad de los fondos (valor nominal más prima de emisión) obtenidos (una vez satisfechas las comisiones y gastos relativos, y saldados cuantos pasivos pudiese tener la Sociedad, devengados y exigibles) a

la ejecución del ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. Esta decisión se enmarca en una estrategia patrimonial a largo plazo, fundamentada en el análisis comparado de tendencias internacionales y en la evolución de los modelos de gestión de tesorería institucional, y que tiene por objeto no sólo preservar valor en un contexto macroeconómico volátil, sino también reforzar la sostenibilidad financiera de la Sociedad en el medio y largo plazo (el "**Proyecto**"), todo ello en los términos que constan en el Informe del Consejo de Administración que ha sido puesto a disposición de los accionistas.

## 2. Características de las Obligaciones Convertibles

Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles: Las Obligaciones Convertibles, con las excepciones indicadas en el apartado de Opciones de salida de la Sociedad, no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo del Consejo de Administración de Vanadi, excepto a filiales del inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 1.000 euros.
- Intereses: Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
- Comisión: La formalización del Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del



importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.

- *Opción de rescisión o cesión de la Sociedad:* La Sociedad podrá, a su voluntad y sin que medie incumplimiento por parte del Inversor, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad.

En el caso de que la rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.

- Vencimiento: Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").
- Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de Vanadi: Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de Vanadi, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubiesen sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**"). El número de acciones nuevas a emitir por Vanadi a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Vanadi redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión: El precio de conversión será el mayor de los siguientes:
  - (a) el **Precio de Conversión Teórico**, entendido como el 95% del precio medio más bajo ponderado por volumen (publicado por Bloomberg) durante un periodo de 10 días de cotización consecutivos (el "**Período de Fijación de Precios**") anterior a la Fecha de Conversión y;
  - (b) el valor nominal.

El mayor de los dos importes anteriores, conforme en cada momento resulte, será por tanto el "**Precio de Conversión**" de cada una de las conversiones que, en virtud del Contrato de Financiación, se ejecuten, que finalmente quedará determinado truncando a dos decimales.

En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la "**Comisión de Conversión**") que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.

La Comisión de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si se paga en efectivo de conformidad con el apartado (a) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * D$ ;
- (ii) Si se paga en efectivo al disponer de un Tramo de conformidad con el apartado (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * C$ ;
- (iii) Si se paga mediante acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C)$ .

Donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles

B = Precio de Conversión Teórico

C = Precio de Conversión

D = Último precio de cierre disponible por acción en el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente.

- Incumplimiento por parte del emisor: Vanadi entregará acciones libremente negociables al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días de cotización siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera sido solicitada y siempre que la causa del retraso sea imputable a la Sociedad, Vanadi pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de Vanadi en un (1) día de cotización después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de Vanadi el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión de las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si Vanadi no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), Vanadi, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de conversión y pagará al tenedor

de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

- Falta de autorizaciones suficientes: Si Vanadi no contara con suficiente autorización de los órganos sociales para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por Vanadi, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por Vanadi.
- Pagos por parte del emisor: Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por Vanadi será realizada en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.
- Derechos vinculados a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de Vanadi. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos, y serán plenamente fungibles con las acciones existentes.

### 3. Características de los Equity Warrants

Se acuerda emitir, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad de forma que el número de Equity Warrants a emitir será de 5.000.000.000.

Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el Inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Vanadi a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Acciones: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Vanadi.

- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.
- Incumplimiento de la Sociedad: La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten.

Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior.

Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.

- Pagos: Cualquier pago realizado por el Emisor a un titular de Warrants se efectuará en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada por el titular correspondiente al

*Emisor, en fondos disponibles inmediatos, libremente transferibles y denominados en euros.*

- *Derechos inherentes a las acciones:* Las nuevas acciones emitidas tras el ejercicio de los Equity Warrants estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales y a las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas de Vanadi o, en su caso, del Consejo de Administración. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos y serán plenamente equiparables con las acciones existentes.
- *Formalización:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.

*El resto de los términos y condiciones de los Warrants, en concreto, los relativos a los ajustes que éstos puedan experimentar durante el Periodo de Compromiso, son los descritos en el Anexo 2 del Informe de los administradores relativos al presente punto del orden del día.*

#### *4. Garantías*

*Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, conforme han quedado detallados, no contarán con garantías reales o personales de ninguna sociedad ni de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la Sociedad de conformidad con el artículo 1.911 del Código Civil.*

#### *5. Exclusión del derecho de suscripción preferente*

*De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants. En el informe de administradores relativo al presente punto del orden del día se describen los motivos y justificaciones relativos a la exclusión en los términos legales aplicables.*

#### *6. Destinatario de la emisión*

*Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants realizados al amparo del presente acuerdo y delegación, están destinados a ser suscritos por Global Corporate Finance Opportunities 21, sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71*

Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-397417, y provisto con N.I.F. número N0266558F.

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Financiación suscrito, los derechos derivados de éste podrán cederse en favor de terceros que no sean vinculados al inversor cuando lo acuerde expresamente el Consejo de Administración. En este supuesto, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants puedan emitirse en favor de terceras entidades de conformidad con las disposiciones del Contrato de Financiación.

Las Obligaciones Convertibles se suscribirán mediante aportaciones dinerarias, de manera gradual y de conformidad con las disposiciones que lleve a cabo la Sociedad en el marco del Contrato de Financiación. Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas, dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define), redondeado a la baja hasta el número entero anterior.

#### 7. Aumento de capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 414.1. de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y el ejercicio de los Equity Warrants emitidos al amparo del presente acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto a continuación, así como solicitar la inscripción separada de los aumentos de capital en el Registro Mercantil antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital y a los efectos de que, una vez inscrito el acuerdo de aumento de capital por conversión de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, las acciones nuevas puedan ser entregadas y transmitidas:

- c) **Obligaciones Convertibles:** Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.



d) **Equity Warrants:** Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi para atender el ejercicio de los Equity Warrants hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, entendiéndose en cada ocasión en que se deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas de acuerdo con la normativa vigente en cualquier de sus miembros, incluyendo la facultad de realizar apoderamientos en los términos legales aplicables en favor de terceros, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de ejercicio de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad.

Se acuerda asimismo facultar expresamente al Consejo de Administración para que pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, todo ello dentro de los plazos y de conformidad con sus términos y condiciones. A estos efectos, el Consejo de Administración o, por sustitución, la persona a la que se haya facultado a estos efectos, ejecutará el presente aumento en una o varias veces para atender en cada momento la conversión de las Obligaciones Convertibles y el ejercicio de los Equity Warrants y declarará con cada conversión o ejercicio el aumento suscrito y desembolsado hasta la cuantía correspondiente y modificará la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (o el que en cada momento corresponda) para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes.

Las escrituras de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, fijarán el importe final del aumento de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentarán a inscripción dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su correspondiente otorgamiento.

Las facultades conferidas al Consejo de Administración permitirán asimismo que los acuerdos adoptados por este órgano en ejercicio de

dicha facultad puedan ser elevados a público por aquellas personas que ostenten poder suficiente para ejecutarlo en los términos del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta delegación para aumentar el capital social y emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y realizar todo los trámites necesario para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender la solicitud de conversión de la Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

#### 8. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles o los Equity Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar el canje o conversión.

#### 9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del consejo que estime conveniente, incluido el Secretario y posibles apoderados cuando ello sea posible conforme a la normativa legal aplicable, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen

*fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:*

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera gestiones, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos u otros documentos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;*
- completar, desarrollar, ejecutar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo y, una vez emitidas, modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asociaciones de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivo plazo, así como completar, ejecutar o modificar los demás términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo;*
- determinar, en base a, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, el momento de la conversión o de ejercicio de los mismos, que podrá limitarse a un periodo fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesario o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General.*
- establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital*

en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;

- determinar las personas, físicas o jurídicas, que deban o puedan adquirir los derechos vinculados al Contrato de Financiación en caso de cesión del mismo, con o sin consentimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, y suscribir cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean pertinentes y convenientes a los efectos legales previstos;
- solicitar la inscripción separada del aumento de capital en el Registro Mercantil con cada emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión del 22 de agosto de 2025.

## **ANEXO I: FÓRMULAS DE AJUSTE DE LOS EQUITY WARRANTS**

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI (la "Relación de Canje"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

No obstante, la realización por la Sociedad de cualquiera de las siguientes operaciones que se enumeran a continuación conllevará la necesidad de proteger los derechos de los titulares de los Equity Warrants ajustando la Relación de Canje o el Precio de Ejercicio de los Warrants de acuerdo con las siguientes disposiciones:

En el caso de un ajuste realizado de acuerdo con los apartados 1 a 11 siguientes, la nueva Relación de Canje se determinará con un decimal y se redondeará a la décima más cercana (0.15 se redondeará a la décima superior). No obstante, los Warrants sólo pueden dar lugar a la entrega de un número entero de Acciones.

### **1. Operaciones con derechos de suscripción preferente**

En el caso de una operación financiera que confiera un derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la correspondiente operación por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la acción sin derecho de suscripción} + \text{valor del derecho de suscripción}}{\text{Valor de la acción ex derecho de suscripción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los valores del derecho de suscripción de las acciones y del derecho de suscripción se determinarán sobre la base de la media de los precios de cierre de las acciones en la página web de BME Growth correspondientes al período de suscripción durante el cual las acciones y los derechos de suscripción cotizan simultáneamente.

### **2. Aumento de capital con cargo a reservas**

En caso de aumento del capital social por capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de acciones después de la operación}}{\text{Número de acciones antes de la operación}}$$

---

Número de acciones existentes antes de la  
operación

### **3. Aumento del nominal de las acciones con cargo a reservas**

En el caso de que se produzca un aumento del capital social sin que se emitan acciones mediante una capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizada mediante el aumento del valor nominal de las acciones, el valor nominal de las acciones que podrán ser entregadas a los titulares de Equity Warrants al ejercer los mismos se incrementará en consecuencia.

### **4. Distribución de reservas**

En caso de distribución de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Importe de la distribución por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la distribución}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las acciones antes de la distribución se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los últimos tres (3) días hábiles bursátiles anteriores a la distribución.

### **5. Adjudicación de otros instrumentos financieros**

En caso de adjudicación de instrumentos financieros bonificados distintos de las acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará como sigue:

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Precio del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{Valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las acciones ex-derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros no cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{\text{Valor del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{Valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las acciones ex-derecho se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros y el valor del derecho se evaluará por un experto independiente de reputación internacional designado por la Sociedad, cuyo dictamen será inapelable.

## 6. Modificaciones estructurales

En caso de producirse alguna de las modificaciones estructurales que se recogen en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales, los Equity Warrants podrán ser ejercitados en acciones de la sociedad adquirente o de la nueva sociedad o de las sociedades resultantes de cualquier escisión o segregación. La nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará ajustando la Relación de Canje vigente antes de dicho evento por la relación de canje fijada en dicha operación para las acciones de la Sociedad.

## 7. Oferta de recompra de acciones

En caso de que la Sociedad haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias acciones a un precio superior al precio de la acción, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor por la siguiente fórmula calculada a la centésima parte de una Acción:

$$\frac{\text{Valor de la acción} + Pr\% \times (\text{Precio de recompra} - \text{Valor de la acción})}{\text{Valor de la acción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula:

- "Valor de la acción" (i) significa la media de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth elegidos entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth anteriores a la recompra (o a la oferta de recompra).



- "Pr%" significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.
- "Precio de recompra" significa el precio efectivo de las acciones recompradas (que por definición es superior al valor de la acción).

## **8. Amortización del capital social**

En caso de amortización del capital social, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{\frac{1}{\text{Cuantía amortizada por acción}}}{\text{Valor de la acción antes de la amortización}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la Acción antes de la amortización se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la amortización.

## **9. Emisión de acciones preferentes**

En caso de modificación por parte del Emisor de la asignación de sus beneficios como consecuencia de la emisión de acciones preferentes, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la fecha de emisión de las acciones preferentes por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{\frac{1}{\text{Reducción del derecho al beneficio por acción}}}{\text{Valor de la acción antes de la modificación}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la acción antes de la modificación de la asignación de beneficios se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

## **10. Emisión de nuevas acciones**

En caso de que la Sociedad emita acciones (que no sean acciones emitidas como consecuencia del ejercicio de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants) a un precio de emisión por acción

que sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el nuevo Precio de Ejercicio de los Warrants aplicable se ajustará automáticamente para que sea igual al precio de emisión de dichas acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant se hará efectivo en la fecha de emisión de dichas acciones.

#### **11. Emisión de warrants**

En caso de que la Sociedad emita warrants que dan derecho a suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el Precio de Ejercicio de los Warrants se ajustará automáticamente para ser igual a dicho precio de ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio de los Warrants se hará efectivo en la fecha de emisión de dichos warrants de suscripción de acciones.

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

## **1. Objeto del informe**

El presente informe (el “**Informe**”) se formula por el Consejo de Administración de VANADI COFFEE S.A. (“**Vanadi**” o la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de 500.000 obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad de 1.000 euros de nominal cada una de ellas (las “**Obligaciones Convertibles**”), y por tanto por un importe nominal máximo de 500.000.000 de euros, y equity warrants convertibles por un importe nominal máximo de 100.000.000 de euros (los “**Equity Warrants**”), equivalente al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles, todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la propuesta de acuerdo a la Junta General para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo. A este efecto, en relación con los Equity Warrants, dada la ausencia de una regulación societaria específica, teniendo en cuenta la conversión de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, les es de aplicación mutatis mutandis por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

ERNST & YOUNG, S.L., como experto independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá el correspondiente informe de expertos independientes previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, el cual será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Asimismo, para la elaboración de este informe, el Consejo de Administración ha contado con el asesoramiento jurídico recibido de Devesa Law Firm, S.L.P.

## **2. Descripción, contexto y finalidad de la propuesta**

### **2.1. Descripción**

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del nuevo acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704 (el "**Inversor**") con fecha 7 de agosto de 2025 (el "**Contrato de Financiación**"), por el cual el inversor se comprometió a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 500.000.000 de euros mediante el desembolso y la suscripción de las Obligaciones Convertibles objeto del presente informe (la "**Financiación**").

Adicionalmente, se presenta a la Junta General una propuesta en paralelo a la presente por los mismos importes aquí contemplados y en términos idénticos a los expresados, que serán objeto de aprobación en el mismo acto de la Junta, pero cuya suscripción será ejecutada por inversor tercero, la entidad GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-397417 y NIF español N0266558F ("**ABO**" y el "**Acuerdo de ABO**").

En el marco de la Financiación, el inversor se ha comprometido a aportar capital en la Sociedad de forma regular, durante el período de 60 meses (el "**Periodo de Compromiso**") y a requerimiento de la Sociedad conforme a sus necesidades de financiación y con las excepciones que constan en el Informe.

Las Obligaciones Convertibles se estructuran en un total de 332 tramos (los "**Tramos**"), conforme sigue; (i) el primero de ellos (el "**Primer Tramo**") por importe de 4.000.000 de euros; (ii) 331 Tramos (los "**Tramos Sucesivos**") por importe de 1.500.000 euros cada uno de ellos y; (iii) un último tramo de 1.000.000 de euros (el "**Tramo Final**"). Adicionalmente, junto con cada uno de los Tramos la Sociedad emitirá Equity Warrants por un importe equivalente al 20% del valor nominal de cada uno de los Tramos, cuyo ejercicio – en el plazo de 36 meses desde su emisión – otorga al Inversor el derecho a obtener acciones de la Sociedad a un precio más competitivo, según los términos y condiciones del Contrato de Financiación que, en términos generales, implicaría un precio equivalente al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncando dos decimales.

No obstante, el Inversor tendrá el derecho, pero no la obligación, de exigir a la Sociedad que emita hasta un mínimo de 45 Tramos Sucesivos por un importe conjunto de 70.000.000 de euros, mientras que el total de la financiación solicitada por la Sociedad y proporcionada por el Inversor en el marco del Contrato de Financiación no haya alcanzado dicha cifra (la “**Opción del Inversor**”).

Con el presente Informe, el Consejo de Administración, en el mejor interés de la Sociedad para dotar de mayor agilidad financiera y seguridad jurídica, propone a la Junta General que apruebe la emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente en unidad de acto de todos los Tramos de las Obligaciones Convertibles, así como los Equity Warrants y la ampliación de capital social correspondiente para atender la conversión de dichas Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, incluyendo la correspondiente delegación en el Consejo de Administración conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

## 2.2. Contexto

Tal como ya se recogía en el informe del Consejo de Administración emitido en 2024 con ocasión del Acuerdo Inicial, conforme éste se define, la Sociedad ha atravesado una situación financiera compleja, caracterizada por un descenso significativo en la cifra de negocios, el incumplimiento de los objetivos previstos en el plan de negocio, y la generación de pérdidas recurrentes durante los últimos ejercicios. Esta evolución ha reducido notablemente la capacidad de autofinanciación de la Sociedad, comprometiendo su tesorería operativa y generando dificultades relevantes para la continuidad de la actividad en ausencia de mecanismos de financiación adecuados. En este contexto, el Consejo de Administración ya advertía en dicho informe que la viabilidad futura de la Sociedad exigía una inyección de recursos estables que permitiera no sólo atender las necesidades inmediatas de tesorería, sino también redefinir el modelo financiero y patrimonial de la compañía con una visión de medio y largo plazo.

Así, a fecha de elaboración del presente informe, la Sociedad presenta una situación financiera y patrimonial marcada por una estructura de capital ajustada, con fondos propios reducidos y necesidad de recursos financieros adicionales para mantener la continuidad operativa y acometer su estrategia. Los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2025 reflejan unas pérdidas acumuladas, un descenso en la cifra de negocios respecto al ejercicio anterior y una posición de tesorería limitada, por lo que el Consejo considera imprescindible asegurar nuevas

vías de financiación estable. Estos datos contables aún no han sido auditados, por lo que podrían estar sujetos a ajustes.

En este contexto, la Sociedad prevé una disminución progresiva de la actividad operativa asociada al negocio de cafeterías que viene desarrollando, en favor de la canalización de recursos hacia la estrategia patrimonial de adquisición de Bitcoin como activo no operativo en los términos descritos en el apartado 2.3. Las proyecciones internas apuntan a una mejora en la sostenibilidad financiera a medio plazo, basada en la revalorización potencial del activo, la atracción de nuevos inversores institucionales y una mayor visibilidad en el mercado como empresa cotizada con una estrategia clara de digitalización patrimonial.

En este contexto, y con el fin de acometer la estrategia referida, a día de hoy la Sociedad mantiene una sólida relación con el Inversor y con ABO, fruto de una colaboración continuada en el tiempo mediante diversos mecanismos de financiación, particularmente a través de la emisión de bonos convertibles y equity warrants. Este modelo ha contribuido a dotar a la Sociedad de los recursos propios adecuados para impulsar su actividad y crecimiento.

En concreto, el 13 de abril de 2023, ABO celebró un acuerdo para la emisión y suscripción de bonos convertibles en nuevas acciones con warrants de suscripción de acciones adjuntos con Vanadi vigente a la fecha de emisión del Informe, el cual fue novado con fechas 19 de julio de 2023, 26 de septiembre de 2023 y 10 de enero de 2024 (colectivamente, el "**Acuerdo Inicial**") por el cual ABO se comprometía a invertir en la Sociedad mediante la suscripción de 10.000 obligaciones convertibles y equity warrants, hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros. En fecha 27 de julio de 2023 se emitieron 1.000 obligaciones convertibles junto con 76.335 equity warrants. En fecha 5 de octubre de 2023, 250 obligaciones convertibles y 214.285 equity warrants y, en fecha 19 de octubre de 2023, 250 obligaciones convertibles y 277.777 equity warrants.

El día 23 de abril de 2024, quedaban por convertir 975 obligaciones convertibles (de las 1.500 emitidas relacionadas), y la totalidad de los equity warrants, acordándose en ese momento una nueva emisión de obligaciones convertibles por importe de 9.475 obligaciones convertibles de las cuales 975 correspondían a las emitidas y no convertidas con anterioridad, y 51.568.397 equity warrants, de los cuales 568.397 se canjearon por los no ejercitados. Así, en dicha fecha, la Sociedad acordó la emisión de 9.475 obligaciones convertibles y 51.568.397 equity warrants, así como un aumento de capital social por importe nominal máximo de

9.475.000 euros mediante la emisión de 189.500.000 acciones para atender las obligaciones convertibles y 51.538.397 para atender los equity warrants.

En fecha 24 de abril de 2025 se formalizó un acuerdo de cesión entre ABO y el Inversor en el que se acordó la transmisión a este último de los derechos y obligaciones derivados de las 9.475 obligaciones convertibles y 51.568.397 equity warrants, siendo por tanto el Inversor el beneficiario, las cuales han sido íntegramente convertidas.

Durante la relación comercial de las partes, la Sociedad ha hecho un uso efectivo y eficiente del instrumento de financiación del Inversor y de ABO que ha permitido la continuidad y crecimiento del negocio hasta el día de hoy.

Actualmente, el capital social negociado de Vanadi es de 622.176,02 euros, dividido en 31.108.801 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, el capital social real de Vanadi asciende a la suma de 744.794,96 euros, dividido en 37.239.748 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Los importes anteriores podrían sufrir variaciones en función de la puesta en negociación de las conversiones vinculadas al Acuerdo Inicial o posibles operaciones que estén pendientes de tramitación.

La Sociedad cuenta con un importe en autocartera de 681.828 acciones a 30 de junio de 2025 que representan el 1,83% del capital social. A 31 de diciembre de 2024, este importe ascendía a 28.501 euros y 535.401 acciones que representaban un 1,43% del Capital Social de la Sociedad.

### 2.3. Finalidad

Como ha sido comunicado públicamente por la Sociedad como Otra Información Relevante en la página web de BME Growth en fechas 10, 19, 22, 23 de mayo de 2025, 03, 12, 13, 16, 17, 20, 28, 29 de junio de 2025, 01, 02, 08, 18, 22, 23, 25 de julio de 2025, se ha emprendido un ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. Esta decisión se enmarca en una estrategia patrimonial a largo plazo, fundamentada en el análisis comparado de tendencias internacionales y en la evolución de los modelos de gestión de tesorería institucional, y que tiene por objeto no sólo preservar valor en un contexto macroeconómico volátil, sino también reforzar la sostenibilidad financiera de la Sociedad en el medio y largo plazo (el **"Proyecto"**).

En este sentido, la estrategia adoptada por la Sociedad se alinea con precedentes internacionales como MicroStrategy, Inc. y The Blockchain Group, compañías cotizadas que han incorporado Bitcoin como activo estratégico de tesorería. MicroStrategy, cotizada en NASDAQ, acumula más de 629.376 BTC, representando aproximadamente un 70,5% de su capitalización bursátil y consolidándose como la mayor treasury corporate de Bitcoin a nivel mundial. Por su parte, Capital B (anteriormente The Blockchain Group), cotizada en Euronext Growth París, mantiene una política de acumulación progresiva y permanente, alcanzando un balance de 2.201 BTC, equivalentes al 63,8% de su capitalización, reforzando su posicionamiento en el sector tecnológico y financiero europeo, siendo esta información de acceso público a través de las páginas web corporativas <https://bitcointreasuries.net/>, <https://www.strategy.com/> y <https://cptlb.com/>. Estas referencias confirman la viabilidad y potencial de modelos corporativos basados en la acumulación de Bitcoin como activo de reserva de valor y fortalecimiento patrimonial.

La Sociedad ha identificado en bitcoin un instrumento con vocación de reserva de valor descentralizada y de oferta limitada, con capacidad de actuar como cobertura frente a la inflación y como activo alternativo a los sistemas monetarios tradicionales. Este enfoque no es operativo ni especulativo, sino que responde a una redefinición estratégica del posicionamiento institucional de la Sociedad. En esta línea, el Consejo de Administración ha aprobado una nueva política de tesorería corporativa que contempla la acumulación escalonada de Bitcoin como activo patrimonial, sin alterar el objeto social vigente. La implementación de esta política se realizará mediante mecanismos de financiación estructurada y dentro del marco jurídico vigente, con plena transparencia y sujeción a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre abuso de mercado, la Circular de BME Growth, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

El denominado Proyecto contempla, entre otros ejes, la adquisición progresiva de Bitcoin como parte de la tesorería estratégica no operativa de la Sociedad. A diferencia de la tesorería contable tradicional —compuesta por efectivo y equivalentes de efectivo según los criterios del IAS 7—, esta estrategia se articula en torno a una gestión patrimonial avanzada orientada a la preservación del valor económico de la liquidez disponible en un contexto macroeconómico volátil. Este planteamiento sitúa a Vanadi como la primera compañía cotizada en España que



apuesta decididamente por la digitalización financiera basada en criptoactivos, incorporando Bitcoin como activo de reserva institucional dentro de su política de tesorería no operativa, en línea con modelos de referencia internacional como los adoptados por MicroStrategy Inc. y The Blockchain Group.

La estrategia de acumulación de Bitcoin será ejecutada mediante la técnica de adquisición periódica denominada Dollar-Cost Averaging (DCA), con una asignación planificada de recursos procedentes principalmente de nuevas líneas de financiación estructurada, y, de forma complementaria, de la liquidez operativa disponible. Esta estrategia responde a un compromiso contractual asumido por la Sociedad en el Contrato de Financiación, que contempla la aplicación de los fondos captados a la adquisición progresiva de Bitcoin. La custodia de los activos digitales se realizará a través de soluciones institucionales de almacenamiento en frío (cold wallets), bajo la supervisión de proveedores especializados debidamente registrados, como, entre otros, Bit2Me, con quien la Sociedad ha suscrito un acuerdo de colaboración para la provisión de servicios de custodia y ejecución. Esta estructura garantiza los más altos estándares de seguridad, control y cumplimiento normativo, particularmente en lo que se refiere a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales (AML), conocimiento del cliente (KYC) y control financiero.

A largo plazo, la apreciación histórica del activo, su carácter deflacionario y su creciente institucionalización justifican su inclusión estratégica en el balance de la Sociedad, en línea con lo adoptado por otras compañías cotizadas a nivel internacional.

A efectos de ejecución del Proyecto, y con el objeto de dotar a la Sociedad de la liquidez necesaria para su desarrollo gradual, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de un esquema de financiación alternativa basado en la emisión de instrumentos convertibles y de derivados sobre capital, cuyas características han sido diseñadas con criterios de flexibilidad, escalabilidad e idoneidad financiera.

En particular, se somete a la aprobación de la Junta la emisión de Obligaciones Convertibles por un importe máximo de 500.000.000 de euros, así como la emisión de Equity Warrants por hasta 100.000.000 de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme al artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en ejercicio de la delegación prevista en el artículo 297.1.a) de la misma norma legal. Asimismo, y vinculado al Acuerdo de ABO, se propone a la Junta General

de Accionistas la aprobación de la emisión de otros 500.000.000 de euros, así como la emisión de Equity Warrants por hasta 100.000.000 de euros en los mismos términos indicados.

Esta estructura financiera ha sido concebida de forma que la conversión efectiva de los instrumentos emitidos se produzca de manera gradual, a lo largo de un horizonte temporal de sesenta (60) meses, en función de las necesidades específicas que demande la ejecución del Proyecto. No se prevé, por tanto, una conversión simultánea ni inmediata de la totalidad de los instrumentos, sino una disposición progresiva de recursos a discreción de la Sociedad, dentro del marco autorizado y sujeto a inscripción registral. A tal efecto, se considera necesario proceder a la inscripción anticipada de la totalidad de las emisiones de Obligaciones Convertibles y del correspondiente aumento de capital, conforme al artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objeto de agilizar la conversión de cada Tramo y facilitar la inmediata disposición de fondos.

El modelo de financiación propuesto permite a la Sociedad optimizar su acceso al capital sin incurrir en un apalancamiento excesivo, al tiempo que preserva el equilibrio entre dilución accionarial, solvencia estructural y ejecución efectiva del Proyecto. Los fondos obtenidos serán aplicados prioritariamente a la adquisición escalonada de Bitcoin, eventualmente y en su caso, a la implementación de soluciones tecnológicas asociadas a la blockchain en los procesos productivos y logísticos del grupo. Todo ello, bajo principios de sostenibilidad, transparencia y alineamiento con el interés social.

En definitiva, la estrategia de adopción de Bitcoin que impulsa la Sociedad representa una decisión estratégica de largo alcance, que conjuga innovación financiera, diversificación respecto a activos tradicionales, posicionamiento competitivo y fortalecimiento patrimonial. El Consejo de Administración considera que esta iniciativa se encuentra plenamente alineada con las tendencias globales de digitalización y constituye una respuesta razonada y prudente frente al contexto económico actual, dotando a la Sociedad de instrumentos adecuados para garantizar su viabilidad futura, reforzar su solvencia y atraer a inversores que compartan esta visión de transformación.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración estima que la financiación propuesta, así como la emisión de las Obligaciones Convertibles, los Equity Warrants y el correspondiente aumento de capital, resultan conformes al interés social y deben ser aprobados por la Junta General de Accionistas.

### **3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants**

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente, tanto en la emisión de los Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants, requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1.1º LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados financieros, caracterizadas por una elevada volatilidad geopolítica (incluyendo la persistente inestabilidad en Ucrania y Oriente Próximo) y un entorno económico global incierto, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la mayor flexibilidad posible a la hora de acceder a recursos financieros. A través del mecanismo de financiación suscrito con el Inversor, la Sociedad obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible y escalable, que le permite adecuar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades específicas en cada momento, con independencia de la evolución de los mercados de renta variable o de eventuales tensiones de liquidez en los canales tradicionales de financiación.

Así, la financiación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la Financiación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda u obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (accediendo book-building),

etc., que probablemente exigirán un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

A estos efectos, en el marco de la Financiación, la Sociedad tendrá la facultad, mediante la emisión de las Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento, en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, dadas las dilatadas plazas que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor podrá hacer uso de la Opción del Inversor conforme ésta ha quedado definida.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital o una emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, con la financiación descrita en el apartado anterior, Vanadi obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de valor por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos vinculados al Proyecto. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para la Sociedad como la descrita.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants vinculados a los mismos a que se refiere este informe está

justificada en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

La Ley de Sociedades de Capital requiere, a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en este caso, que un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la identidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a Ernst & Young, S.L. como experto independiente.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

#### **4. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.**

Se propone a la Junta General de accionistas la emisión de 500.000 Obligaciones Convertibles para poder disponer de la Financiación. Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada una de ellas, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles: Las Obligaciones Convertibles, con las excepciones indicadas en el apartado de Opciones de salida de la Sociedad, no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo del Consejo de Administración de Vanadi, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación: Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 1.000 euros.
- Intereses: Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
- Comisión: La formalización del Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.
- Opción de salida de la Sociedad: La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración podrá, a su voluntad, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad.

En el caso de que la rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.

- Vencimiento: Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").
- Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de Vanadi: Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de Vanadi, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubiesen sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por Vanadi a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Vanadi redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión: El precio de conversión será el mayor de los siguientes:
  - (a) el **Precio de Conversión Teórico**, entendido como el 95% del precio medio más bajo ponderado por volumen (publicado por Bloomberg) durante un periodo de 10 días de cotización consecutivos (el "**Período de Fijación de Precios**") anterior a la Fecha de Conversión y;
  - (b) el valor nominal.

El mayor de los dos importes anteriores, conforme en cada momento resulte, será por tanto el "**Precio de Conversión**" de cada una de las conversiones que, en virtud del Contrato de Financiación, se ejecuten, que finalmente quedará determinado truncando a dos decimales.

En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la "**Comisión de Conversión**") que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.

La Comisión de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si se paga en efectivo de conformidad con el apartado (a) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * D$ ;
- (ii) Si se paga en efectivo al disponer de un Tramo de conformidad con el apartado (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * C$ ;

(iii) Si se paga mediante acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C)$ .

Donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles

B = Precio de Conversión Teórico

C = Precio de Conversión

D = Último precio de cierre disponible por acción en el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente.

- Incumplimiento por parte del emisor: Vanadi entregará acciones libremente negociables al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días de cotización siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera sido solicitada y siempre que la causa del retraso sea imputable a la Sociedad, Vanadi pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de Vanadi en un (1) día de cotización después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de Vanadi el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión de las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si Vanadi no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), Vanadi, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de



conversión y pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

- Falta de autorizaciones suficientes: Si Vanadi no contara con suficiente autorización de los órganos sociales para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por Vanadi, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por Vanadi.
- Pagos por parte del emisor: Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por Vanadi será realizada en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.
- Derechos vinculados a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de Vanadi. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos, y serán plenamente fungibles con las acciones existentes.

## **5. Características de los Equity Warrants. Bases y modalidades de la conversión.**

Con la emisión de las Obligaciones Convertibles, se emitirán, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 20% del Importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad. Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el

inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del Importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrants estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Vanadi a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Acciones: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Vanadi.
- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a

la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.

- Incumplimiento de la Sociedad: La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten.

Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior.

Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.

- Pagos: Cualquier pago realizado por el Emisor a un titular de Warrants se efectuará en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada por el titular correspondiente al Emisor, en fondos disponibles inmediatos, libremente transferibles y denominados en euros.
- Derechos inherentes a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras el ejercicio de los Equity Warrants estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales y a las decisiones de las

Juntas Generales de Accionistas de Vanadio, en su caso, del Consejo de Administración. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos y serán plenamente equiparables con las acciones existentes.

- Formalización: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.

El resto de los términos y condiciones en concreto, los relativos a los ajustes que éstos puedan experimentar durante el Periodo de Compromiso de los Warrants son los descritos en el **Anexo 2** al presente Informe.

## **6. Fórmulas de ajuste.**

En la medida en que el precio de ejercicio de las Obligaciones Convertibles se referencia al precio de cotización de la acción de la Sociedad, no se han incluido fórmulas de ajuste de antidilución para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de la Sociedad, en base al cual se determine el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto. En relación con las Obligaciones Convertibles, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea el precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

En cuanto a los Equity Warrants, siendo el Precio de Ejercicio de los Warrants fijado en el momento de su suscripción, y siendo su periodo de ejercicio de 5 años, se han establecido una serie de cláusulas de ajuste, habituales en este tipo de operaciones, las cuales se recogen en el Anexo I de la propuesta de acuerdo incluida en este informe. En relación con los Equity Warrants, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada también por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo esperable que el inversor ejercite los mismos cuando el precio de negociación se encuentre por encima del Precio de Ejercicio de los Warrants.

## **7. Razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.**

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a la Sociedad toda vez que sus acciones se encuentren incorporadas a negociación en BME Growth, de

conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

- En este sentido, el Consejo de Administración considera que los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se emiten en condiciones muy favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda convertible.
- Por un lado, tal y como se ha indicado anteriormente, ni las Obligaciones Convertibles ni los Equity Warrants devengarán tipo de interés alguno, salvo la necesidad de abonar la Comisión, por lo que no se irán devengando o capitalizando intereses durante la vida de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.
- Por otro lado, el Consejo de Administración considera que el Precio de Conversión de los Obligaciones Convertibles, así como el Precio de Ejercicio de los Equity Warrants, son razonables en la medida en que se referencian al precio de cotización de la acción de la Sociedad. A estos efectos, el precio de cotización es, a ojos del consejo de administración, la mejor estimación del valor razonable de la Sociedad dado que existe volumen y liquidez en el mercado y se han ido comunicando al mercado toda la información relevante y datos sobre la evolución de resultados de forma periódica. Asimismo, el descuento aplicado se encuentra dentro del rango de precios aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo por otras sociedades. Es preciso destacar que, conforme a la información pública disponible, compañías como Substrate Artificial Intelligence, S.A., FacePhi Biometrics, S.A., u Onzora Genomics, S.A. han emitido bonos similares con rangos de descuento en un rango del 92-99% (estando en el caso de Vanadi en el rango bajo de descuento) sobre el precio medio ponderado más bajo de entre las 3 y 10 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de conversión.
- Asimismo, de acuerdo con información pública, algunos de los porcentajes de descuento (sobre el precio de cotización) al cierre del día anterior a la adopción del acuerdo o alguna otra media de cotización) empleados para determinar el tipo mínimo de emisión previsto en operaciones de captación de capital realizadas por compañías cotizadas en el Mercado Continuo en España han sido los siguientes: 13,8% en la colocación de Solaria (Julio 2018); 12,91%

en la colocación de Grenergy (marzo 2021); 10,7% en la colocación de Oryzon Genomics (Junio 2020); 10,3% en la de Iberdrola (junio 2009); 10% en las colocaciones concertadas de Hispania (edat 2015) y de Banco Santander (enero 2015); 9,5% en la de Banco Sabadell (enero 2011); o 9,1% en la colocación de Ebro Foods (enero 2022); respecto de las operaciones realizadas en BME Growth, destacan las siguientes: 5% de descuento respecto del precio ponderado de las 5 sesiones anteriores en la compañía ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. (julio 2025); 8% de descuento respecto del precio ponderado de las 3 sesiones anteriores en la compañía FACEPHI BIOMETRIA, S.A. (mayo 2023); 5% de descuento respecto del precio ponderado de las 10 sesiones anteriores en la compañía ENDURANCE MOTIVE, S.A. (abril 2023); 10% de descuento respecto del precio ponderado de las 30 sesiones anteriores en la compañía SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A. (enero 2025); 25% de descuento respecto del precio ponderado del trimestre anterior en la compañía CLERPH ESTRUCTURAS, S.A. (junio 2023); en la gran mayoría de estos casos, en entornos de volatilidad de mercado más bajos que en el actual y en operaciones llevadas a cabo por compañías muchos más grandes que Vanadi. No obstante, es preciso tener en cuenta a estos efectos que el porcentaje de descuento aplicado por la Sociedad en la conversión de las Obligaciones Convertibles podrá verse afectado por el hecho de que se seleccione como base para calcular el mismo el precio medio ponderado de cierre de las acciones de Vanadi, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión.

#### **8. Precio mínimo de conversión y número máximo Obligaciones Convertibles y Equity Warrants a emitir.**

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de las obligaciones sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 1.000 euros, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrá emitirse será de 500.000.

En el supuesto de los Equity Warrants, toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se traduce en la prohibición de que el precio de ejercicio de los Equity Warrants sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.

#### **9. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.**

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión o el canje de los mismos.

Consecuentemente, el acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants incluye los correspondientes acuerdos de aumento del capital social hasta la cuantía necesaria para atender la conversión o, en su caso, ejercicio. Dicho aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 anterior, contempla como tipo mínimo de emisión de las acciones el valor nominal unitario de las acciones de la sociedad de 0,05 euros. A estos efectos, el importe máximo conjunto de los aumentos de capital para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants serán los siguientes:

- a) **Obligaciones Convertibles:** Para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.
- b) **Equity Warrants:** Para atender el ejercicio de los Equity Warrants será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

#### **10. Propuesta de acuerdo**

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, con exclusión del derecho de suscripción preferente:

**PRIMERO.- Aprobación, en su caso, de la emisión de obligaciones convertibles y opciones de compra (equity warrants) convertibles en acciones de la Sociedad, por un importe máximo de 500.000.000 de euros y 100.000.000 de euros con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o ejercicio de los mismos y delegación de facultades para atender dicho aumento, incluyendo la facultad de inscripción en el Registro Mercantil antes de su ejecución y consiguiente facultad de suscripción incompleta, todo ello en relación con el acuerdo de financiación suscrito con la entidad PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L..**

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el voto a favor que se indica a continuación, aprueba y acuerda emitir 500.000 obligaciones convertibles de 1.000 euros de valor cada una de ellas, en acciones de la Sociedad por un importe nominal de 500.000.000 euros y que por tanto supondrán la emisión de un máximo de 25.000.000.000 de acciones de la Sociedad (las "**Obligaciones Convertibles**"), y 5.000.000.000 warrants convertibles (los "**Equity Warrants**") por un importe nominal máximo 100.000.000 de euros, ambos con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

1. Contexto y razón de la emisión

Las emisiones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se enmarcan en el acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704 (el "**Inversor**") con fecha 7 de agosto de 2025 (el "**Contrato de Financiación**"), en virtud del cual el Inversor se ha comprometido a invertir hasta un máximo de 500.000.000 de euros en la Sociedad para financiar sus nuevos proyectos.

El Contrato de Financiación suscrito por la Sociedad está alineado con el interés social en la medida en que pretende destinar la práctica totalidad de los fondos (valor nominal más prima de emisión) obtenidos (una vez satisfechas las comisiones y gastos relativos, y saldados cuantos pasivos pudiese tener la Sociedad, devengados y exigibles) a



la ejecución del ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. Esta decisión se enmarca en una estrategia patrimonial a largo plazo, fundamentada en el análisis comparado de tendencias internacionales y en la evolución de los modelos de gestión de tesorería institucional, y que tiene por objeto no sólo preservar valor en un contexto macroeconómico volátil, sino también reforzar la sostenibilidad financiera de la Sociedad en el medio y largo plazo (el "**Proyecto**"), todo ello en los términos que constan en el Informe del Consejo de Administración que ha sido puesto a disposición de los accionistas.

## 2. Características de las Obligaciones Convertibles

Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles: Las Obligaciones Convertibles, con las excepciones indicadas en el apartado de Opciones de salida de la Sociedad, no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo del Consejo de Administración de Vanadi, excepto a filiales del inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 1.000 euros.
- Intereses: Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
- Comisión: La formalización del Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del

importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.

- *Opción de rescisión o cesión de la Sociedad:* La Sociedad podrá, a su voluntad y sin que medie incumplimiento por parte del Inversor, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad.

En el caso de que la rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.

- Vencimiento: Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").
- Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de Vanadi: Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de Vanadi, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubiesen sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**"). El número de acciones nuevas a emitir por Vanadi a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Vanadi redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión: El precio de conversión será el mayor de los siguientes:
  - (a) el **Precio de Conversión Teórico**, entendido como el 95% del precio medio más bajo ponderado por volumen (publicado por Bloomberg) durante un periodo de 10 días de cotización consecutivos (el "**Período de Fijación de Precios**") anterior a la Fecha de Conversión y;
  - (b) el valor nominal.

El mayor de los dos importes anteriores, conforme en cada momento resulte, será por tanto el "**Precio de Conversión**" de cada una de las conversiones que, en virtud del Contrato de Financiación, se ejecuten, que finalmente quedará determinado truncando a dos decimales.

En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la "**Comisión de Conversión**") que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.

La Comisión de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si se paga en efectivo de conformidad con el apartado (a) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * D$ ;
- (ii) Si se paga en efectivo al disponer de un Tramo de conformidad con el apartado (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * C$ ;
- (iii) Si se paga mediante acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C)$ .

Donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles

B = Precio de Conversión Teórico

C = Precio de Conversión

D = Último precio de cierre disponible por acción en el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente.

- Incumplimiento por parte del emisor: Vanadi entregará acciones libremente negociables al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días de cotización siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera sido solicitada y siempre que la causa del retraso sea imputable a la Sociedad, Vanadi pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de Vanadi en un (1) día de cotización después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de Vanadi el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión de las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si Vanadi no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), Vanadi, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de conversión y pagará al tenedor

de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

- Falta de autorizaciones suficientes: Si Vanadi no contara con suficiente autorización de los órganos sociales para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por Vanadi, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por Vanadi.
- Pagos por parte del emisor: Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por Vanadi será realizada en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.
- Derechos vinculados a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de Vanadi. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos, y serán plenamente fungibles con las acciones existentes.

### 3. Características de los Equity Warrants

Se acuerda emitir, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad de forma que el número de Equity Warrants a emitir será de 5.000.000.000.

Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el Inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Vanadi a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Acciones: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Vanadi.

- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.
- Incumplimiento de la Sociedad: La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten.

Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior.

Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.

- Pagos: Cualquier pago realizado por el Emisor a un titular de Warrants se efectuará en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada por el titular correspondiente al

*Emisor, en fondos disponibles inmediatos, libremente transferibles y denominados en euros.*

- *Derechos inherentes a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras el ejercicio de los Equity Warrants estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales y a las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas de Vanadi o, en su caso, del Consejo de Administración. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos y serán plenamente equiparables con las acciones existentes.*
- *Formalización: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.*

*El resto de los términos y condiciones de los Warrants, en concreto, los relativos a los ajustes que éstos puedan experimentar durante el Periodo de Compromiso, son los descritos en el Anexo 2 del Informe de los administradores relativos al presente punto del orden del día.*

#### *4. Garantías*

*Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, conforme han quedado detallados, no contarán con garantías reales o personales de ninguna sociedad ni de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la Sociedad de conformidad con el artículo 1.911 del Código Civil.*

#### *5. Exclusión del derecho de suscripción preferente*

*De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants. En el informe de administradores relativo al presente punto del orden del día se describen los motivos y justificaciones relativos a la exclusión en los términos legales aplicables.*

#### *6. Destinatario de la emisión*

*Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants realizados al amparo del presente acuerdo y delegación, están destinados a ser suscritos por PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social*



en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704.

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Financiación suscrito, los derechos derivados de éste podrán cederse en favor de terceros que no sean vinculados al inversor cuando lo acuerde expresamente el Consejo de Administración. En este supuesto, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants puedan emitirse en favor de terceras entidades de conformidad con las disposiciones del Contrato de Financiación.

Las Obligaciones Convertibles se suscribirán mediante aportaciones dinerarias, de manera gradual y de conformidad con las disposiciones que lleve a cabo la Sociedad en el marco del Contrato de Financiación. Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas, dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define), redondeado a la baja hasta el número entero anterior.

#### 7. Aumento de capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 414.1. de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y el ejercicio de los Equity Warrants emitidos al amparo del presente acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto a continuación, así como solicitar la inscripción separada de los aumentos de capital en el Registro Mercantil antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital y a los efectos de que, una vez inscrito el acuerdo de aumento de capital por conversión de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, las acciones nuevas puedan ser entregadas y transmitidas:

- c) **Obligaciones Convertibles:** Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

- d) **Equity Warrants:** Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi para atender el ejercicio de los Equity Warrants hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, entendiéndose en cada ocasión en que se deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas de acuerdo con la normativa vigente en cualquier de sus miembros, incluyendo la facultad de realizar apoderamientos en los términos legales aplicables en favor de terceros, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de ejercicio de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad.

Se acuerda asimismo facultar expresamente al Consejo de Administración para que pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, todo ello dentro de los plazos y de conformidad con sus términos y condiciones. A estos efectos, el Consejo de Administración o, por sustitución, la persona a la que se haya facultado a estos efectos, ejecutará el presente aumento en una o varias veces para atender en cada momento la conversión de las Obligaciones Convertibles y el ejercicio de los Equity Warrants y declarará con cada conversión o ejercicio el aumento suscrito y desembolsado hasta la cuantía correspondiente y modificará la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (o el que en cada momento corresponda) para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes.

Las escrituras de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, fijarán el importe final del aumento de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentarán a inscripción dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su correspondiente otorgamiento.

Las facultades conferidas al Consejo de Administración permitirán asimismo que los acuerdos adoptados por este órgano en ejercicio de

dicha facultad puedan ser elevados a público por aquellas personas que ostenten poder suficiente para ejecutarlo en los términos del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta delegación para aumentar el capital social y emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y realizar todo los trámites necesario para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender la solicitud de conversión de la Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

#### 8. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles o los Equity Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar el canje o conversión.

#### 9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del consejo que estime conveniente, incluido el Secretario y posibles apoderados cuando ello sea posible conforme a la normativa legal aplicable, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen

*fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:*

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera gestiones, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos u otros documentos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;*
- completar, desarrollar, ejecutar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo y, una vez emitidas, modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asociaciones de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivo plazo, así como completar, ejecutar o modificar los demás términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo;*
- determinar, en base a, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, el momento de la conversión o de ejercicio de los mismos, que podrá limitarse a un periodo fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesario o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General.*
- establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital*

en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;

- determinar las personas, físicas o jurídicas, que deban o puedan adquirir los derechos vinculados al Contrato de Financiación en caso de cesión del mismo, con o sin consentimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, y suscribir cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean pertinentes y convenientes a los efectos legales previstos;
- solicitar la inscripción separada del aumento de capital en el Registro Mercantil con cada emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión del 22 de agosto de 2025.

## **ANEXO I: FÓRMULAS DE AJUSTE DE LOS EQUITY WARRANTS**

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI (la "Relación de Canje"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

No obstante, la realización por la Sociedad de cualquiera de las siguientes operaciones que se enumeran a continuación conllevará la necesidad de proteger los derechos de los titulares de los Equity Warrants ajustando la Relación de Canje o el Precio de Ejercicio de los Warrants de acuerdo con las siguientes disposiciones:

En el caso de un ajuste realizado de acuerdo con los apartados 1 a 11 siguientes, la nueva Relación de Canje se determinará con un decimal y se redondeará a la décima más cercana (0.15 se redondeará a la décima superior). No obstante, los Warrants sólo pueden dar lugar a la entrega de un número entero de Acciones.

### **1. Operaciones con derechos de suscripción preferente**

En el caso de una operación financiera que confiera un derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la correspondiente operación por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la acción sin derecho de suscripción} + \text{valor del derecho de suscripción}}{\text{Valor de la acción ex derecho de suscripción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los valores del derecho de suscripción de las acciones y del derecho de suscripción se determinarán sobre la base de la media de los precios de cierre de las acciones en la página web de BME Growth correspondientes al período de suscripción durante el cual las acciones y los derechos de suscripción cotizan simultáneamente.

### **2. Aumento de capital con cargo a reservas**

En caso de aumento del capital social por capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de acciones después de la operación}}{\text{Número de acciones antes de la operación}}$$

---

Número de acciones existentes antes de la  
operación

### **3. Aumento del nominal de las acciones con cargo a reservas**

En el caso de que se produzca un aumento del capital social sin que se emitan acciones mediante una capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizada mediante el aumento del valor nominal de las acciones, el valor nominal de las acciones que podrán ser entregadas a los titulares de Equity Warrants al ejercer los mismos se incrementará en consecuencia.

### **4. Distribución de reservas**

En caso de distribución de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Importe de la distribución por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la distribución}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las acciones antes de la distribución se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los últimos tres (3) días hábiles bursátiles anteriores a la distribución.

### **5. Adjudicación de otros instrumentos financieros**

En caso de adjudicación de instrumentos financieros bonificados distintos de las acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará como sigue:

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Precio del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{Valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las acciones ex-derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.



- Si el derecho a recibir instrumentos financieros no cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{\text{Valor del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{Valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las acciones ex-derecho se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros y el valor del derecho se evaluará por un experto independiente de reputación internacional designado por la Sociedad, cuyo dictamen será inapelable.

## 6. Modificaciones estructurales

En caso de producirse alguna de las modificaciones estructurales que se recogen en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales, los Equity Warrants podrán ser ejercitados en acciones de la sociedad adquirente o de la nueva sociedad o de las sociedades resultantes de cualquier escisión o segregación. La nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará ajustando la Relación de Canje vigente antes de dicho evento por la relación de canje fijada en dicha operación para las acciones de la Sociedad.

## 7. Oferta de recompra de acciones

En caso de que la Sociedad haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias acciones a un precio superior al precio de la acción, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor por la siguiente fórmula calculada a la centésima parte de una Acción:

$$\frac{\text{Valor de la acción} + Pr\% \times (\text{Precio de recompra} - \text{Valor de la acción})}{\text{Valor de la acción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula:

- "Valor de la acción" (i) significa la media de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth elegidos entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth anteriores a la recompra (o a la oferta de recompra).

- "Pr%" significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.
- "Precio de recompra" significa el precio efectivo de las acciones recompradas (que por definición es superior al valor de la acción).

## **8. Amortización del capital social**

En caso de amortización del capital social, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Cuanía amortizada por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la amortización}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la Acción antes de la amortización se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la amortización.

## **9. Emisión de acciones preferentes**

En caso de modificación por parte del Emisor de la asignación de sus beneficios como consecuencia de la emisión de acciones preferentes, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la fecha de emisión de las acciones preferentes por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Reducción del derecho al beneficio por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la modificación}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la acción antes de la modificación de la asignación de beneficios se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

## **10. Emisión de nuevas acciones**

En caso de que la Sociedad emita acciones (que no sean acciones emitidas como consecuencia del ejercicio de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants) a un precio de emisión por acción

que sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el nuevo Precio de Ejercicio de los Warrants aplicable se ajustará automáticamente para que sea igual al precio de emisión de dichas acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant se hará efectivo en la fecha de emisión de dichas acciones.

#### **11. Emisión de warrants**

En caso de que la Sociedad emita warrants que dan derecho a suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el Precio de Ejercicio de los Warrants se ajustará automáticamente para ser igual a dicho precio de ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio de los Warrants se hará efectivo en la fecha de emisión de dichos warrants de suscripción de acciones.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE  
OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN  
ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO  
DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL  
SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y  
510 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE  
SOCIEDADES DE CAPITAL

VANADI, S.A.



The better the question.  
The better the answer.  
The better the world works.



Shape the future  
with confidence

## INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 510 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de Vanadi, S.A.:

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "TRLSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Vanadi, S.A. (en adelante también "Vanadi", o "la Sociedad"), por designación del Registro Mercantil de Alicante, correspondiente al expediente número 68/25 y conforme a nuestra propuesta de servicios profesionales de fecha 8 de julio de 2025, emitimos el presente Informe Especial (en adelante "el Informe Especial") sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias y equity warrants de la propia Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, acompañado del informe adjunto (Anexo I) del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante, el "Informe de los Administradores"), que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión de las obligaciones convertibles y equity warrants, sin perjuicio de que el Informe Especial será también publicado inmediatamente en la página web de la Sociedad tras la ejecución del acuerdo de emisión. Dicha emisión se llevará a cabo mediante la emisión de obligaciones convertibles por importe nominal máximo de 500.000.000 euros, y 100.000.000 warrant convertibles, todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

### 1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE NUESTRO TRABAJO

#### 1.1 Antecedentes

Vanadi, S.A. es una sociedad anónima, con NIF A-67736744, domiciliada en Calle México 20, Planta 5, Alicante (España), inscrita el 1 de diciembre de 2021 en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4426, folio 18, hoja A-177182, inscripción 1<sup>a</sup>.

La principal actividad de la Sociedad se centra en la explotación de cafeterías bajo la marca comercial registrada VANADI, existiendo seis centros abiertos todos bajo licencia de explotación de la Sociedad, ubicados todos ellos en la provincia de Alicante, según las últimas cuentas anuales publicados por la Sociedad del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, según se indica en el informe de Administradores, como ha sido comunicado públicamente por la Sociedad, actualmente se ha emprendido un proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. La Sociedad ha identificado en bitcoin un instrumento con vocación de reserva de valor descentralizada y de oferta limitada, con

capacidad de actuar como cobertura frente a la inflación y como activo alternativo a los sistemas monetarios tradicionales. Este enfoque responde a una redefinición estratégica del posicionamiento institucional de la Sociedad. En esta línea, el Consejo de Administración ha aprobado una nueva política de tesorería corporativa que contempla la acumulación escalonada de Bitcoin como activo patrimonial, sin alterar el objeto social vigente.

A 31 de diciembre de 2024, el capital social de la Sociedad asciende a 157.707,30 euros, representado por 7.885.360 acciones ordinarias de una sola clase con un valor nominal de 0,02 euros cada una y representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. De ese total de acciones, el número de acciones en autocartera era de 535.401 acciones.

A fecha de este Informe, según se indica en el informe de Administradores, actualmente el capital social negociado de Vanadi es de 622.176,02 euros, dividido en 31.108.801 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, el capital social real de Vanadi asciende a la suma de 744.794,96 euros, dividido en 37.239.748 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Los importes anteriores podrían sufrir variaciones en función de la puesta en negociación de las conversiones vinculadas al Acuerdo Inicial o posibles operaciones que estén pendientes de tramitación.

Las acciones de la Sociedad cotizan en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity desde el 18 de julio de 2023. Por tanto, está sometida al régimen de control y supervisión regulado por el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado, del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en las Circulares emitidas por BME Growth.

De acuerdo con la información recibida descrita en el Informe de los Administradores, la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L. (el “Inversor”) con fecha 7 de agosto de 2025 (el “Contrato de Financiación”), por el cual el Inversor se comprometió a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 500.000.000 de euros mediante el desembolso y la suscripción de las Obligaciones Convertibles (la “Financiación”). Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas.

Tal y como se manifiesta en el informe de los Administradores, se propone a la Junta General de accionistas la emisión de 500.000 Obligaciones Convertibles para poder disponer de la Financiación. Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada una de ellas, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

Asimismo, el Informe de los Administradores señala que la Financiación está ligada a una disminución de la actividad operativa asociada al negocio de las cafeterías que viene desarrollando, en favor de la canalización de recursos hacia la estrategia patrimonial de adquisición de Bitcoin como activo no operativo.

De esta forma, según se indica en el Informe de Administradores, los fondos aportados por el Inversor permitirán a la Sociedad una mejora en la sostenibilidad financiera a medio plazo,

basada en la revalorización potencial del activo, la atracción de nuevos inversores institucionales y una mayor visibilidad en el mercado como empresa cotizada con una estrategia clara de digitalización patrimonial.

A la fecha de elaboración del Informe de los Administradores, la Sociedad presenta una situación financiera y patrimonial marcada por una estructura de capital ajustada, con fondos propios reducidos y necesidad de recursos financieros adicionales para mantener la continuidad operativa y acometer su estrategia. Los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2025 reflejan unas pérdidas acumuladas, un descenso en la cifra de negocios respecto al ejercicio anterior y una posición de tesorería limitada, por lo que el Consejo considera imprescindible asegurar nuevas vías de financiación estable. Estos datos contables aún no han sido auditados, por lo que podrían estar sujetos a ajustes.

Por tanto, la Financiación tiene por objetivo en base al citado Informe, dotar a la Sociedad de los recursos propios adecuados para impulsar su actividad y crecimiento.

Considerando los motivos expuestos anteriormente, el Informe de Administradores confirma que se trata de una operación conveniente desde el punto de vista del interés social.

## 1.2 Objetivo de nuestro trabajo

La finalidad de nuestro trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones convertibles. Los objetivos de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- Manifestar, basándonos por analogía y allí dónde resulta aplicable, por la realización de los procedimientos establecidos en la Resolución del 23 de octubre de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la norma Técnica de elaboración de Informe Especial en el supuesto establecido en el artículo 292 del Texto Refundido de La Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “Norma Técnica publicada en la Resolución de 23 de octubre de 1991 del ICAC”) y en la Resolución del 16 de junio de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC”) (la norma y artículos citados se incluían en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y actualmente están derogados, pero que para el objetivo de este Informe se ha asimilado al artículo 414 y 417 del actual TRLSC), si el Informe de Administradores contiene la información requerida recopilada en la citada norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a las obligaciones convertibles.
- La emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos relativos a la emisión de las obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente contenidos en el Informe de Administradores, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de las obligaciones y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 del TRLSC, y basándonos, por analogía, allí donde sea de aplicación, en la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de:

- Las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2024 Vanadi, S.A., los cuales fueron auditados por Auren Auditores, S.L.P., quien con fecha 30 de abril de 2025 emitió su informe de auditoría en el que expresó una opinión favorable con párrafo de incertidumbre material relacionada con empresa en funcionamiento. Dicho párrafo enfatiza, como consecuencia de las pérdidas acumuladas, que el balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 2024 pone de manifiesto una situación de desequilibrio patrimonial, situándose el patrimonio neto por debajo del 50% del capital social escriturado. Por otra parte, la falta de financiación ha impedido que la Sociedad abordara las aperturas necesarias de cafeterías tal y como estaba previsto en su plan de negocio revisado al cierre del ejercicio anterior. El balance presenta un desfase de capital circulante al 31 de diciembre de 2024 de 2,3 millones de euros e incluye deuda corriente vencida y pendiente de pago por importe de 0,9 millones de euros, principalmente con las Administraciones Públicas y determinadas deudas por operaciones comerciales y combinaciones de negocios. Todo ello ha obligado a la dirección de la Sociedad a revisar sus proyecciones financieras para adecuar sus estimaciones a los resultados obtenidos y a las circunstancias descritas anteriormente. El Informe de Administradores no incluye una transcripción literal del indicado informe de revisión limitada del auditor debido a que dicha información se encuentra disponible para el público en las respectivas páginas web de BME Growth y de la Sociedad.
- El último cierre contable de la Sociedad a 30 de junio de 2025 no auditado. En base a dicha información, la situación patrimonial de la Sociedad ha sido reequilibrada debido a las diferentes ampliaciones de capital por conversión de obligación de un contrato de financiación anterior.

## 2. PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración de este Informe Especial, nuestro trabajo ha consistido en la realización de los siguientes procedimientos:

### a) Obtención y análisis de la siguiente información:

- Designación del encargo por parte de la Sociedad, tras comunicación entre la misma y el Registro Mercantil, dada la similitud del presente trabajo y mismo plazo sobre otro Informe Especial emitido por nosotros en esta misma fecha 22 de agosto de 2025, sobre el que fuimos nombrados por el Registro Mercantil de Alicante y su provincia a Ernst and Young, S.L., en fecha 20 de junio de 2025 para la elaboración del mismo sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sobre el contrato de financiación con Corporate Finance Opportunities 21.
- Informe del Consejo de Administración de Vanadi, S.A., Informe de Administradores, relativo a la emisión de obligaciones convertibles en acciones y equity warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente, el cual se incluye como Anexo a este informe.



- Contrato de acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L. (el “Inversor”) con fecha 7 de agosto de 2025 (el “Contrato de Financiación”).
- Cuentas anuales de Vanadi, S.A. junto con el informe de auditoría independiente correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración para nuestro análisis el párrafo de incertidumbre material relacionada con empresa en funcionamiento incluidos en dicho informe expuesto en el punto 1.2 de este Informe Especial.
- Última información financiera revelada al mercado y del último cierre contable no auditado disponible anterior a la emisión de nuestro informe con el objetivo de identificar hechos relevantes que pudieran afectar a la emisión, siendo este a 30 de junio de 2025.
- Comunicaciones sobre la nueva estrategia patrimonial de adquisición de Bitcoin como activo no operativo.
- Información y explicaciones ofrecidas por la Dirección de la Sociedad relativa a los hechos posteriores con posterioridad al 30 de abril de 2025 (fecha de informe del auditor independiente sobre las cuentas anuales del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2024), fundamentalmente en los siguientes aspectos:
  - Evolución, en su caso, de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de las últimas cuentas anuales de la Sociedad y la existencia, en su caso, de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha del nuestro Informe.
  - Las modificaciones, en su caso, en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante que hubieran podido tener lugar entre la fecha del informe de auditoría sobre las últimas cuentas anuales auditadas de la Sociedad y la fecha de nuestro Informe.
  - La existencia, en su caso, de cambios en algún principio contable hasta la fecha.
  - Información privilegiada y otra información relevante, en su caso, comunicados a la Comisión Nacional del Mercados de Valores (en el concreto en el segmento del BME Growth) desde la fecha del último informe de auditoría de las cuentas anuales auditadas hasta la fecha de nuestro Informe.
  - La existencia, en su caso, de otros hechos que pudieran afectar significativamente a las últimas cuentas anuales auditadas y al futuro de la Sociedad.
  - Otros aspectos, en su caso, considerados de interés para la realización de nuestro trabajo.
- Explicaciones facilitadas por la Dirección de Vanadi sobre las justificaciones incluidas en el Informe de Administradores, en relación con el interés de la Sociedad para justificar la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y equity warrants y suprimir totalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cualquier otra información considerada necesaria para la realización de nuestro trabajo.

- b) Verificación de la información contenida en el Informe de Administradores de la Sociedad. En este sentido, ha sido objeto de nuestro trabajo asegurarnos de que:
- El Informe de Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo, de acuerdo con lo indicado en lo que resulta aplicable en la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC y en la Norma Técnica publicada en la Resolución de 23 de octubre de 1991 del ICAC.
  - Explicación de las bases y modalidades de conversión.
  - Identificación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.
  - El precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal, ni este último estará por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir.
  - El Informe de Administradores muestra las razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas a la suscripción de las obligaciones convertibles.
- c) Mantenimiento de reuniones con la Dirección de la Sociedad en esta operación, con el propósito de obtener aclaraciones sobre las cuestiones que se planteen durante la realización de nuestro trabajo así como recabar otra información de utilidad para el mismo.
- d) Lectura de las actas disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de reuniones del Consejo de Administración.
- e) Verificación de los cálculos de los métodos de valoración utilizados, en su caso, por el Consejo de Administración en la determinación de las bases y modalidades de la conversión correspondiente a las obligaciones convertibles y equity warrants.
- f) Análisis de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- g) Análisis de la evolución del valor de cotización de las acciones de Vanadi y cálculo del valor de cotización medio durante el último periodo de cotización representativo anterior a la fecha de este Informe Especial (el último trimestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando, asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los periodos objeto de análisis.
- h) Puesto que el tipo de conversión propuesto es variable, verificación de que la fórmula establecida por el Consejo de Administración aplicable como base para establecer el precio de la conversión, garantiza que éste no sea en ningún caso inferior al valor razonable de las acciones de la Sociedad.
- i) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

- j) Obtención de una carta de los auditores de cuentas de la Sociedad, con fecha 31 de julio de 2025, donde nos confirma que no son conocedores de hechos significativos desde fecha de su informe de auditoría el 30 de abril de 2025 de las cuentas anuales del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2024 hasta la fecha de su escrito que pudiese afectar a su informe a la citada fecha.
- k) Obtención de cartas de los tres abogados legales de la Sociedad, con fecha 30 de julio de 2025 dos de ellos y 31 de julio de 2025 el otro, donde nos confirman que no ha llegado ninguna reclamación o litigio, u otros asuntos de naturaleza pre contenciosa que pueda generar obligaciones a la Sociedad hasta dicha fecha.
- l) Obtención de una carta de manifestaciones firmada por el Secretario del Consejo de Administración y el Consejero Delegado de la Sociedad en la que se nos comunica que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes del Informe de los Administradores, así como que no tienen conocimiento de ningún hecho de importancia que se haya producido con posterioridad al último informe de auditoría y hasta la fecha de la carta de manifestaciones, distintos de los que se desprenden de la información financiera y societaria facilitada y la información públicamente disponible que pudiera afectar de forma significativa el objeto de nuestro informe.

### 3. CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN, BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y SUS FÓRMULAS DE AJUSTE, Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

- Las características básicas de la Emisión de las obligaciones convertible serán:
  - Las Obligaciones Convertibles se estructuran en un total de 332 tramos (los “Tramos”), conforme sigue; (i) el primero de ellos (el “Primer Tramo”) por importe de 4.000.000 de euros; (ii) 331 Tramos (los “Tramos Sucesivos”) por importe de 1.500.000 euros cada uno de ellos y; (iii) un último tramo de 1.000.000 de euros (el “Tramo Final”).
  - El Inversor tendrá el derecho, pero no la obligación, de exigir a la Sociedad que emita hasta un mínimo de 45 Tramos Sucesivos por un importe conjunto de 70.000.000 de euros, mientras que el total de la financiación solicitada por la Sociedad y proporcionada por el Inversor en el marco del Contrato de Financiación no haya alcanzado dicha cifra (la “Opción del Inversor”).
  - Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.
  - Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de VANADI, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
  - Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de mil euros (1.000 euros).
  - Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
  - El Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.
  - Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (Fecha de Vencimiento).
  - La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración podrá, a su voluntad, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad. En el caso de que la rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.
  - Si la Sociedad no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), VANADI, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de conversión y pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 euros) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.
- Las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones convertibles son las siguientes:
- Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "Periodo de Conversión"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de VANADI, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.
  - Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.
  - La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "Fecha de Conversión").

- El número de acciones nuevas a emitir por VANADI a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión.
  - El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 95% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de VANADI, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión.
  - En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la “Comisión de Conversión”) que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.
- Las características básicas de los equity warrants serán:
- Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants.
  - Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de VANADI a un precio de ejercicio o strike determinado.
  - Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
  - Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
  - Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tienen valor nominal.
  - Los Equity Warrants no devengarán intereses.
  - Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
  - La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten. Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse

a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior.

Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.

- Las bases y modalidades de la conversión de los Equity Warrants son las siguientes:
  - Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "Periodo de Ejercicio del Warrant"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrant.
  - Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI. No obstante, esta relación de canje o el precio de ejercicio podrán ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se especifica en el Anexo incluido en el Informe de los Administradores.
  - El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.
- Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants no contarán con garantías reales o personales de ninguna sociedad ni de terceros.
- La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión o el canje de los mismos. Consecuentemente, el acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants incluye los correspondientes acuerdos de aumento del capital social hasta



la cuantía necesaria para atender la conversión o, en su caso, ejercicio. Dicho aumento de capital contempla como tipo mínimo de emisión de las acciones el valor nominal unitario de las acciones de la sociedad de 0,02 euros. A estos efectos, el importe máximo conjunto de los aumentos de capital para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants serán los siguientes:

- (a) Obligaciones Convertibles: Para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.
  - (b) Equity Warrants: Para atender el ejercicio de los Equity Warrants será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.
- El Consejo de Administración entiende que la Financiación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social en la medida en que pretende destinar la totalidad de los fondos (valor nominal más prima de emisión) obtenidos (una vez satisfechas las comisiones y gastos relativos, y saldados cuantos pasivos pudiese tener la Sociedad, devengados y exigibles) a la ejecución del ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende, según se resumen a continuación:
- A través del acuerdo de financiación suscrito con el Inversor, VANADI obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades de financiación, y todo ello de manera accesible, con independencia de la coyuntura de los mercados de renta variable y demás situaciones en las que la captación de capital por medios tradicionales pueda resultar difícil.
  - La Financiación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la Financiación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda o de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (accelerated book-building), etc., que previsiblemente

exigirían un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

- La Sociedad tendrá la facultad, mediante la emisión de las Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento, en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor podrá hacer uso de la Opción del Inversor conforme ésta ha quedado definida.
- El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital o una emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.
- La Sociedad obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos.
- La medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para la Sociedad.

#### 4. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE NUESTRO TRABAJO

La dilución por acción como consecuencia de las características del acuerdo de emisión de las obligaciones convertibles y Equity Warrants dependerá de la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad. Tal y como se indica en el informe de Administradores, en relación con las Obligaciones Convertibles, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad en la fecha de conversión, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea el precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa. En relación con los Equity Warrants, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada también por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo esperable que el Inversor ejercite los mismos cuando el precio de negociación se encuentre por encima del Precio de Ejercicio de los Warrants.



Tanto la interpretación de lo requerido en el artículo 414, 417 y 510 del TRLSC, como las manifestaciones expresadas en este Informe Especial, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe Especial.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Vanadi, sus asesores o ha sido obtenida de fuentes públicas. En relación con esta información, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro Informe Especial por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes o sean necesarios para la efectividad de la operación proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a los Administradores de Vanadi, a los accionistas de la Sociedad o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación analizada de emisión de las obligaciones convertibles y Equity Warrants de Vanadi y/o su potencial conversión en acciones de la Sociedad.

## 5. CONCLUSIÓN

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de Administradores de Vanadi S.A. adjunto, sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones y Equity Warrants de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC y lo que resulta aplicable de la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC y de la Norma Técnica publicada en la Resolución de 10 de octubre de 1991;
- Los datos contenidos en el mencionado Informe de Administradores son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos; y

- La relación de conversión de las obligaciones convertibles en acciones y Equity Warrants de Vanadi, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, y en su caso, sus fórmulas de ajuste son razonables para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, considerando la situación económica-financiera actual de la Sociedad.

Este Informe Especial ha sido preparado, exclusivamente, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Este informe se corresponde con el  
sello distintivo nº 30/25/01437  
emitido por el Instituto de Censores  
Jurados de Cuentas de España

ERNST & YOUNG, S.L.

---

Amparo Ruiz Genovés  
Socia

22 de agosto de 2025

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

## **1. Objeto del informe**

El presente informe (el “**Informe**”) se formula por el Consejo de Administración de VANADI COFFEE S.A. (“**Vanadi**” o la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de 500.000 obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad de 1.000 euros de nominal cada una de ellas (las “**Obligaciones Convertibles**”), y por tanto por un importe nominal máximo de 500.000.000 de euros, y equity warrants convertibles por un importe nominal máximo de 100.000.000 de euros (los “**Equity Warrants**”), equivalente al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles, todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la propuesta de acuerdo a la Junta General para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo. A este efecto, en relación con los Equity Warrants, dada la ausencia de una regulación societaria específica, teniendo en cuenta la conversión de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, les es de aplicación mutatis mutandis por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

ERNST & YOUNG, S.L., como experto independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá el correspondiente informe de expertos independientes previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, el cual será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Asimismo, para la elaboración de este informe, el Consejo de Administración ha contado con el asesoramiento jurídico recibido de Devesa Law Firm, S.L.P.

## **2. Descripción, contexto y finalidad de la propuesta**

### **2.1. Descripción**

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del nuevo acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704 (el "**Inversor**") con fecha 7 de agosto de 2025 (el "**Contrato de Financiación**"), por el cual el inversor se comprometió a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 500.000.000 de euros mediante el desembolso y la suscripción de las Obligaciones Convertibles objeto del presente informe (la "**Financiación**").

Adicionalmente, se presenta a la Junta General una propuesta en paralelo a la presente por los mismos importes aquí contemplados y en términos idénticos a los expresados, que serán objeto de aprobación en el mismo acto de la Junta, pero cuya suscripción será ejecutada por inversor tercero, la entidad GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-397417 y NIF español N0266558F ("**ABO**" y el "**Acuerdo de ABO**").

En el marco de la Financiación, el inversor se ha comprometido a aportar capital en la Sociedad de forma regular, durante el período de 60 meses (el "**Periodo de Compromiso**") y a requerimiento de la Sociedad conforme a sus necesidades de financiación y con las excepciones que constan en el Informe.

Las Obligaciones Convertibles se estructuran en un total de 332 tramos (los "**Tramos**"), conforme sigue; (i) el primero de ellos (el "**Primer Tramo**") por importe de 4.000.000 de euros; (ii) 331 Tramos (los "**Tramos Sucesivos**") por importe de 1.500.000 euros cada uno de ellos y; (iii) un último tramo de 1.000.000 de euros (el "**Tramo Final**"). Adicionalmente, junto con cada uno de los Tramos la Sociedad emitirá Equity Warrants por un importe equivalente al 20% del valor nominal de cada uno de los Tramos, cuyo ejercicio – en el plazo de 36 meses desde su emisión – otorga al Inversor el derecho a obtener acciones de la Sociedad a un precio más competitivo, según los términos y condiciones del Contrato de Financiación que, en términos generales, implicaría un precio equivalente al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncando dos decimales.

No obstante, el Inversor tendrá el derecho, pero no la obligación, de exigir a la Sociedad que emita hasta un mínimo de 45 Tramos Sucesivos por un importe conjunto de 70.000.000 de euros, mientras que el total de la financiación solicitada por la Sociedad y proporcionada por el Inversor en el marco del Contrato de Financiación no haya alcanzado dicha cifra (la “**Opción del Inversor**”).

Con el presente Informe, el Consejo de Administración, en el mejor interés de la Sociedad para dotar de mayor agilidad financiera y seguridad jurídica, propone a la Junta General que apruebe la emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente en unidad de acto de todos los Tramos de las Obligaciones Convertibles, así como los Equity Warrants y la ampliación de capital social correspondiente para atender la conversión de dichas Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, incluyendo la correspondiente delegación en el Consejo de Administración conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

## 2.2. Contexto

Tal como ya se recogía en el informe del Consejo de Administración emitido en 2024 con ocasión del Acuerdo Inicial, conforme éste se define, la Sociedad ha atravesado una situación financiera compleja, caracterizada por un descenso significativo en la cifra de negocios, el incumplimiento de los objetivos previstos en el plan de negocio, y la generación de pérdidas recurrentes durante los últimos ejercicios. Esta evolución ha reducido notablemente la capacidad de autofinanciación de la Sociedad, comprometiendo su tesorería operativa y generando dificultades relevantes para la continuidad de la actividad en ausencia de mecanismos de financiación adecuados. En este contexto, el Consejo de Administración ya advertía en dicho informe que la viabilidad futura de la Sociedad exigía una inyección de recursos estables que permitiera no sólo atender las necesidades inmediatas de tesorería, sino también redefinir el modelo financiero y patrimonial de la compañía con una visión de medio y largo plazo.

Así, a fecha de elaboración del presente informe, la Sociedad presenta una situación financiera y patrimonial marcada por una estructura de capital ajustada, con fondos propios reducidos y necesidad de recursos financieros adicionales para mantener la continuidad operativa y acometer su estrategia. Los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2025 reflejan unas pérdidas acumuladas, un descenso en la cifra de negocios respecto al ejercicio anterior y una posición de tesorería limitada, por lo que el Consejo considera imprescindible asegurar nuevas

vías de financiación estable. Estos datos contables aún no han sido auditados, por lo que podrían estar sujetos a ajustes.

En este contexto, la Sociedad prevé una disminución progresiva de la actividad operativa asociada al negocio de cafeterías que viene desarrollando, en favor de la canalización de recursos hacia la estrategia patrimonial de adquisición de Bitcoin como activo no operativo en los términos descritos en el apartado 2.3. Las proyecciones internas apuntan a una mejora en la sostenibilidad financiera a medio plazo, basada en la revalorización potencial del activo, la atracción de nuevos inversores institucionales y una mayor visibilidad en el mercado como empresa cotizada con una estrategia clara de digitalización patrimonial.

En este contexto, y con el fin de acometer la estrategia referida, a día de hoy la Sociedad mantiene una sólida relación con el Inversor y con ABO, fruto de una colaboración continuada en el tiempo mediante diversos mecanismos de financiación, particularmente a través de la emisión de bonos convertibles y equity warrants. Este modelo ha contribuido a dotar a la Sociedad de los recursos propios adecuados para impulsar su actividad y crecimiento.

En concreto, el 13 de abril de 2023, ABO celebró un acuerdo para la emisión y suscripción de bonos convertibles en nuevas acciones con warrants de suscripción de acciones adjuntos con Vanadi vigente a la fecha de emisión del Informe, el cual fue novado con fechas 19 de julio de 2023, 26 de septiembre de 2023 y 10 de enero de 2024 (colectivamente, el "**Acuerdo Inicial**") por el cual ABO se comprometía a invertir en la Sociedad mediante la suscripción de 10.000 obligaciones convertibles y equity warrants, hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros. En fecha 27 de julio de 2023 se emitieron 1.000 obligaciones convertibles junto con 76.335 equity warrants. En fecha 5 de octubre de 2023, 250 obligaciones convertibles y 214.285 equity warrants y, en fecha 19 de octubre de 2023, 250 obligaciones convertibles y 277.777 equity warrants.

El día 23 de abril de 2024, quedaban por convertir 975 obligaciones convertibles (de las 1.500 emitidas relacionadas), y la totalidad de los equity warrants, acordándose en ese momento una nueva emisión de obligaciones convertibles por importe de 9.475 obligaciones convertibles de las cuales 975 correspondían a las emitidas y no convertidas con anterioridad, y 51.568.397 equity warrants, de los cuales 568.397 se canjearon por los no ejercitados. Así, en dicha fecha, la Sociedad acordó la emisión de 9.475 obligaciones convertibles y 51.568.397 equity warrants, así como un aumento de capital social por importe nominal máximo de

9.475.000 euros mediante la emisión de 189.500.000 acciones para atender las obligaciones convertibles y 51.538.397 para atender los equity warrants.

En fecha 24 de abril de 2025 se formalizó un acuerdo de cesión entre ABO y el Inversor en el que se acordó la transmisión a este último de los derechos y obligaciones derivados de las 9.475 obligaciones convertibles y 51.568.397 equity warrants, siendo por tanto el Inversor el beneficiario, las cuales han sido íntegramente convertidas.

Durante la relación comercial de las partes, la Sociedad ha hecho un uso efectivo y eficiente del instrumento de financiación del Inversor y de ABO que ha permitido la continuidad y crecimiento del negocio hasta el día de hoy.

Actualmente, el capital social negociado de Vanadi es de 622.176,02 euros, dividido en 31.108.801 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, el capital social real de Vanadi asciende a la suma de 744.794,96 euros, dividido en 37.239.748 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Los importes anteriores podrían sufrir variaciones en función de la puesta en negociación de las conversiones vinculadas al Acuerdo Inicial o posibles operaciones que estén pendientes de tramitación.

La Sociedad cuenta con un importe en autocartera de 681.828 acciones a 30 de junio de 2025 que representan el 1,83% del capital social. A 31 de diciembre de 2024, este importe ascendía a 28.501 euros y 535.401 acciones que representaban un 1,43% del Capital Social de la Sociedad.

### 2.3. Finalidad

Como ha sido comunicado públicamente por la Sociedad como Otra Información Relevante en la página web de BME Growth en fechas 10, 19, 22, 23 de mayo de 2025, 03, 12, 13, 16, 17, 20, 28, 29 de junio de 2025, 01, 02, 08, 18, 22, 23, 25 de julio de 2025, se ha emprendido un ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. Esta decisión se enmarca en una estrategia patrimonial a largo plazo, fundamentada en el análisis comparado de tendencias internacionales y en la evolución de los modelos de gestión de tesorería institucional, y que tiene por objeto no sólo preservar valor en un contexto macroeconómico volátil, sino también reforzar la sostenibilidad financiera de la Sociedad en el medio y largo plazo (el **“Proyecto”**).

En este sentido, la estrategia adoptada por la Sociedad se alinea con precedentes internacionales como MicroStrategy, Inc. y The Blockchain Group, compañías cotizadas que han incorporado Bitcoin como activo estratégico de tesorería. MicroStrategy, cotizada en NASDAQ, acumula más de 629.376 BTC, representando aproximadamente un 70,5% de su capitalización bursátil y consolidándose como la mayor treasury corporate de Bitcoin a nivel mundial. Por su parte, Capital B (anteriormente The Blockchain Group), cotizada en Euronext Growth París, mantiene una política de acumulación progresiva y permanente, alcanzando un balance de 2.201 BTC, equivalentes al 63,8% de su capitalización, reforzando su posicionamiento en el sector tecnológico y financiero europeo, siendo esta información de acceso público a través de las páginas web corporativas <https://bitcointreasuries.net/>, <https://www.strategy.com/> y <https://cptlb.com/>. Estas referencias confirman la viabilidad y potencial de modelos corporativos basados en la acumulación de Bitcoin como activo de reserva de valor y fortalecimiento patrimonial.

La Sociedad ha identificado en bitcoin un instrumento con vocación de reserva de valor descentralizada y de oferta limitada, con capacidad de actuar como cobertura frente a la inflación y como activo alternativo a los sistemas monetarios tradicionales. Este enfoque no es operativo ni especulativo, sino que responde a una redefinición estratégica del posicionamiento institucional de la Sociedad. En esta línea, el Consejo de Administración ha aprobado una nueva política de tesorería corporativa que contempla la acumulación escalonada de Bitcoin como activo patrimonial, sin alterar el objeto social vigente. La implementación de esta política se realizará mediante mecanismos de financiación estructurada y dentro del marco jurídico vigente, con plena transparencia y sujeción a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre abuso de mercado, la Circular de BME Growth, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

El denominado Proyecto contempla, entre otros ejes, la adquisición progresiva de Bitcoin como parte de la tesorería estratégica no operativa de la Sociedad. A diferencia de la tesorería contable tradicional —compuesta por efectivo y equivalentes de efectivo según los criterios del IAS 7—, esta estrategia se articula en torno a una gestión patrimonial avanzada orientada a la preservación del valor económico de la liquidez disponible en un contexto macroeconómico volátil. Este planteamiento sitúa a Vanadi como la primera compañía cotizada en España que



apuesta decididamente por la digitalización financiera basada en criptoactivos, incorporando Bitcoin como activo de reserva institucional dentro de su política de tesorería no operativa, en línea con modelos de referencia internacional como los adoptados por MicroStrategy Inc. y The Blockchain Group.

La estrategia de acumulación de Bitcoin será ejecutada mediante la técnica de adquisición periódica denominada Dollar-Cost Averaging (DCA), con una asignación planificada de recursos procedentes principalmente de nuevas líneas de financiación estructurada, y, de forma complementaria, de la liquidez operativa disponible. Esta estrategia responde a un compromiso contractual asumido por la Sociedad en el Contrato de Financiación, que contempla la aplicación de los fondos captados a la adquisición progresiva de Bitcoin. La custodia de los activos digitales se realizará a través de soluciones institucionales de almacenamiento en frío (cold wallets), bajo la supervisión de proveedores especializados debidamente registrados, como, entre otros, Bit2Me, con quien la Sociedad ha suscrito un acuerdo de colaboración para la provisión de servicios de custodia y ejecución. Esta estructura garantiza los más altos estándares de seguridad, control y cumplimiento normativo, particularmente en lo que se refiere a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales (AML), conocimiento del cliente (KYC) y control financiero.

A largo plazo, la apreciación histórica del activo, su carácter deflacionario y su creciente institucionalización justifican su inclusión estratégica en el balance de la Sociedad, en línea con lo adoptado por otras compañías cotizadas a nivel internacional.

A efectos de ejecución del Proyecto, y con el objeto de dotar a la Sociedad de la liquidez necesaria para su desarrollo gradual, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de un esquema de financiación alternativa basado en la emisión de instrumentos convertibles y de derivados sobre capital, cuyas características han sido diseñadas con criterios de flexibilidad, escalabilidad e idoneidad financiera.

En particular, se somete a la aprobación de la Junta la emisión de Obligaciones Convertibles por un importe máximo de 500.000.000 de euros, así como la emisión de Equity Warrants por hasta 100.000.000 de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme al artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en ejercicio de la delegación prevista en el artículo 297.1.a) de la misma norma legal. Asimismo, y vinculado al Acuerdo de ABO, se propone a la Junta General

de Accionistas la aprobación de la emisión de otros 500.000.000 de euros, así como la emisión de Equity Warrants por hasta 100.000.000 de euros en los mismos términos indicados.

Esta estructura financiera ha sido concebida de forma que la conversión efectiva de los instrumentos emitidos se produzca de manera gradual, a lo largo de un horizonte temporal de sesenta (60) meses, en función de las necesidades específicas que demande la ejecución del Proyecto. No se prevé, por tanto, una conversión simultánea ni inmediata de la totalidad de los instrumentos, sino una disposición progresiva de recursos a discreción de la Sociedad, dentro del marco autorizado y sujeto a inscripción registral. A tal efecto, se considera necesario proceder a la inscripción anticipada de la totalidad de las emisiones de Obligaciones Convertibles y del correspondiente aumento de capital, conforme al artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objeto de agilizar la conversión de cada Tramo y facilitar la inmediata disposición de fondos.

El modelo de financiación propuesto permite a la Sociedad optimizar su acceso al capital sin incurrir en un apalancamiento excesivo, al tiempo que preserva el equilibrio entre dilución accionarial, solvencia estructural y ejecución efectiva del Proyecto. Los fondos obtenidos serán aplicados prioritariamente a la adquisición escalonada de Bitcoin, eventualmente y en su caso, a la implementación de soluciones tecnológicas asociadas a la blockchain en los procesos productivos y logísticos del grupo. Todo ello, bajo principios de sostenibilidad, transparencia y alineamiento con el interés social.

En definitiva, la estrategia de adopción de Bitcoin que impulsa la Sociedad representa una decisión estratégica de largo alcance, que conjuga innovación financiera, diversificación respecto a activos tradicionales, posicionamiento competitivo y fortalecimiento patrimonial. El Consejo de Administración considera que esta iniciativa se encuentra plenamente alineada con las tendencias globales de digitalización y constituye una respuesta razonada y prudente frente al contexto económico actual, dotando a la Sociedad de instrumentos adecuados para garantizar su viabilidad futura, reforzar su solvencia y atraer a inversores que compartan esta visión de transformación.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración estima que la financiación propuesta, así como la emisión de las Obligaciones Convertibles, los Equity Warrants y el correspondiente aumento de capital, resultan conformes al interés social y deben ser aprobados por la Junta General de Accionistas.

### **3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants**

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente, tanto en la emisión de los Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants, requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1.1º LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados financieros, caracterizadas por una elevada volatilidad geopolítica (incluyendo la persistente inestabilidad en Ucrania y Oriente Próximo) y un entorno económico global incierto, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la mayor flexibilidad posible a la hora de acceder a recursos financieros. A través del mecanismo de financiación suscrito con el Inversor, la Sociedad obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible y escalable, que le permite adecuar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades específicas en cada momento, con independencia de la evolución de los mercados de renta variable o de eventuales tensiones de liquidez en los canales tradicionales de financiación.

Así, la financiación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la Financiación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda u obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (accediendo book-building),

etc., que probablemente exigirán un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

A estos efectos, en el marco de la Financiación, la Sociedad tendrá la facultad, mediante la emisión de las Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento, en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, dadas las dilatadas plazas que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor podrá hacer uso de la Opción del Inversor conforme ésta ha quedado definida.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital o una emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, con la financiación descrita en el apartado anterior, Vanadi obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de valor por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos vinculados al Proyecto. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para la Sociedad como la descrita.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants vinculados a los mismos a que se refiere este informe está

justificada en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

La Ley de Sociedades de Capital requiere, a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en este caso, que un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la identidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a Ernst & Young, S.L. como experto independiente.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

#### **4. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.**

Se propone a la Junta General de accionistas la emisión de 500.000 Obligaciones Convertibles para poder disponer de la Financiación. Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada una de ellas, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles: Las Obligaciones Convertibles, con las excepciones indicadas en el apartado de Opciones de salida de la Sociedad, no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo del Consejo de Administración de Vanadi, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación: Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 1.000 euros.
- Intereses: Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
- Comisión: La formalización del Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.
- Opción de salida de la Sociedad: La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración podrá, a su voluntad, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad.

En el caso de que la rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.

- Vencimiento: Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").
- Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de Vanadi: Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de Vanadi, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubiesen sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por Vanadi a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Vanadi redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión: El precio de conversión será el mayor de los siguientes:
  - (a) el **Precio de Conversión Teórico**, entendido como el 95% del precio medio más bajo ponderado por volumen (publicado por Bloomberg) durante un periodo de 10 días de cotización consecutivos (el "**Período de Fijación de Precios**") anterior a la Fecha de Conversión y;
  - (b) el valor nominal.

El mayor de los dos importes anteriores, conforme en cada momento resulte, será por tanto el "**Precio de Conversión**" de cada una de las conversiones que, en virtud del Contrato de Financiación, se ejecuten, que finalmente quedará determinado truncando a dos decimales.

En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la "**Comisión de Conversión**") que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.

La Comisión de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si se paga en efectivo de conformidad con el apartado (a) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * D$ ;
- (ii) Si se paga en efectivo al disponer de un Tramo de conformidad con el apartado (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * C$ ;

(iii) Si se paga mediante acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C)$ .

Donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles

B = Precio de Conversión Teórico

C = Precio de Conversión

D = Último precio de cierre disponible por acción en el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente.

- Incumplimiento por parte del emisor: Vanadi entregará acciones libremente negociables al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días de cotización siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera sido solicitada y siempre que la causa del retraso sea imputable a la Sociedad, Vanadi pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de Vanadi en un (1) día de cotización después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de Vanadi el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión de las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si Vanadi no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), Vanadi, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de



conversión y pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

- Falta de autorizaciones suficientes: Si Vanadi no contara con suficiente autorización de los órganos sociales para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por Vanadi, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por Vanadi.
- Pagos por parte del emisor: Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por Vanadi será realizada en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.
- Derechos vinculados a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de Vanadi. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos, y serán plenamente fungibles con las acciones existentes.

## **5. Características de los Equity Warrants. Bases y modalidades de la conversión.**

Con la emisión de las Obligaciones Convertibles, se emitirán, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 20% del Importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad. Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el

inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del Importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrants estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Vanadi a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Acciones: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Vanadi.
- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a

la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.

- Incumplimiento de la Sociedad: La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten.

Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior.

Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.

- Pagos: Cualquier pago realizado por el Emisor a un titular de Warrants se efectuará en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada por el titular correspondiente al Emisor, en fondos disponibles inmediatos, libremente transferibles y denominados en euros.
- Derechos inherentes a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras el ejercicio de los Equity Warrants estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales y a las decisiones de las

Juntas Generales de Accionistas de Vanadio, en su caso, del Consejo de Administración. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos y serán plenamente equiparables con las acciones existentes.

- Formalización: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.

El resto de los términos y condiciones en concreto, los relativos a los ajustes que éstos puedan experimentar durante el Periodo de Compromiso de los Warrants son los descritos en el **Anexo 2** al presente Informe.

## **6. Fórmulas de ajuste.**

En la medida en que el precio de ejercicio de las Obligaciones Convertibles se referencia al precio de cotización de la acción de la Sociedad, no se han incluido fórmulas de ajuste de antidilución para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de la Sociedad, en base al cual se determine el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto. En relación con las Obligaciones Convertibles, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea el precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

En cuanto a los Equity Warrants, siendo el Precio de Ejercicio de los Warrants fijado en el momento de su suscripción, y siendo su periodo de ejercicio de 5 años, se han establecido una serie de cláusulas de ajuste, habituales en este tipo de operaciones, las cuales se recogen en el Anexo I de la propuesta de acuerdo incluida en este informe. En relación con los Equity Warrants, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada también por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo esperable que el inversor ejercite los mismos cuando el precio de negociación se encuentre por encima del Precio de Ejercicio de los Warrants.

## **7. Razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.**

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a la Sociedad toda vez que sus acciones se encuentren incorporadas a negociación en BME Growth, de

conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

- En este sentido, el Consejo de Administración considera que los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se emiten en condiciones muy favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda convertible.
- Por un lado, tal y como se ha indicado anteriormente, ni las Obligaciones Convertibles ni los Equity Warrants devengarán tipo de interés alguno, salvo la necesidad de abonar la Comisión, por lo que no se irán devengando o capitalizando intereses durante la vida de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.
- Por otro lado, el Consejo de Administración considera que el Precio de Conversión de los Obligaciones Convertibles, así como el Precio de Ejercicio de los Equity Warrants, son razonables en la medida en que se referencian al precio de cotización de la acción de la Sociedad. A estos efectos, el precio de cotización es, a ojos del consejo de administración, la mejor estimación del valor razonable de la Sociedad dado que existe volumen y liquidez en el mercado y se han ido comunicando al mercado toda la información relevante y datos sobre la evolución de resultados de forma periódica. Asimismo, el descuento aplicado se encuentra dentro del rango de precios aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo por otras sociedades. Es preciso destacar que, conforme a la información pública disponible, compañías como Substrate Artificial Intelligence, S.A., FacePhi Biometrics, S.A., u Onzora Genomics, S.A. han emitido bonos similares con rangos de descuento en un rango del 92-99% (estando en el caso de Vanadi en el rango bajo de descuento) sobre el precio medio ponderado más bajo de entre las 3 y 10 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de conversión.
- Asimismo, de acuerdo con información pública, algunos de los porcentajes de descuento (sobre el precio de cotización) al cierre del día anterior a la adopción del acuerdo o alguna otra media de cotización) empleados para determinar el tipo mínimo de emisión previsto en operaciones de captación de capital realizadas por compañías cotizadas en el Mercado Continuo en España han sido los siguientes: 13,8% en la colocación de Solaria (Julio 2018); 12,91%

en la colocación de Grenergy (marzo 2021); 10,7% en la colocación de Oryzon Genomics (Junio 2020); 10,3% en la de Iberdrola (junio 2009); 10% en las colocaciones concertadas de Hispania (edat 2015) y de Banco Santander (enero 2015); 9,5% en la de Banco Sabadell (enero 2011); o 9,1% en la colocación de Ebro Foods (enero 2022); respecto de las operaciones realizadas en BME Growth, destacan las siguientes: 5% de descuento respecto del precio ponderado de las 5 sesiones anteriores en la compañía ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. (julio 2025); 8% de descuento respecto del precio ponderado de las 3 sesiones anteriores en la compañía FACEPHI BIOMETRIA, S.A. (mayo 2023); 5% de descuento respecto del precio ponderado de las 10 sesiones anteriores en la compañía ENDURANCE MOTIVE, S.A. (abril 2023); 10% de descuento respecto del precio ponderado de las 30 sesiones anteriores en la compañía SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A. (enero 2025); 25% de descuento respecto del precio ponderado del trimestre anterior en la compañía CLERPH ESTRUCTURAS, S.A. (junio 2023); en la gran mayoría de estos casos, en entornos de volatilidad de mercado más bajos que en el actual y en operaciones llevadas a cabo por compañías muchos más grandes que Vanadi. No obstante, es preciso tener en cuenta a estos efectos que el porcentaje de descuento aplicado por la Sociedad en la conversión de las Obligaciones Convertibles podrá verse afectado por el hecho de que se seleccione como base para calcular el mismo el precio medio ponderado de cierre de las acciones de Vanadi, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión.

#### **8. Precio mínimo de conversión y número máximo Obligaciones Convertibles y Equity Warrants a emitir.**

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de las obligaciones sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 1.000 euros, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrá emitirse será de 500.000.

En el supuesto de los Equity Warrants, toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se traduce en la prohibición de que el precio de ejercicio de los Equity Warrants sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.

#### **9. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.**

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión o el canje de los mismos.

Consecuentemente, el acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants incluye los correspondientes acuerdos de aumento del capital social hasta la cuantía necesaria para atender la conversión o, en su caso, ejercicio. Dicho aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 anterior, contempla como tipo mínimo de emisión de las acciones el valor nominal unitario de las acciones de la sociedad de 0,05 euros. A estos efectos, el importe máximo conjunto de los aumentos de capital para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants serán los siguientes:

- a) **Obligaciones Convertibles:** Para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.
- b) **Equity Warrants:** Para atender el ejercicio de los Equity Warrants será preciso aprobar un aumento de capital social hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

#### **10. Propuesta de acuerdo**

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, con exclusión del derecho de suscripción preferente:

**PRIMERO.- Aprobación, en su caso, de la emisión de obligaciones convertibles y opciones de compra (equity warrants) convertibles en acciones de la Sociedad, por un importe máximo de 500.000.000 de euros y 100.000.000 de euros con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o ejercicio de los mismos y delegación de facultades para atender dicho aumento, incluyendo la facultad de inscripción en el Registro Mercantil antes de su ejecución y consiguiente facultad de suscripción incompleta, todo ello en relación con el acuerdo de financiación suscrito con la entidad PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L..**

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el voto a favor que se indica a continuación, aprueba y acuerda emitir 500.000 obligaciones convertibles de 1.000 euros de valor cada una de ellas, en acciones de la Sociedad por un importe nominal de 500.000.000 euros y que por tanto supondrán la emisión de un máximo de 25.000.000.000 de acciones de la Sociedad (las "**Obligaciones Convertibles**"), y 5.000.000.000 warrants convertibles (los "**Equity Warrants**") por un importe nominal máximo 100.000.000 de euros, ambos con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

1. Contexto y razón de la emisión

Las emisiones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se enmarcan en el acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704 (el "**Inversor**") con fecha 7 de agosto de 2025 (el "**Contrato de Financiación**"), en virtud del cual el Inversor se ha comprometido a invertir hasta un máximo de 500.000.000 de euros en la Sociedad para financiar sus nuevos proyectos.

El Contrato de Financiación suscrito por la Sociedad está alineado con el interés social en la medida en que pretende destinar la práctica totalidad de los fondos (valor nominal más prima de emisión) obtenidos (una vez satisfechas las comisiones y gastos relativos, y saldados cuantos pasivos pudiese tener la Sociedad, devengados y exigibles) a



la ejecución del ambicioso proyecto estratégico orientado a la adopción progresiva de bitcoins como activo no operativo y vehículo de transformación de su modelo de tesorería corporativa. Esta decisión se enmarca en una estrategia patrimonial a largo plazo, fundamentada en el análisis comparado de tendencias internacionales y en la evolución de los modelos de gestión de tesorería institucional, y que tiene por objeto no sólo preservar valor en un contexto macroeconómico volátil, sino también reforzar la sostenibilidad financiera de la Sociedad en el medio y largo plazo (el "**Proyecto**"), todo ello en los términos que constan en el Informe del Consejo de Administración que ha sido puesto a disposición de los accionistas.

## 2. Características de las Obligaciones Convertibles

Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles: Las Obligaciones Convertibles, con las excepciones indicadas en el apartado de Opciones de salida de la Sociedad, no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo del Consejo de Administración de Vanadi, excepto a filiales del inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 1.000 euros.
- Intereses: Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
- Comisión: La formalización del Contrato de Financiación devengará una comisión por un importe equivalente al 5% del

importe total financiado, que será abonado de forma paulatina y proporcional conforme al devengo de los Tramos.

- *Opción de rescisión o cesión de la Sociedad:* La Sociedad podrá, a su voluntad y sin que medie incumplimiento por parte del Inversor, rescindir el Contrato de Financiación o forzar al Inversor a cederlo a un tercero elegido por la Sociedad, debiendo abonar al Inversor un importe equivalente al 50% de la Comisión que reste por abonar. En caso de cesión, el Inversor quedará liberado de sus obligaciones que serán íntegramente cedidas a cualquier tercero que determine la Sociedad.

En el caso de que la rescisión o cesión se produzca a causa de un incumplimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, el importe de la Comisión antes indicado no se devengará.

- Vencimiento: Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").
- Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de Vanadi: Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de Vanadi, de 0,02 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubiesen sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**"). El número de acciones nuevas a emitir por Vanadi a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Vanadi redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión: El precio de conversión será el mayor de los siguientes:
  - (a) el **Precio de Conversión Teórico**, entendido como el 95% del precio medio más bajo ponderado por volumen (publicado por Bloomberg) durante un periodo de 10 días de cotización consecutivos (el "**Período de Fijación de Precios**") anterior a la Fecha de Conversión y;
  - (b) el valor nominal.

El mayor de los dos importes anteriores, conforme en cada momento resulte, será por tanto el "**Precio de Conversión**" de cada una de las conversiones que, en virtud del Contrato de Financiación, se ejecuten, que finalmente quedará determinado truncando a dos decimales.

En caso de que el Precio de Conversión sea inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad y dicha circunstancia impida a Vanadi emitir el número de acciones que correspondería al tenedor de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará al Inversor una comisión (la "**Comisión de Conversión**") que, a discreción de la Sociedad, se satisfará: (a) en efectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Conversión; (b) en efectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la disposición del Tramo correspondiente; o (c) mediante la entrega al inversor de un número de acciones, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión.

La Comisión de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si se paga en efectivo de conformidad con el apartado (a) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * D$ ;
- (ii) Si se paga en efectivo al disponer de un Tramo de conformidad con el apartado (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C) * C$ ;
- (iii) Si se paga mediante acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior se calculará como  $(A/B - A/C)$ .

Donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles

B = Precio de Conversión Teórico

C = Precio de Conversión

D = Último precio de cierre disponible por acción en el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente.

- Incumplimiento por parte del emisor: Vanadi entregará acciones libremente negociables al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días de cotización siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera sido solicitada y siempre que la causa del retraso sea imputable a la Sociedad, Vanadi pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de Vanadi en un (1) día de cotización después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de Vanadi el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión de las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si Vanadi no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que cotizan dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los quince (15) días de cotización siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), Vanadi, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de conversión y pagará al tenedor

de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

- Falta de autorizaciones suficientes: Si Vanadi no contara con suficiente autorización de los órganos sociales para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por Vanadi, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por Vanadi.
- Pagos por parte del emisor: Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por Vanadi será realizada en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.
- Derechos vinculados a las acciones: Las nuevas acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de Vanadi. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos, y serán plenamente fungibles con las acciones existentes.

### 3. Características de los Equity Warrants

Se acuerda emitir, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad de forma que el número de Equity Warrants a emitir será de 5.000.000.000.

Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el Inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Vanadi a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo del Consejo de Administración, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión en caso de que no se hayan ejercitado.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta el vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Vanadi, con el valor nominal que cada una de ellas tenga en cada momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Acciones: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Vanadi.

- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Inversor, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del menor precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada Tramo y truncado en dos decimales.
- Incumplimiento de la Sociedad: La Sociedad entregará sin demora las acciones al titular correspondiente tras cada ejercicio que se efectúe en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la fecha en que se ejerciten.

Si tras el efectivo ejercicio de los mismos el titular no recibe las acciones, con las salvedades del Contrato de Financiación, Vanadi deberá abonar inmediatamente a requerimiento del titular, salvo que la falta de emisión pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por BME Growth (a pesar de que la Sociedad haya empleado sus mejores esfuerzos para obtener dicha inscripción y cotización lo antes posible): (i) un importe calculado como el 105 % del número de nuevas acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio más alto cotizado de la acción el primer día de cotización inmediatamente anterior a la emisión de notificación de ejercicio; y (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (i) anterior.

Si el Emisor no emite las nuevas acciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de ejercicio correspondiente, independientemente del motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a Vanadi o a un tercero), la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles: (A) amortizará las Obligaciones Convertibles correspondientes al ejercicio de dichos Warrants y abonará al titular el 105 % del importe principal de dichas Obligaciones Convertibles; más (B) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe indicado en el punto (A) anterior.

- Pagos: Cualquier pago realizado por el Emisor a un titular de Warrants se efectuará en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada por el titular correspondiente al

*Emisor, en fondos disponibles inmediatos, libremente transferibles y denominados en euros.*

- *Derechos inherentes a las acciones:* Las nuevas acciones emitidas tras el ejercicio de los Equity Warrants estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales y a las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas de Vanadi o, en su caso, del Consejo de Administración. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth desde su emisión, conferirán derecho inmediato y actual a dividendos y serán plenamente equiparables con las acciones existentes.
- *Formalización:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.

*El resto de los términos y condiciones de los Warrants, en concreto, los relativos a los ajustes que éstos puedan experimentar durante el Periodo de Compromiso, son los descritos en el Anexo 2 del Informe de los administradores relativos al presente punto del orden del día.*

#### *4. Garantías*

*Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, conforme han quedado detallados, no contarán con garantías reales o personales de ninguna sociedad ni de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la Sociedad de conformidad con el artículo 1.911 del Código Civil.*

#### *5. Exclusión del derecho de suscripción preferente*

*De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants. En el informe de administradores relativo al presente punto del orden del día se describen los motivos y justificaciones relativos a la exclusión en los términos legales aplicables.*

#### *6. Destinatario de la emisión*

*Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants realizados al amparo del presente acuerdo y delegación, están destinados a ser suscritos por PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social*



en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704.

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Financiación suscrito, los derechos derivados de éste podrán cederse en favor de terceros que no sean vinculados al inversor cuando lo acuerde expresamente el Consejo de Administración. En este supuesto, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants puedan emitirse en favor de terceras entidades de conformidad con las disposiciones del Contrato de Financiación.

Las Obligaciones Convertibles se suscribirán mediante aportaciones dinerarias, de manera gradual y de conformidad con las disposiciones que lleve a cabo la Sociedad en el marco del Contrato de Financiación. Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas, dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define), redondeado a la baja hasta el número entero anterior.

#### 7. Aumento de capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 414.1. de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y el ejercicio de los Equity Warrants emitidos al amparo del presente acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto a continuación, así como solicitar la inscripción separada de los aumentos de capital en el Registro Mercantil antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital y a los efectos de que, una vez inscrito el acuerdo de aumento de capital por conversión de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, las acciones nuevas puedan ser entregadas y transmitidas:

- c) **Obligaciones Convertibles:** Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles hasta un importe nominal máximo conjunto de 500.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 25.000.000.000 de acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

d) **Equity Warrants:** Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi para atender el ejercicio de los Equity Warrants hasta un importe nominal máximo conjunto de 100.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 5.000.000.000 acciones ordinarias, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, entendiéndose en cada ocasión en que se deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas de acuerdo con la normativa vigente en cualquier de sus miembros, incluyendo la facultad de realizar apoderamientos en los términos legales aplicables en favor de terceros, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de ejercicio de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad.

Se acuerda asimismo facultar expresamente al Consejo de Administración para que pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, todo ello dentro de los plazos y de conformidad con sus términos y condiciones. A estos efectos, el Consejo de Administración o, por sustitución, la persona a la que se haya facultado a estos efectos, ejecutará el presente aumento en una o varias veces para atender en cada momento la conversión de las Obligaciones Convertibles y el ejercicio de los Equity Warrants y declarará con cada conversión o ejercicio el aumento suscrito y desembolsado hasta la cuantía correspondiente y modificará la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (o el que en cada momento corresponda) para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes.

Las escrituras de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, fijarán el importe final del aumento de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentarán a inscripción dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su correspondiente otorgamiento.

Las facultades conferidas al Consejo de Administración permitirán asimismo que los acuerdos adoptados por este órgano en ejercicio de

dicha facultad puedan ser elevados a público por aquellas personas que ostenten poder suficiente para ejecutarlo en los términos del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta delegación para aumentar el capital social y emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y realizar todo los trámites necesario para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender la solicitud de conversión de la Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

#### 8. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles o los Equity Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar el canje o conversión.

#### 9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del consejo que estime conveniente, incluido el Secretario y posibles apoderados cuando ello sea posible conforme a la normativa legal aplicable, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen

*fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:*

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera gestiones, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos u otros documentos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;*
- completar, desarrollar, ejecutar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo y, una vez emitidas, modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asociaciones de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivo plazo, así como completar, ejecutar o modificar los demás términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo;*
- determinar, en base a, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, el momento de la conversión o de ejercicio de los mismos, que podrá limitarse a un periodo fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesario o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General.*
- establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital*

en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;

- determinar las personas, físicas o jurídicas, que deban o puedan adquirir los derechos vinculados al Contrato de Financiación en caso de cesión del mismo, con o sin consentimiento del Inversor, en los términos del Contrato de Financiación, y suscribir cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean pertinentes y convenientes a los efectos legales previstos;
- solicitar la inscripción separada del aumento de capital en el Registro Mercantil con cada emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión del 22 de agosto de 2025.

## **ANEXO I: FÓRMULAS DE AJUSTE DE LOS EQUITY WARRANTS**

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI (la "Relación de Canje"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

No obstante, la realización por la Sociedad de cualquiera de las siguientes operaciones que se enumeran a continuación conllevará la necesidad de proteger los derechos de los titulares de los Equity Warrants ajustando la Relación de Canje o el Precio de Ejercicio de los Warrants de acuerdo con las siguientes disposiciones:

En el caso de un ajuste realizado de acuerdo con los apartados 1 a 11 siguientes, la nueva Relación de Canje se determinará con un decimal y se redondeará a la décima más cercana (0.15 se redondeará a la décima superior). No obstante, los Warrants sólo pueden dar lugar a la entrega de un número entero de Acciones.

### **1. Operaciones con derechos de suscripción preferente**

En el caso de una operación financiera que confiera un derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la correspondiente operación por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la acción sin derecho de suscripción} + \text{valor del derecho de suscripción}}{\text{Valor de la acción ex derecho de suscripción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los valores del derecho de suscripción de las acciones y del derecho de suscripción se determinarán sobre la base de la media de los precios de cierre de las acciones en la página web de BME Growth correspondientes al período de suscripción durante el cual las acciones y los derechos de suscripción cotizan simultáneamente.

### **2. Aumento de capital con cargo a reservas**

En caso de aumento del capital social por capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de acciones después de la operación}}{\text{Número de acciones antes de la operación}}$$

---

Número de acciones existentes antes de la  
operación

### **3. Aumento del nominal de las acciones con cargo a reservas**

En el caso de que se produzca un aumento del capital social sin que se emitan acciones mediante una capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizada mediante el aumento del valor nominal de las acciones, el valor nominal de las acciones que podrán ser entregadas a los titulares de Equity Warrants al ejercer los mismos se incrementará en consecuencia.

### **4. Distribución de reservas**

En caso de distribución de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Importe de la distribución por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la distribución}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las acciones antes de la distribución se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los últimos tres (3) días hábiles bursátiles anteriores a la distribución.

### **5. Adjudicación de otros instrumentos financieros**

En caso de adjudicación de instrumentos financieros bonificados distintos de las acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará como sigue:

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Precio del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{Valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las acciones ex-derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.



- Si el derecho a recibir instrumentos financieros no cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{\text{Valor del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{Valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las acciones ex-derecho se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros y el valor del derecho se evaluará por un experto independiente de reputación internacional designado por la Sociedad, cuyo dictamen será inapelable.

## 6. Modificaciones estructurales

En caso de producirse alguna de las modificaciones estructurales que se recogen en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales, los Equity Warrants podrán ser ejercitados en acciones de la sociedad adquirente o de la nueva sociedad o de las sociedades resultantes de cualquier escisión o segregación. La nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará ajustando la Relación de Canje vigente antes de dicho evento por la relación de canje fijada en dicha operación para las acciones de la Sociedad.

## 7. Oferta de recompra de acciones

En caso de que la Sociedad haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias acciones a un precio superior al precio de la acción, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor por la siguiente fórmula calculada a la centésima parte de una Acción:

$$\frac{\text{Valor de la acción} + Pr\% \times (\text{Precio de recompra} - \text{Valor de la acción})}{\text{Valor de la acción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula:

- "Valor de la acción" (i) significa la media de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth elegidos entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth anteriores a la recompra (o a la oferta de recompra).

- "Pr%" significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.
- "Precio de recompra" significa el precio efectivo de las acciones recompradas (que por definición es superior al valor de la acción).

## **8. Amortización del capital social**

En caso de amortización del capital social, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Cuantía amortizada por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la amortización}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la Acción antes de la amortización se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la amortización.

## **9. Emisión de acciones preferentes**

En caso de modificación por parte del Emisor de la asignación de sus beneficios como consecuencia de la emisión de acciones preferentes, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la fecha de emisión de las acciones preferentes por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{Reducción del derecho al beneficio por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la modificación}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la acción antes de la modificación de la asignación de beneficios se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

## **10. Emisión de nuevas acciones**

En caso de que la Sociedad emita acciones (que no sean acciones emitidas como consecuencia del ejercicio de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants) a un precio de emisión por acción

que sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el nuevo Precio de Ejercicio de los Warrants aplicable se ajustará automáticamente para que sea igual al precio de emisión de dichas acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant se hará efectivo en la fecha de emisión de dichas acciones.

#### **11. Emisión de warrants**

En caso de que la Sociedad emita warrants que dan derecho a suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el Precio de Ejercicio de los Warrants se ajustará automáticamente para ser igual a dicho precio de ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio de los Warrants se hará efectivo en la fecha de emisión de dichos warrants de suscripción de acciones.

# **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA SOCIEDAD VANADI COFFEE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

## **1. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la sociedad VANADI COFFEE, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Vanadi**") en relación con el acuerdo de aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente que acuerda dicho órgano en el día de hoy (el "**Aumento de Capital**") al amparo de la autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a la que se refiere el apartado siguiente.

En concreto, el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en (i) los artículos 286 y 297 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), por lo que se refiere al acuerdo de aumento de capital en sí mismo y a la consiguiente modificación estatutaria, y (ii) los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital por lo que se refiere a la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente. El informe incluye asimismo el texto íntegro del acuerdo del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de Aumento de Capital.

De acuerdo con los apartados 1 y 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, dado que la operación no supera el 20% del capital social y el tipo de emisión propuesto es inferior al resultado de aplicar un descuento del 10% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad correspondiente al día anterior al presente Aumento de Capital, se presume que dicho tipo de emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad sin que sea necesario que la Sociedad obtenga un informe emitido por un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil, respecto del valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración.

## 2. Autorización de la Junta General de Accionistas

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el día fecha 23 de marzo de 2024 acordó, bajo el punto tercero de su orden del día y de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar al Consejo de Administración para que pudiera, en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones —con o sin prima— cuyo contravalor consista en aportaciones dinerarias, hasta un importe máximo del 50% de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización y hasta un importe máximo del 20% de la cifra de capital social en caso de que se excluyera el derecho de suscripción preferente de dichas acciones, exclusión para la cual el Consejo de Administración quedaba asimismo expresamente facultado.

Respecto de dicha delegación todavía no se ha ejecutado por el Consejo de Administración ningún acuerdo de aumento de capital.

El contenido íntegro de dicho acuerdo de delegación de facultades se encuentra en la página web corporativa de la Sociedad ([www.vanadi.es](http://www.vanadi.es)).

## 3. Principales términos y condiciones del Aumento de Capital

El Aumento de Capital que acuerda el Consejo de Administración de la Sociedad al amparo de la delegación de facultades referida en el apartado anterior tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

- (i) Aumento de capital. Se acuerda aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad, actualmente fijado en la suma 704.794,96 euros, en la cuantía de 40.000 euros, quedando fijado en consecuencia en la suma de 744.794,96 euros, mediante la creación y puesta en circulación de 2.000.000 nuevas acciones ordinarias y de la misma clase y serie de las que actualmente se encuentran en circulación, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas (las “**Nuevas Acciones**”), de lo que resulta por tanto un total de acciones de la Sociedad tras el aumento de capital social de 37.239.758.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital y del acuerdo de la Junta General de Accionistas de 23 de marzo de 2024 delegando en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, el valor

nominal conjunto de las Nuevas Acciones a emitir no representará en ningún caso más del 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de adopción por la Junta General de Accionistas de dicho acuerdo (esto es, la suma de 128.022,27 euros).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

Según resulta del acuerdo de Aumento de Capital, corresponde al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir y (ii) el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada acción emitida.

- (ii) Tipo de emisión. Se acuerda que las nuevas acciones sean emitidas con una prima de asunción conjunta de 960.000 euros, a razón de 0,48 euros de prima de emisión por cada nueva acción creada.

En consecuencia, el desembolso total será de 1.000.000 de euros, de los cuales un importe total de 40.000 euros irá destinados a capital social, y un importe total conjunto de 960.000 euros irán destinados a prima de emisión.

El precio de cotización de la acción de la Sociedad al cierre del día anterior al acuerdo de Aumento de Capital se fijó en la suma de 0,4110, de forma que el Tipo de Emisión acordado, es decir, la cantidad de 0,50, no es inferior a aplicar un descuento del 10% sobre el precio de cotización, al contrario, es superior al precio de cotización, por lo que se presume que dicho Tipo de Emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad.

- (iii) Naturaleza de las Nuevas Acciones. Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación (de su misma clase y serie), y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
- (iv) Derechos de las Nuevas Acciones. Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir del momento en la que se declare ejecutado, suscrito y

desembolsado el Aumento de Capital y emitidas las Nuevas Acciones, sin perjuicio de su inscripción a nombre de los suscriptores en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

- (v) Exclusión del derecho de suscripción preferente. Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 23 de marzo de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo que se expone en este informe justificativo, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social.
- (vi) Suscripción y desembolso: Como consecuencia de lo anterior, la totalidad de las Nuevas Acciones creadas son asumidas y desembolsadas, **con expresa exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas** de conformidad con la delegación acordada por la Junta General de Accionistas referida, por:
- PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704, suscribe 1.000.000 acciones emitidas, que llevarán aparejada una prima de asunción de 480.000 euros. El contravalor de la aportación dineraria se realiza por un importe total conjunto de 500.000 euros. En consecuencia, de dicho desembolso un importe de 20.000 euros irá destinado a capital social, y un importe de 480.000 euros irá destinado a prima de emisión.
  - GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD sociedad constituida con arreglo a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Grand Caimán, KY1-111, Islas Caimán, con número de registro GM735994 y con Número de Identificación Fiscal español (N.I.F.) N0266558F suscribe 1.000.000 acciones emitidas, que llevarán aparejada una prima de asunción de 480.000 euros. El contravalor de la aportación dineraria se realiza por un importe total conjunto de 500.000 euros. En consecuencia, de dicho desembolso un importe de 20.000 euros irá destinado a capital social, y un importe de 480.000 euros irá destinado a prima de emisión.

De conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia que la Junta General de Accionistas referida delegó en el Consejo de Administración la **facultad de excluir el derecho de suscripción preferente** en caso de emisión de nuevas acciones, siendo interés de la Sociedad que así sea en el presente aumento de capital social que ejecuta el Consejo de Administración y que, de conformidad con lo indicado, no se refiere a más del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización (es decir, del día 23 de marzo de 2024).

Igualmente, se deja expresa constancia que en la convocatoria de la junta general antes referida figuraba la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de dicha facultad, y que se puso a disposición de los accionistas el correspondiente informe justificativo.

- (vii) Suscripción incompleta. Conforme a la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el marzo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (viii) Solicitud de admisión a negociación. De conformidad con la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el marzo, se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones de conformidad con la normativa legal aplicable.
- (ix) Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales: Tras el aumento de capital social, el texto del artículo 6º de los Estatutos Sociales pasará a ser el siguiente:

**“ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

*El capital social es de setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro euros con noventa y seis céntimos (744.794,96 €) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.*

*El capital de la sociedad está dividido 37.239.748 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 37.239.748, ambas inclusive y correlativas, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos y obligaciones.*

*La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para este el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados*



*por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a los Estatutos y a la Ley."*

#### **4. Informe del Consejo de Administración a efectos de los artículos 286 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital**

La Sociedad considera que el Aumento de Capital es muy conveniente para el interés social en la medida en la que pretende destinar los fondos (valor nominal más prima de emisión) obtenidos para que la Sociedad pueda disponer de la flexibilidad financiera y agilidad necesarias para explorar activamente y ejecutar con celeridad potenciales oportunidades de crecimiento conforme a su proyecto de adquisición de bitcoins en los términos que, debida y puntualmente, han quedado comunicados al mercado.

#### **5. Informe del Consejo de Administración a los efectos de los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital**

El Aumento de Capital conlleva la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. Esta exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital de forma ágil y eficiente para acometer, en tiempo y forma, su plan de adquisición y crecimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores de una sociedad cotizada que, haciendo uso de la facultad delegada por la Junta General de aumentar el capital social, pretendan acordar la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, deberán elaborar un informe en el que se especifique el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse. Así pues, se analiza a continuación cada uno de dichos aspectos, a fin de dar cumplimiento a los requisitos legales descritos.

##### **5.1. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva del interés social**

El Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la legislación aplicable y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social de la Sociedad. Los motivos, explicados en detalle a continuación, son que: (i) dicha exclusión permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés

social; (ii) el procedimiento escogido resulta idóneo para dicho fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

A) Conveniencia de la operación desde la perspectiva del interés social

Como se ha señalado, la finalidad principal del Aumento de Capital propuesto es destinar los fondos obtenidos para que la Sociedad pueda disponer de flexibilidad financiera y agilidad para explorar activamente y ejecutar con celeridad potenciales oportunidades de adquisición de criptoactivos, proyecto aprobado por la junta general de accionistas y comunicado debidamente al mercado en tiempo y forma.

En efecto, el Aumento de Capital facilitará el acceso a las indicadas oportunidades al captarse los fondos necesarios para la materialización de dichas oportunidades que están siendo analizadas en la actualidad por la Sociedad, al mismo tiempo que se accede a un mecanismo de obtención de recursos propios extremadamente flexible y disponible en un corto período de tiempo. Este Aumento de Capital permitirá dotar a la Sociedad de mayor autonomía en la selección y ejecución de eventuales oportunidades de desarrollo, asegurar en el corto y medio plazo la disponibilidad de financiación para atender esas oportunidades de inversión y, por consiguiente, facilitar su ejecución, y todo ellos mientras se ejecuta la emisión de obligaciones convertibles propuesta por el Consejo de Administración.

En consecuencia, la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital propuesto permite la realización de una operación conveniente desde el punto de vista del interés social que, de articularse de otro modo que no entrañe la captación de fondos propios (por ejemplo, mediante el recurso a financiación externa por un importe equivalente), podría tener que efectuarse en condiciones menos ventajosas para la Sociedad.

B) Idoneidad de la realización del Aumento de Capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

Dadas las actuales circunstancias de los mercados, especialmente en el contexto actual generado por la crisis geopolítica ocasionada por la guerra en Ucrania y, más recientemente, en la franja de Gaza, el aumento en los precios de las materias primas y la subida de los

tipos de interés, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la mayor flexibilidad posible a la hora de acceder a recursos financieros. Así, las ventajas que una operación de estas características ofrece a la Sociedad resultan fácilmente comprensibles. A través del Aumento de Capital, la Sociedad obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible y ágil, sin costes financieros, y todo ello de manera accesible, con independencia de la coyuntura de los mercados de renta variable y demás situaciones en las que la captación de capital por medios tradicionales pueda resultar difícil.

Así, la financiación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados en comparación con un aumento de capital con derecho de suscripción preferente.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital está justificada pues permite:

- (i) Flexibilidad y rapidez de ejecución. Cualquier operación alternativa a la que aquí se propone demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Además, al tratarse de un mecanismo más flexible con un período de ejecución mucho más reducido, se amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad para poder aprovechar el momento de mercado más conveniente y realizar la operación en las mejores condiciones posibles.

En definitiva, los demás mecanismos de captación de capital no podrían llevarse a efecto con la rapidez –casi instantaneidad– y la flexibilidad en cuanto a su lanzamiento que permite el Aumento de Capital propuesto que se requiere para asegurar la captación de recursos propios en las condiciones actuales del mercado.

- (ii) Menor exposición a la volatilidad del mercado. Puesto que el Consejo de Administración puede acordar la fecha de ejecución, existe un riesgo muy bajo de variación del precio de

la acción, lo que permite obtener el mejor tipo de emisión en base a los intereses de la Sociedad.

- (iii) Ahorro de costes. Con el Aumento de Capital, se reducen comisiones, así como gastos de publicidad y comercialización.

El Consejo de Administración considera que estas circunstancias, unidas a un previsible incremento del nivel de liquidez, son factores beneficiosos para la generalidad de los accionistas y, por ende, para el interés social, en la medida en que pueden redundar en un mayor seguimiento por parte de los analistas y porque favorecen la dimensión y profundidad del mercado, contribuyendo a la correcta formación del precio de cotización de las acciones en el mercado, lo que se estima redundará en la generación de valor para el accionista.

C) Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

A juicio del Consejo de Administración, la medida de exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone cumple sobradamente con la proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que de dicha medida se derivan para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente conlleva toda ampliación sin derechos.

Esta afirmación se justifica plenamente con los beneficios que la Sociedad obtendría con la operación propuesta, los cuales se han descrito con detalle.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital está plenamente justificada por razones de interés social.

5.2. Emisión a valor razonable

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 504.2 y 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Tipo de Emisión de las Nuevas Acciones deberá corresponderse con su valor razonable. Tal y como ha quedado expuesto, el tipo de emisión al que se realiza el Aumento de Capital se corresponde con el valor razonable en los términos legales aplicables.

**6. Propuesta de acuerdo de Aumento de Capital**

Se incluye a continuación el texto íntegro del Aumento de Capital que el Consejo de Administración de la Sociedad propone adoptar:

**Primero.- Ejecución de Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias por expresa delegación de la Junta General de Accionistas, con expresa exclusión del derecho de suscripción preferente y modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales y delegación de facultades.**

El Consejo de Administración de la Sociedad acuerda por unanimidad, al amparo de la delegación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 de marzo de 2024, realizar un primer aumento de capital social y aumentar el capital social de la Sociedad conforme a los siguientes términos y condiciones:

A) Aumento de Capital: Se acuerda aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad, actualmente fijado en la suma de 704.794,96 euros, en la cuantía de 40.000 euros, quedando fijado en consecuencia en la suma de 744.794,96 euros, mediante la creación y puesta en circulación de 2.000.000 nuevas acciones ordinarias y de la misma clase y serie de las que actualmente se encuentran en circulación, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas (las "**Nuevas Acciones**"), de lo que resulta por tanto un total de acciones de la Sociedad tras el aumento de capital social de 37.239.758.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital y del acuerdo de la Junta General de Accionistas de 23 de marzo de 2024 delegando en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, el valor nominal conjunto de las Nuevas Acciones a emitir no representará en ningún caso más del 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de adopción por la Junta General de Accionistas de dicho acuerdo (esto es, la suma de 128.022,27 euros), siendo el acuerdo adoptado inferior a dicho importe.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

Según resulta del acuerdo de Aumento de Capital, corresponde al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el

importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir y (ii) el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada acción emitida.

B) Tipo de Emisión: Se acuerda que las nuevas acciones sean emitidas con una prima de asunción conjunta de 960.000 euros, a razón de 0,48 euros de prima de emisión por cada nueva acción creada.

En consecuencia, el desembolso total será de 1.000.000 de euros, de los cuales un importe total de 40.000 euros irá destinados a capital social, y un importe total conjunto de 960.000 euros irán destinados a prima de emisión.

El precio de cotización de la acción de la Sociedad al cierre del día anterior al acuerdo de Aumento de Capital se fijó en la suma de 0,4110, de forma que el Tipo de Emisión acordado, es decir, la cantidad de 0,50 euros por acción, **se corresponde con el valor razonable de las acciones en los términos del artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital**, por cuanto éste no es inferior en más de un 10% al precio de cierre del día anterior a la presente adopción (por referencia a la cotización bursátil), al contrario, es superior al precio de cotización.

C) Naturaleza de las Nuevas Acciones. Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación (de su misma clase y serie), y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

D) Derechos de las Nuevas Acciones. Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir del momento en la que se declare ejecutado, suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y emitidas las Nuevas Acciones, sin perjuicio de su inscripción a nombre de los suscriptores en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

E) Exclusión del derecho de suscripción preferente. Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 23 de marzo de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo que se expone en este informe justificativo, se excluye

el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social.

E) Suscripción y desembolso: Como consecuencia de lo anterior, la totalidad de las Nuevas Acciones creadas son asumidas y desembolsadas, **con expresa exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas** de conformidad con la delegación acordada por la Junta General de Accionistas referida, por:

- PATBLASC SOFTWARE CONSULTING, S.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en C/ Montgó, 6, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, España, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-42.622.704, suscribe 1.000.000 acciones emitidas, que llevarán aparejada una prima de asunción de 480.000 euros. El contravalor de la aportación dineraria se realiza por un importe total conjunto de 500.000 euros. En consecuencia, de dicho desembolso un importe de 20.000 euros irá destinado a capital social, y un importe de 480.000 euros irá destinado a prima de emisión.
- GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 21, LTD sociedad constituida con arreglo a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Grand Caimán, KY1-111, Islas Caimán, con número de registro GM735994 y con Número de Identificación Fiscal español (N.I.F.) N0266558F suscribe 1.000.000 acciones emitidas, que llevarán aparejada una prima de asunción de 480.000 euros. El contravalor de la aportación dineraria se realiza por un importe total conjunto de 500.000 euros. En consecuencia, de dicho desembolso un importe de 20.000 euros irá destinado a capital social, y un importe de 480.000 euros irá destinado a prima de emisión.

De conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia que la Junta General de Accionistas referida delegó en el Consejo de Administración la **facultad de excluir el derecho de suscripción preferente** en caso de emisión de nuevas acciones, siendo interés de la Sociedad que así sea en el presente aumento de capital social que ejecuta el Consejo de Administración y que, de conformidad con lo indicado, no se refiere a más del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización (es decir, del día 23 de marzo de 2024).

Igualmente, se deja expresa constancia que en la convocatoria de la junta general antes referida figuraba la propuesta de delegación en el

Consejo de Administración de dicha facultad, y que se puso a disposición de los accionistas el correspondiente informe que justificaba la propuesta de delegación la facultad que ahora se ejecuta por parte del órgano colegiado.

F) Informe justificativo: De conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente acuerdo de ampliación adoptado en base a la delegación de la Junta General se acompaña del correspondiente **informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración** que se incorpora como **anexo II**, que es expresamente aprobada en este acto por unanimidad de los Consejeros. Dicho informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras el presente acuerdo de ampliación.

G) Modificación Estatutaria: Tras todo lo anterior, se acuerda expresamente y por unanimidad de los Consejeros, la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales que, tras el presente acuerdo, quedará redactado conforme sigue:

**“ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

El capital social es de setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro euros con noventa y seis céntimos (744.794,96 €) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

El capital de la sociedad está dividido 37.239.748 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 37.239.748, ambas inclusive y correlativas, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos y obligaciones.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para este el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a los Estatutos y a la Ley.”

H) Delegación de facultades: Se acuerda por unanimidad de los consejeros facultar y delegar en favor de todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad incluyendo al Secretario y a cualesquiera personas que ostenten poder suficiente y válido para ello, para que, de forma solidaria e indistinta, uno



*cualquiera de ellos, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en derecho, para la interpretación, aclaración, desarrollo o complemento, ejecución, formalización o subsanación, de los acuerdos adoptados, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, así como para realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados, con expresa facultad de sustitución, otorgando cuantos documentos públicos y/o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, promover posteriormente su inscripción en el Registro Mercantil, e incluso otorgar cuantas escrituras aclaratorias, subsanatorias y complementarias fueren precisas en orden a la ejecución de los acuerdos adoptados hasta su total inscripción en el Registro Mercantil.*

Por último, el Consejo de Administración de la Sociedad ratifica todas las actuaciones se han llevado a cabo por la Sociedad con carácter previo a la adopción del presente acuerdo en relación con el Aumento de Capital.

En Alicante, a 3 de agosto de 2025

## **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS FACULTADES DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LÍMITE MÁXIMO CONJUNTO DEL 20% DEL CAPITAL, CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR NUEVA REDACCIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO PROCEDA.**

### **Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de VANADI COFFEE S.A. (la "**Sociedad**") en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de ampliar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar nueva redacción, cuando proceda, a los Estatutos Sociales.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (i) 286, 297.1.b) y 506 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**"), en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.

Los citados artículos exigen la formulación de un informe escrito por parte del Consejo de Administración justificando las razones tanto de la propuesta como de la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

### **Contexto, descripción y justificación de la propuesta**

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial en un mercado secundario de valores, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital o mediante la emisión de valores o instrumentos de renta fija, en su caso convertibles en acciones de nueva emisión (con la consiguiente ampliación del capital social) o canjeables por acciones ya emitidas, propias o de otra sociedad.

La vigente LSC, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar el capital social y garantizar una respuesta ágil y eficaz, permite en su artículo 297.1.b)

que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial en un mercado secundario de valores, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de. 148.958,99 euros, cifra que corresponde al 20% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital, emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe explicativo de las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho.

Consecuentemente, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración quedaría facultado para modificar, en caso de producirse un aumento de capital, el artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social (tal y como prevé el artículo 297.2 LSC), ya que ello facilitará la necesaria flexibilidad en la futura adopción de eventuales acuerdos de ampliación del capital social.

### **Propuesta de acuerdo**

Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de capital, para aumentar el capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.

1.- Delegación en el Consejo de Administración, plazo y límite cuantitativo.- Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, para que, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, en la

oportunidad y cuantía que el mismo decida, aumentar el capital social en la cantidad máxima de 148.958,99 euros, equivalente al 20% del capital social actual de la Sociedad.

2.- Alcance de la delegación. - Los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, o de cualquier otra clase, con prima, fija o variable, o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto por el presente acuerdo de delegación, los términos y condiciones de los aumentos de capital, incluyendo, a título meramente enunciativo, las características de las acciones, el tipo de emisión, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, así como ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del periodo o periodos de suscripción preferente, en caso de que no se excluyera este derecho.

El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y al número de acciones en circulación, una vez acordado y ejecutado cada uno de los aumentos.

3.- Exclusión del derecho de suscripción preferente.- De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se concede expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o algunas de las emisiones de acciones que, en su caso, acordare realizar en virtud de la presente autorización, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión que, en su caso, se acuerde, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente; asimismo, el Consejo de Administración habrá de emitir un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo previsto en los artículo 308.2.a) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, informes que serán publicados en la página web de la Sociedad inmediatamente después de la adopción del acuerdo de aumento y que serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre.

4.- Cómputo del límite en su conjunto.- Se considerará incluido dentro de los límites máximos referidos en los puntos 1 y 3 anteriores disponibles en cada momento, el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con el fin de atender la conversión de obligaciones, bonos y otros valores análogos de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión, o el ejercicio de warrants con derecho a la entrega de acciones de nueva emisión, pueda acordar el Consejo de Administración al amparo de la propuesta que, bajo el punto tercero del Orden del Día, se somete a la aprobación de esta Junta General.

5.- Admisión a cotización.- Se faculta asimismo al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, permanencia y, en su caso, exclusión, en mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones que pudieran emitirse en virtud de la presente autorización, realizando en tal caso, ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación, permanencia y/o, en su caso, para su exclusión.

6.- Delegación. - Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar o sustituir las facultades contenidas en el presente acuerdo en favor de todos los miembros del consejo de administración individualmente considerados.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha 22 de agosto de 2025.